

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO**

---

Auditoría tributaria preventiva y su incidencia en la determinación de los tributos generados por la Empresa Minera Luna S.A.C. de Trujillo en el periodo julio - diciembre 2019

---

**Línea de Investigación:**

Tributación

**Autor (es):**

Br. Reyna Torres, Diana Lia

Br. Serrano Díaz, Elita Luciana

**Asesor:**

Dr. Montes Baltodano, Germán Hildejarden

**TRUJILLO, PERÚ**

**2020**

Fecha de Sustentación: 05 de setiembre 2020

## PRESENTACIÓN

### Sres. Miembros del Jurado

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Privada Antenor Orrego, me permito someter a vuestra consideración el presente informe de investigación titulado: **“Auditoría tributaria preventiva y su incidencia en la determinación de los tributos generados por la Empresa Minera Luna S.A.C., Trujillo 2019”**, con el propósito de obtener el título profesional de Contador Público. Propongo el presente trabajo a vuestro criterio y consideración para que con la serenidad y equidad que ustedes poseen, sea sometido a evaluación y se emita el dictamen correspondiente.

La elaboración del presente informe se desarrolló con continuo estudio y esfuerzo, en donde hemos aplicado nuestros conocimientos durante nuestra formación académica. Es propicia la oportunidad para testimoniar mi gratitud hacia ustedes Señores Miembros del Jurado y a todos los docentes de la Facultad, quienes con su valioso aporte hicieron posible la culminación del presente trabajo de investigación.

Atentamente,

Las Autoras.

## **DEDICATORIA**

A Dios por permitirme llegar hasta este punto de mi vida, que con su infinita bondad acompañó mi camino para seguir adelante a pesar de muchas dificultades e iluminándome para ir por el buen camino

A mis padres José Reyna Piedra y Teodola Torres Anticona, por su apoyo incondicional logré mis metas trazadas, por sus consejos, valores que siempre me inculcaron, permitiéndome ser una persona de bien y por todo su amor infinito.

A mi hijo, con todo mi amor y cariño, por ser una persona muy especial. Pasamos muchos momentos difíciles y siempre estuviste ahí, brindándome tu comprensión, cariño y amor. Mi niño bello, como siempre te dije: es el esfuerzo de los dos. ¡Lo logramos!

**Diana Lia Reyna Torres**

## **DEDICATORIA**

A Dios padre todo poderoso y a nuestra madre la Virgen María, por permitirme cumplir esta meta con sabiduría y mucha fortaleza a pesar de las adversidades presentadas.

A mi madre y a mi hermana quienes son el pilar fundamental en mi vida, por su amor, por sus consejos y su apoyo incondicional logré cumplir esta meta, a mi padre, mi ángel de la guarda, quien me ilumina y me cuida desde el cielo y a mis sobrinos Angela y Eliter por todo el cariño que me brindan.

A todos mi familiares y amigos que me han apoyado en el transcurso de mi carrera.

**Elita Luciana Serrano Diaz**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por brindarnos sabiduría, salud y fuerzas para seguir adelante a lo largo de nuestra carrera.

A nuestros padres por ser nuestro apoyo incondicional, ser nuestra fuerza para seguir adelante y darnos aliento cada día.

A nuestro asesor Dr. Germán Montes Baltodano y amigos quienes con su apoyo incondicional y guía permanente en el desarrollo de nuestro trabajo de investigación.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se desarrolló en la Empresa Minera Luna SAC, cuya actividad empresarial es la venta al por mayor y menor de metales y minerales metalíferos, así como la explotación de minas y canteras. La empresa en estudio cuenta con un área de contabilidad interna deficiente, la cual está generando sanciones por el mal manejo y desconocimiento de la información tributaria. A partir de dicha premisa se plantea el siguiente problema: “¿De qué manera la auditoría tributaria preventiva incide en la correcta determinación de los tributos generados por la Empresa Minera Luna S.A.C.- 2019?”.

Para el desarrollo de dicha problemática, en la presente investigación se planteó como objetivo general: “Demostrar de qué manera la auditoría tributaria preventiva incide en la correcta determinación de los tributos generados por la Empresa Minera Luna S.A.C. – 2019”.

Así mismo se formuló la siguiente hipótesis: “La auditoría tributaria preventiva incide en la correcta determinación de los tributos generados por la Empresa Minera Luna S.A.C., de la ciudad de Trujillo – 2019”. El desarrollo de la investigación se realizó utilizando el diseño cuasi experimental, se usaron las técnicas como el análisis documental, la observación directa y la entrevista, e instrumentos como ficha de registro de datos, ficha de cotejos y entrevista.

De los resultados obtenidos del desarrollo y aplicación de la auditoría tributaria preventiva, se concluye la evidente falta de organización contable y tributaria en la empresa, lo cual viene provocando que se cometan omisiones y errores en sus procesos tributarios. Es así que, mediante la aplicación de una adecuada y correcta Auditoría Tributaria Preventiva se logrará mayor control contable, el cual le permitirá obtener mayores beneficios económicos, y cumplir con sus objetivos trazados en el año.

## **ABSTRACT**

This research work was developed in the Empresa Minera Luna SAC, whose business activity is the wholesale and retail sale of metals and metalliferous minerals, as well as the exploitation of mines and quarries. The company under study has a deficient internal accounting area, which is generating penalties for mishandling and ignorance of tax information. Based on this premise, the following problem arises: "How does the preventive tax audit affect the correct determination of the taxes generated by Empresa Minera Luna S.A.C. - 2019?".

For the development of this problem, the general objective of this research was: "To demonstrate how the preventive tax audit affects the correct determination of the taxes generated by Empresa Minera Luna S.A.C. - 2019".

Likewise, the following hypothesis was formulated: "The preventive tax audit affects the correct determination of the taxes generated by Empresa Minera Luna S.A.C., of the city of Trujillo - 2019". The development of the research was carried out using the quasi-experimental design, techniques such as documentary analysis, direct observation and interview were used, and instruments such as data record sheet, collation sheet and interview.

From the results obtained from the development and application of the preventive tax audit, the evident lack of accounting and tax organization in the company is concluded, which has been causing omissions and errors to be committed in its tax processes. Thus, through the application of an adequate and correct Tax Audit, greater accounting control will be achieved, which will allow you to obtain greater economic benefits, and meet your objectives set for the year.

## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| <b>PRESENTACIÓN</b> .....                       | i  |
| <b>DEDICATORIA</b> .....                        | ii |
| <b>AGRADECIMIENTO</b> .....                     | iv |
| <b>RESUMEN</b> .....                            | v  |
| <b>ABSTRACT</b> .....                           | vi |
| <b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....                    | 1  |
| 1.1. Realidad problemática .....                | 1  |
| 1.2. Formulación del problema .....             | 3  |
| 1.3. Justificación .....                        | 3  |
| 1.3.1. Teórica .....                            | 3  |
| 1.3.2. Práctica .....                           | 3  |
| 1.3.3. Metodológica .....                       | 3  |
| 1.4. Objetivos .....                            | 4  |
| 1.4.1. Objetivo General .....                   | 4  |
| 1.4.2. Objetivos Específicos .....              | 4  |
| <b>2. MARCO DE REFERENCIA</b> .....             | 5  |
| 2.1. Antecedentes .....                         | 6  |
| 2.1.1. A Nivel internacional: .....             | 6  |
| 2.1.2. A Nivel Nacional: .....                  | 7  |
| 2.1.3. A Nivel Local: .....                     | 8  |
| 2.2. Marco Teórico .....                        | 10 |
| 2.2.1. Auditoría .....                          | 10 |
| 2.2.1.1. Definición .....                       | 10 |
| 2.2.1.2. Concepto .....                         | 10 |
| 2.2.1.3. Clasificación .....                    | 10 |
| 2.2.1.3.1 Auditoría Externa .....               | 10 |
| 2.2.1.3.1.1 Auditoría Gubernamental .....       | 11 |
| 2.2.1.3.1.2 Auditoría Independiente .....       | 11 |
| 2.2.1.3.2 Auditoría Interna .....               | 12 |
| 2.2.1.4. Etapas de Auditoría .....              | 12 |
| 2.2.1.5. NAGAS .....                            | 14 |
| 2.2.1.5.1 NAGAS en el Perú .....                | 14 |
| 2.2.1.5.2 Clasificación de las NAGAS .....      | 14 |
| 2.2.1.6. Auditoría Tributaria .....             | 15 |
| 2.2.1.6.1 Auditoría Tributaria Preventiva ..... | 18 |



|   |    |
|---|----|
| 2.2.2. Normativa Tributaria .....                             | 19 |
| 2.2.2.1. Infracciones Tributarias .....                       | 19 |
| 2.2.2.2. Obligaciones Formales .....                          | 19 |
| 2.2.2.3. Determinación de los Tributos .....                  | 19 |
| 2.2.2.4. Tributos Gobierno Nacional .....                     | 19 |
| 2.2.2.5. Libros Electrónicos .....                            | 21 |
| 2.2.2.6. Sistema de Emisión Electrónica .....                 | 24 |
| 2.3. Marco Conceptual: .....                                  | 28 |
| 2.3.1. Auditoria .....  | 28 |
| 2.3.2. Tributo .....  | 28 |
| 2.3.3. Incidencia tributaria .....                            | 29 |
| 2.3.4. Determinación de los tributos .....                    | 29 |
| 2.3.5. Normas Internacionales de Contabilidad .....           | 29 |
| 2.3.6. Normas Internacionales de Información Financiera ..... | 29 |
| 2.4. Hipótesis .....  | 30 |
| 2.4.1. Hipótesis Alternativa.....                             | 30 |
| 2.4.2. Hipótesis Nula .....                                   | 30 |
| 2.5. Operacionalización de variables .....                    | 30 |
| 3. METODOLOGÍA .....  | 32 |
| 3.1. Material .....   | 33 |
| 3.1.1. Población .....  | 33 |
| 3.1.2. Marco muestral .....                                   | 33 |
| 3.1.3. Unidad de análisis .....                               | 33 |
| 3.1.4. Muestra .....  | 33 |
| 3.2. Técnicas e instrumentos de investigación .....           | 33 |
| 3.2.1 Técnicas .....  | 33 |
| 3.2.1.1. Análisis Documental .....                            | 33 |
| 3.2.1.2. Observación .....                                    | 33 |
| 3.2.1.3. Entrevista .....                                     | 33 |
| 3.2.2 Instrumentos.....                                       | 33 |
| 3.2.2.1. Ficha de Registro de Datos.....                      | 33 |
| 3.2.2.2. Ficha de Cotejos.....                                | 34 |
| 3.2.2.3. Guía de Entrevista.....                              | 34 |
| 3.3. Diseño de Contrastación .....                            | 34 |
| 3.4. Procesamiento y análisis de datos.....                   | 34 |
| 4. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA .....                        | 36 |
| 4.1. Descripción de la Empresa.....                           | 37 |

|   |           |
|---|-----------|
| 4.2. Manual de Organización y Funciones.....  | 39        |
| <b>5. RESULTADOS Y DISCUSIONES .....</b>  | <b>40</b> |
| 5.1. Presentación de Resultados .....   | 41        |
| 5.1.1. Análisis de la aplicación de la normativa tributaria para el cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales en la determinación de los tributos administrados por el Gobierno Nacional en la Empresa Minera Luna S.A.C.- 2019. ....      | 41        |
| 5.1.2 Planificación y aplicación de la auditoria tributaria preventiva para identificar contingencias tributarias en la determinación de los tributos del Gobierno Nacional (IGV, Impuesto a la Renta) por la Empresa Minera Luna S.A.C. - 2019. .... | 64        |
| 5.1.3 Determinación del impacto de la auditoria tributaria preventiva en la correcta determinación de los tributos del gobierno nacional generados por la Empresa Minera Luna S.A.C. 2019.....  | 73        |
| 5.2. Prueba de Hipótesis.....   | 77        |
| 5.3. Discusiones de Resultados .....  | 82        |
| <b>CONCLUSIONES .....</b>   | <b>86</b> |
| <b>RECOMENDACIONES.....</b>   | <b>87</b> |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>   | <b>88</b> |
| <b>ANEXOS.....</b>  | <b>92</b> |

## ÍNDICE DE TABLAS

|   |    |
|---|----|
| Tabla 01: Cuadro de cumplimiento de presentación de Registro de compras.....  | 59 |
| Tabla 02: Cuadro de cumplimiento de presentación de Registro de Ventas.....   | 60 |
| Tabla 03: Cuadro de cumplimiento de actualización de Libro Diario.....  | 60 |
| Tabla 04: Cuadro de cumplimiento de actualización de Libro Mayor .....  | 61 |
| Tabla 05: Resumen multas por no presentación de Libros Electrónicos dentro del plazo .....  | 61 |
| Tabla 06: Resumen multas por tributo omitido en declaración mensual.....  | 62 |
| Tabla 07: Resumen de determinación de impuestos .....   | 63 |
| Tabla 08: Cronograma de aplicación de la Auditoria Tributaria Preventiva .....  | 64 |
| Tabla 09: Las facturas electrónicas son registradas en el periodo correspondiente o dentro de los plazos establecidos por SUNAT ..... | 65 |
| Tabla 10: La empresa realiza cruces de información entre las declaraciones juradas mensuales y libros electrónicos .....              | 66 |
| Tabla 11: Se almacena correctamente los archivos electrónicos relacionados con PLE.....   | 66 |
| Tabla 12: La empresa cuenta con copias de seguridad de la información contable.....   | 66 |
| Tabla 13: Hallazgos y Recomendaciones para la Empresa Minera Luna S.A.C.....  | 67 |
| Tabla 14: Levantamiento de Observaciones .....  | 70 |
| Tabla 15: Comparación de Crédito Fiscal IGV antes y después de auditoría.....   | 73 |
| Tabla 16: Comparación de Débito Fiscal IGV antes y después de auditoría.....  | 73 |
| Tabla 17: Estado de Resultados comparativo entre antes y después de la auditoría .....  | 74 |
| Tabla 18: Resumen de monto de infracciones antes y después de aplicar la auditoría .....  | 75 |
| Tabla 19: Resumen depósitos de detracciones no efectuados.....  | 76 |

## ÍNDICE DE FIGURAS

|   |    |
|---|----|
| Figura 01: Proceso de generación de un Libro Electrónico en el SLE – PLE.....                                 | 21 |
| Figura 02: Normas legales que regulan el Sistema de Emisión Electrónica – Sol (Portal) .....                  | 25 |
| Figura 03: Proceso de Facturación Electrónica – SOL.....  | 26 |
| Figura 04: L Normas reguladoras del Sistema de Emisión Electrónico - Sistema del Contribuyente .....          | 26 |
| Figura 05: Proceso de facturación electrónica - Sistemas del contribuyente.....                               | 28 |
| Figura 06: Petitorio Pataz I.....   | 37 |
| Figura 07: Organigrama de la Empresa .....  | 38 |
| Figura 08: Variación en la determinación de la renta Anual .....  | 82 |
| Figura 09: Variación en la determinación del IGV de compras mes de julio .....                                | 83 |
| Figura 10: Variación en la determinación del IGV de compras mes de agosto .....                               | 83 |
| Figura 11: Variación en la determinación del IGV de compras mes de setiembre .....                            | 84 |
| Figura 12: Variación en la determinación del IGV de compras mes de diciembre .....                            | 84 |
| Figura 13: Variación en la determinación del IGV de ventas mes de diciembre .....                             | 85 |
| Figura 14: Variación en la determinación del pago a cuenta del Impuesto a la Renta del mes de diciembre ..... | 85 |
| Figura 15: Variación en los depósitos de detracción del IGV del mes de agosto .....                           | 86 |

# **CAPÍTULO I**

# **INTRODUCCIÓN**

## **1.1. Realidad problemática**

Existe una problemática que enfrentan las organizaciones, incluso a nivel internacional, que consiste en el correcto cumplimiento de obligaciones tributarias, pues se les hace muy complicado conseguirlo. Esto, debido a la complejidad y al constante cambio de las normas tributarias y legales existentes en cada país, lo cual hace difícil su correcta interpretación y aplicación. Las empresas alrededor del mundo deben cumplir con diversos tipos de impuestos, algunos gravan directa y otros indirectamente su riqueza, como son el Impuesto a las Ganancias y el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Todo ello, genera un problema constante para las organizaciones, las cuales muchas veces incumplen o cumplen de manera errónea las disposiciones tributarias dictadas en sus países. Es por eso que se cree conveniente la necesidad de aplicar la auditoría tributaria como herramienta de prevención, revisión y planificación de los hechos económicos que generan una obligación fiscal.

Debido a la actual coyuntura mundial, en nuestro país, los legisladores, han visto conveniente cambiar los esquemas tradicionales, a fin de poder estar a la par de las grandes economías mundiales. Tal es caso, que la administración tributaria, a través de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria (Sunat), ha implementado constantemente tecnologías de la información, en cada uno de sus procedimientos, los cuales ha llevado a una modernización de sus sistemas a fin de lograr un control continuo y, orientar a los contribuyentes a modificar su forma de tributar, creándose nuevos procedimientos de forma progresiva, con el fin de poder agilizar y dinamizar todo trámite y procesamiento ante la Sunat, lo cual significa el cumplimiento de nuevas obligaciones por parte de los contribuyentes.

Un constante reto que afrontan las empresas en nuestro país, es librar las fiscalizaciones realizadas por la Administración Tributaria, quien utiliza dicha facultad, para fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, lo que, en la mayoría de los casos, resulta en la imposición de sanciones, reparos al Impuesto a la Renta e IGV, entre otros.

Los contribuyentes, pueden ser de varios tipos y actuar en diversos sectores económicos, como el comercio, servicios, manufactura, entre otros. De acuerdo al sector y al tipo de actividad que se realice, éstos deben cumplir con distintas obligaciones y regulaciones. Uno de los sectores económicos, y con gran impacto económico en nuestro país, es la minería, pues las empresas mineras, han enfatizado su aporte en términos de impuestos y otros pagos al fisco, por ello, a inicio del año 2000 los tributos internos mineros representaban el 3.5% de la presión tributaria, para bordear el 25% en el año 2007 y mantener su aporte en niveles

importantes hasta el 2012. A partir del 2013, el aporte tributario del sector cae fuertemente hasta llegar al 5.4% en el 2016.

Sin embargo, sin importar la actividad, ni el sector económico, es un problema latente en nuestro país, la evasión y el mal cumplimiento de obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. Muchas veces causado por la informalidad o el desconocimiento de normas tributarias. Es común encontrar casos de empresas que son fiscalizadas y sancionadas por la Sunat.

La Empresa Minera Luna S.A.C., cuya actividad económica es la venta de mineral de forma artesanal, y se encuentra aún en proceso de formalización, viene operando en el departamento de La Libertad, provincia Pataz, distrito Pataz, por problemas de organización y desconocimiento de normas tributarias, tiene serios problemas con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, que incluso arrastra desde periodos anteriores, al haber afrontado un proceso de fiscalización por parte de Sunat, por los periodos de enero a junio 2019, en el que les hicieron reparos y la imposición de sanciones, entre estas deficiencias, resaltan la mala determinación de sus tributos, habiendo omisiones en la determinación del crédito fiscal del IGV en los meses de julio, agosto, setiembre y diciembre 2019, lo cual lleva a la empresa a incurrir en infracción por omisión de tributos, lo que significa una sanción equivalente al 50% del tributo omitido; tiene registrados y declarados gastos no deducibles para la empresa, lo que provoca reparos en la Renta Anual, incurriendo en la misma infracción por tributo omitido; así como omisiones de ventas en las declaraciones, lo que produce omisiones en la determinación de tributos tanto mensual y anual.

El no cumplimiento de la normatividad tributaria, se evidencia al no cumplir con disposiciones, como la generación y envío de Libros electrónicos en los plazos establecidos, encontrándose todos sus registros con un desfase de más de seis meses, por tratarse de libros electrónicos, genera a la empresa el pago de multas, equivalentes al 0.6% de los ingresos netos del ejercicio anterior. La empresa no cumple con la emisión de todos los comprobantes electrónicos exigidos por la administración tributaria, pues existen traslados de mercadería que no cuentan con guía de remisión electrónica, este incumplimiento podría originar la incautación de dicha mercadería. Además, la empresa, no cumple debidamente con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°940 que regula el Régimen de Deduciones – SPOT, existiendo omisiones en los depósitos de deducciones, el incumplimiento de esta obligación es sancionada por la administración tributaria, de no ser subsanado oportunamente. Estas deficiencias están generando el pago de multas e intereses, perjudicando los flujos de caja de la empresa, lo que finalmente tendrá un impacto en la rentabilidad de la misma.

Por las razones antes expuesta planteamos el desarrollo de la presente investigación, pues creemos conveniente la aplicación de una auditoría tributaria preventiva, que permita reducir riesgos en el cumplimiento de obligaciones tributarias permitiendo una correcta determinación de los tributos, administrados por Sunat (IGV e Impuesto a la Renta), y el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales.

## **1.2. Formulación del problema**

¿De qué manera la auditoría tributaria preventiva incide en la determinación de los tributos generados por la Empresa Minera Luna S.A.C. de Trujillo, en el periodo julio – diciembre 2019?

## **1.3. Justificación**

### **1.3.1. Teórica**

La investigación propuesta busca mediante la aplicación de la teoría y los conceptos básicos de contabilidad, auditoría, tributación y sistemas contables, detectar la importancia una correcta aplicación de los tributos en la organización, porque vamos aplicar un proceso de Auditoría Tributaria, para así evitar pérdidas y tener contingencias tributarias que perjudiquen los resultados económicos y estados financieros de la empresa.

### **1.3.2. Práctica**

En relación a los objetivos planteados en la investigación los resultados permitirán a la Empresa Minera Luna S.A.C. y demás otras instituciones privadas que deseen aplicar este proceso, poder examinar su situación económica – financiera buscando alternativas de solución(específicos) a los problemas tributarios que inciden en los resultados económicos de la organización.

### **1.3.3. Metodológica**

Para desarrollar el cumplimiento de los objetivos planteados, se empleó técnicas de investigación como instrumentos de ayuda para analizar la situación de la empresa, a través de la recolección de datos, análisis de información y entrevistas, a fin de obtener información, la cual nos ayudara a resolver nuestro problema planteado.



## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo General**

Demostrar de qué manera la auditoría tributaria preventiva incide en la correcta determinación de los tributos generados por la Empresa Minera Luna S.A.C. de Trujillo, en el periodo julio – diciembre 2019.

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

1. Analizar la aplicación de la normativa tributaria para el cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales en la determinación de los tributos de la Empresa Minera Luna S.A.C.
2. Planificar y aplicar la auditoría tributaria preventiva para identificar contingencias tributarias en la determinación de los tributos (IGV e Impuesto a la Renta) por la Empresa Minera Luna S.A.C.
3. Determinar el impacto de la auditoría tributaria preventiva en la correcta determinación de los tributos generados por la Empresa Minera Luna S.A.C.

# **CAPÍTULO II**

## **MARCO**

### **REFERENCIAL**

## 2.1. Antecedentes

### 2.1.1 A Nivel internacional:

Vento y Serrato (2019), en su tesis: *“Diseño de un programa de Auditoría Tributaria preventiva, enfocada al impuesto de renta para Empresas Comercializadoras de papel – Estudio de Caso “Dispapeles S.A.S.”*, en la Universidad Piloto de Colombia, Bogotá, plantearon como objetivo diseñar un programa de Auditoría Tributaria preventiva enfocado al Impuesto de Renta, aplicable a las empresas comercializadoras de papel – estudio de caso Dispapeles S.A.S., el tipo de investigación que utilizaron fueron cualitativa, que fundamenta en un contexto jurídico normativo, cuantitativa, que recogieron y analizaron datos de una muestra de la población y método de estudio de caso, que es adecuado para profundizar en problemáticas que buscan dar respuesta a las causas y permiten profundizar en múltiples variables. De esta manera, concluyeron que elaborar el programa de Auditoría con el fin de poder dar al empresario una herramienta que enfoque y ayude a encontrar las falencias y debilidades de los procesos dentro del entorno tributario.

Espín y Espín (2016), en su tesis: *“Auditoría tributaria para la empresa Calzacuba CÍA. LTDA., provincia de Cotopaxi, Cantón Latacunga en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014”* en la Universidad Técnica de Cotopaxi, Ecuador; plantearon como objetivo ejecutar una auditoría tributaria en la empresa., mediante el análisis de las cuentas que permita determinar la razonabilidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el diseño de investigación que utilizaron fue no experimental, que les permitió observar hechos ya existentes, dentro de las técnicas de investigación que realizaron fue la observación la cual les permitió examinar en qué situación se encontraba la empresa realizando encuesta dirigida a los propietarios y empleados con el fin de conseguir información útil para la mejora del trabajo. De esta manera, concluyeron que en la empresa no aplica la normativa tributaria en su totalidad, dejando de lado el registro de sus operaciones de ingresos y gastos, lo cual genero eludir el pago sus tributos para el sostenimiento de los gastos del estado.

Muy y Torres (2013), en su tesis: *“Auditoría tributaria aplicada a la Compañía de Transporte Transarce Transporte Arcentales CIA. LTDA. Sucursales Cuenca, Quito; Guayaquil – periodos fiscales 2009-2011”* en la

Universidad Politécnica Salesiana de Cuenca, Ecuador, plantearon como objetivo determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias e implementar mejoras en la gestión de la Empresa Transarce Transporte Arcentales CIA. LTDA. Sucursales Cuenca, Quito, Guayaquil periodo fiscales 2009 – 2011, el diseño de investigación que utilizaron fue descriptivo – experimental, para obtener como resultados no coincide la información declarada en los formularios de impuesto al valor agregado con los registros contables de los años 2009, 2010, 2011; la presentación de los anexos de retenciones en la fuente de impuesto a la renta por otros conceptos a los que estuvo obligada la compañía durante los años 2009, 2010 y 2011 fue efectuada fuera de tiempo, no existe orden cronológico en los comprobantes de venta y retención emitidos por la compañía durante los años 2009, 2010 y 2011. De esta manera, concluyeron la mayoría de los hallazgos encontrados fueron por desconocimiento de norma, supuesto que no justifica ningún actuar y no se exime de culpa, además evidencian un inadecuado control interno, situación que repercute no solo en la parte contable y tributaria sino en todas las áreas de la empresa.

### **2.1.2 A Nivel Nacional**

Taco (2018), en su tesis: *“Auditoría Tributaria Preventiva para evitar contingencias tributarias en una empresa Comercial de envases industriales, 2017”*, en la Universidad Norbert, Lima, Perú; plantearon como objetivo la implementación de la auditoría tributaria preventiva con el propósito de evitar las contingencias tributarias en una empresa Comercial de envases industriales, el diseño de investigación es proyectivo, la cual permitió que la búsqueda de solución se dé a través de la planificación con el fin de dar sugerencias o estrategias para una posible solución, dentro de las técnicas de investigación que uso es la recolección de datos, entrevista y análisis documental. De esta manera, concluyen que la implementación de la auditoría tributaria preventiva ayudará a detectar algún error tributario con anticipación y que la empresa no presente errores contables o administrativos.

Montero y Sachahuaman (2016), en su tesis: *“Auditoría Tributaria Preventiva y su incidencia en los riesgos tributarios en la Empresas Constructoras de la Provincia de Huancayo”*, en la Universidad Nacional del Centro del Perú, plantearon como objetivo analizar como la auditoría tributaria

preventiva y su incidencia en la disminución del riesgo tributario en las empresas constructoras de la Provincia de Huancayo, el diseño de la investigación es descriptivo correlacional permitió al investigador analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad, dentro de las técnicas encuesta, entrevista, observación directa, análisis de documento. De esta manera, concluyeron que la auditoría tributaria preventiva serviría como mecanismo para reducir los riesgos y que es necesario la contratación de una asesoría tributaria especializada para no incurrir en infracciones y sanciones tributarias.

Vásquez (2019), en su tesis: *“La Auditoría Tributaria Preventiva como instrumento para la reducción de Infracciones y Sanciones Tributarias del IGV y Renta en la Empresa García E.I.R.L. Periodo 2017”*, en la Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca, Perú; plantearon como objetivo determinar la contribución de la auditoría tributaria preventiva en la detección de infracciones y la reducción de sanciones del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta en la empresa García E.I.R.L. año 2017, su diseño de investigación es no experimental que lo interpreta como las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos, dentro de las técnicas de investigación utilizaron encuesta y análisis documental. De esta manera, concluyeron que la Auditoría Tributaria Preventiva contribuyen a detectar infracciones y reducir sanciones ya la investigación realizada permitió identificar infracciones relacionadas a la utilización de comprobantes de pago que no cumplen con los requisitos para sustentar costo o gasto, se verificó un sistema de control de 38.88% por lo que se considera deficiente, debido principalmente a que muchos de los procesos contables no se cumplen de forma adecuada y continua, no existe segregación de funciones, las operaciones contables son llevadas por una sola persona.

### **2.1.3 A Nivel Local:**

Curay y Paulino (2016), en su tesis: *“La aplicación de una auditoría tributaria preventiva como mecanismo para la reducción de contingencias tributarias en la empresa Bermanlab S.A.C. distrito de Trujillo, periodos 2015-2016”*, en la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú; plantearon como objetivo demostrar que la auditoría tributaria preventiva incide de manera

significativa en la reducción de las contingencias tributarias de la empresa Bermanlab S.A.C., su diseño de investigación es el cuasi experimental, que permitió reunir y observar información de que manera la auditoría tributaria preventiva ayuda a la empresa en la reducción de contingencias tributarias, dentro de las técnicas de investigación utilizaron la observación que permitió ver las contingencias tributarias que se registraron durante el proceso de investigación para su siguiente análisis, también realizaron el análisis documental que consistió en examinar la información contable que permitan realizar las correctas obligaciones tributarias. De esta manera, concluyeron que el nivel de confianza del sistema de control interno tributario es bajo y el riesgo de tener contingencias tributarias es alto en caso de una fiscalización, todo esto se debe a las deficiencias en el área contable.

Aguirre (2014), en su tesis: *“Auditoría Tributaria preventiva y su repercusión a las fiscalizaciones por impuesto a la renta de tercera categoría en la Empresa Distribuidora Lácteos S.A. del Distrito de Trujillo año 2013”*, en la Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú, plantearon como objetivo determinar de qué manera la auditoría preventiva repercute en las fiscalizaciones por impuesto a la renta de tercera categoría en la Empresa Distribuidora Lácteos S.A. del Distrito de Trujillo – año 2013, su diseño de investigación fue el de una sola casilla porque el objeto de estudio será la empresa Distribuidora Lácteos S.A. del distrito de Trujillo, dentro de las técnicas de recolección de datos y tratamiento y análisis de información. De esta manera, concluyeron que se determinaron omisiones en el Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta, teniendo que regularizar su pago directo o fraccionamiento de tributo.

Pardo (2019), en su tesis: *“La auditoría tributaria preventiva como herramienta para evitar sanciones tributarias en la empresa Corporación Industrial Ronny S.A.C. en el periodo 2017”*, en la Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú, plantearon como objetivo evidenciar de como la auditoría tributaria preventiva sirve como herramienta para evitar sanciones tributarias en la empresa Corporación Industrial Ronny S.A.C. en el periodo 2017, su diseño de investigación es no experimental, porque no se realiza ningún experimento, dentro de las técnicas de investigación que utilizaron es la encuesta, revisión y análisis documental, que permitió corroborar el cumplimiento de sus obligaciones. De esta manera, concluyeron que la

empresa incurre en infracciones tributarias relacionados a temas sustanciales y formales.

## **2.2. Marco Teórico**

### **2.2.1. Auditoría**

#### **2.2.1.1. Definición**

La palabra Auditoría viene del latín AUDITORIUS, y de esta proviene auditor, que tiene la virtud de oír, y el diccionario lo considera revisor de cuentas colegiado, pero se asume que esa virtud de oír y revisar cuentas está encaminada a la evaluación de la economía, la eficiencia y la eficacia en el uso de los recursos, así como al control de los mismos.

La Auditoría puede definirse como «un proceso sistemático para obtener y evaluar de manera objetiva las evidencias relacionadas con informes sobre actividades económicas y otros acontecimientos relacionados, cuyo fin consiste en determinar el grado de correspondencia del contenido informativo con las evidencias que le dieron origen, así como establecer si dichos informes se han elaborado observando los principios establecidos para el caso».

Por otra parte, la Auditoría constituye una herramienta de control y supervisión que contribuye a la creación de una cultura de la disciplina de la organización y permite descubrir fallas en las estructuras o vulnerabilidades existentes en la organización.

#### **2.2.1.2. Concepto**

Es la investigación, consulta, revisión, verificación, comprobación y evidencia aplicada a la Empresa. Es el examen realizado por el personal cualificado e independiente de acuerdo con Normas de Contabilidad; con el fin de esperar una opinión que muestre lo acontecido en el negocio; requisito fundamental es la independencia.

#### **2.2.1.3. Clasificación**

Las Auditorías se clasifican:

- Auditoría Externa, que comprende la auditoría gubernamental y la auditoría independiente.
- Auditoría Interna.

##### **2.2.1.3.1. Auditoría Externa**

Es el examen o verificación de las transacciones, cuentas, informaciones, o estados financieros, correspondientes a un período, evaluando la conformidad o cumplimiento de las disposiciones legales o internas vigentes en el sistema de control interno contable. Se practica por profesionales facultados, que no son empleados de la organización cuyas afirmaciones o declaraciones auditan.

#### **2.2.1.3.1.1 Auditoría Gubernamental**

La auditoría gubernamental es aquella clase especial de auditoría que se enmarca en el proceso a través del cual el Estado desarrolla su función de control a fin de asegurar el correcto, transparente, y eficiente empleo y gestión de los bienes y recursos públicos. Esta función se basa en el artículo 81° de la Constitución Política del Perú, cuyo primer párrafo señala: “La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General, es remitida por el Presidente de la República al Congreso en un plazo que vence el quince de noviembre del año siguiente al de ejecución del presupuesto” (Congreso Constituyente 1993). A su vez, el artículo 82° define a la Contraloría General de la República: “La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control” (Congreso Constituyente 1993).

#### **2.2.1.3.1.2 Auditoría Independiente**

Se denomina Auditoría independiente a la Auditoría externa que realiza una sociedad civil de servicios u otras organizaciones a entidades privadas, mixtas, otras formas de asociaciones económicas, sector estatal y cooperativo, organizaciones y asociaciones, personas naturales y jurídicas, que contraten el servicio de la Auditoría. De acuerdo con los objetivos fundamentales que se persigan, las Auditorías pueden ser:

- **Auditoría de Gestión:** Consiste en el examen y evaluación que se realiza a una entidad para establecer el grado de economía, eficiencia y eficacia en la planificación, control y uso de los recursos



y comprobar la observancia de las disposiciones pertinentes, con el objetivo de verificar la utilización más racional de los recursos y mejorar las actividades y materias examinadas.

- **Auditoría Financiera:** Consiste en el examen y evaluación de los documentos, operaciones, registros y estados financieros de la entidad, para determinar si éstos reflejan, razonablemente, su situación financiera y los resultados de sus operaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones económico – financieras, con el objetivo de mejorar los procedimientos relativos a la gestión económico – financiera y el control interno.
- **Auditoría Especial:** Consiste en la verificación de asuntos y temas específicos, de una parte, de las operaciones financieras o administrativas, de determinados hechos o situaciones especiales y responden a una necesidad específica.
- **Auditoría Tributaria:** Consiste en el examen de las operaciones relacionadas con los tributos al fisco, a los que está obligada la entidad pública o persona natural o jurídica del sector privado, con el objetivo de determinar si se efectúan en la cuantía que corresponda, dentro de los plazos y formas establecidas conforme a ley, y proceder conforme a derecho.

#### **2.2.1.3.2. Auditoría Interna**

Se denomina Auditoría interna al control que se desarrolla como instrumento de la propia administración y consiste en una valoración independiente de sus actividades; que comprende el examen de los sistemas de control interno, de las operaciones contables y financieras y de la aplicación de las disposiciones administrativas y legales que corresponda; con la finalidad de mejorar el control y grado de economía, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos; prevenir el uso indebido de éstos y coadyuvar al fortalecimiento de la disciplina en general.

#### **2.2.1.4. Etapas o Procedimientos de Auditoría**

Las etapas de una auditoría, son las siguientes:

- **Planeación de la Auditoría:** En esta fase de la auditoría interna se toman los datos recopilados en la etapa anterior y se crea un plan de auditoría, que debe ser

acordado con el cliente. El plan de auditoría debe contener las siguientes informaciones:

- Objetivos, alcance y criterios de la auditoría.
  - Unidades y áreas que serán auditadas dentro de la empresa.
  - Funcionarios encargados de la calidad de los procesos.
  - Aspectos prioritarios.
  - Tiempo y duración de las inspecciones: fechas y lugares.
  - Cronograma de reuniones.
  - Requerimientos confidenciales.
  - Estructura y entrega del informe final.
- **Asignación del Equipo Auditor:** El auditor líder debe definir quiénes son los funcionarios que se ocuparán de realizar cada una de las actividades de la auditoría. Para que el proceso sea lo más objetivo posible, los miembros del equipo deben estar libres de conflicto de intereses y no deben estar involucrados en las actividades que están auditando.
- Auditor líder: Se asegura de que se cumpla el plan de auditoría, de que las actividades sean efectivas y de que se mantenga el alcance definido previamente.
  - Auditores: son los encargados de planear y desarrollar las tareas asignadas. Recopila y analiza las evidencias y extrae las conclusiones. Documenta los resultados y redacta los informes.
- **Ejecución de la Auditoría:** Esta fase de la auditoría interna comienza con una reunión de apertura, donde se presentan los miembros del equipo y se revisa el plan. Asimismo, se plantean las metodologías y los procedimientos que se van a utilizar, se definen los recursos que se necesitan y se revisan los procedimientos de seguridad y emergencia. Posteriormente se recopila y analiza la información recolectada por el equipo auditor y se evalúa si los criterios del plan de auditoría se están cumpliendo cabalmente. Después de que se recopila toda la evidencia, los auditores se reúnen con la gerencia y con los responsables de las funciones auditadas. En esta reunión se presentan los resultados, se resuelven los desacuerdos y se plantean las conclusiones.
- **Preparación del Informe:** El objetivo final de la auditoría interna es divulgar los resultados obtenidos. En esta fase de la auditoría se elabora el informe de auditoría, que debe contener las informaciones que fueron predeterminadas en el plan inicial de auditoría, como la información del cliente, los objetivos y el alcance, los criterios acordados, los tiempos de auditoría, la identificación del equipo

auditor, el resumen del proceso, las conclusiones, la declaración de confidencialidad y la lista de distribución del informe.

- **Distribución del Informe:** Cuando ya esté preparado y aprobado el informe final, una copia de este debe ser enviada al responsable de la sección correspondiente. El informe y los documentos se entrega al encargado de calidad de la empresa y a la Junta Directiva para que posteriormente sea archivado.
- **Seguimiento de Acciones:** Cuando no haya conformidad con el informe final, se plantean y se registran las acciones correctivas. Estas deben ser notificadas al encargado de calidad para que haga el trámite correspondiente y las resuelva en el tiempo estipulado. Es una buena práctica también incluir en el proceso de auditoría una lista de chequeo que ayude a identificar los aspectos más críticos.

### **2.2.1.5. NAGAS**

Las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAS) son los principios fundamentales de auditoría a los que deben enmarcarse su desempeño los auditores durante el proceso de la auditoría. El cumplimiento de estas normas garantiza la calidad del trabajo profesional del auditor.

Las NAGAS, tienen su origen en los Boletines (Statement on Auditing Estándar – SAS) emitidos por el Comité de Auditoría del Instituto Americano de Contadores Públicos de los Estados Unidos de Norteamérica en el año 1948.

#### **2.2.1.5.1 Las NAGAS en el Perú**

En el Perú, fueron aprobados en el mes de octubre de 1968 con motivo del II Congreso de Contadores Públicos, llevado a cabo en la ciudad de Lima. Posteriormente, se ha ratificado su aplicación en el III Congreso Nacional de Contadores Públicos, llevado a cabo en el año 1971, en la ciudad de Arequipa.

#### **2.2.1.5.2 Clasificación de las NAGAS**

En la actualidad las NAGAS, vigente en nuestro país son 10, las mismas que constituyen los (10) diez mandamientos para el auditor y son:

#### **Normas Generales o Personales**

1. Entrenamiento y capacidad profesional
2. Independencia
3. Cuidado o Esmero profesional

### **Normas de Ejecución del Trabajo**

4. Planeamiento y Supervisión
5. Estudio y Evaluación del Control Interno
6. Evidencia Suficiente y Competente

### **Normas de Preparación del Informe**

7. Aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
8. Consistencia
9. Revelación Suficiente
10. Opinión del Auditor

#### **2.2.1.6 Auditoría Tributaria**

Actualmente existen varios autores que definen a la Auditoría Tributaria, vamos a mencionar los más resaltantes.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), quien en su Manual General de Procedimientos de Auditoría señala que: “La Auditoría Tributaria es un examen dirigido a verificar el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes, así como también de aquellas obligaciones formales contenidas en las normas legales”.

En el Artículo 61° del Código Tributario, se define la fiscalización o verificación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario: “La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

La fiscalización que realice la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT podrá ser definitiva o parcial. La fiscalización será parcial cuando se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria.

En el procedimiento de fiscalización parcial se deberá:

- a) Comunicar al deudor tributario, al inicio del procedimiento, el carácter parcial de la fiscalización y los aspectos que serán materia de revisión.

- b) Aplicar lo dispuesto en el artículo 62°-A considerando un plazo de seis (6) meses, con excepción de las prórrogas a que se refiere el numeral 2 del citado artículo.

Iniciado el procedimiento de fiscalización parcial, la SUNAT podrá ampliarlo a otros aspectos que no fueron materia de la comunicación inicial a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior, previa comunicación al contribuyente, no alterándose el plazo de seis (6) meses, salvo que se realice una fiscalización definitiva. En este último supuesto se aplicará el plazo de un (1) año establecido en el numeral 1 del artículo 62°-A, el cual será computado desde la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada en el primer requerimiento referido a la fiscalización definitiva.

Cuando del análisis de la información proveniente de las declaraciones del propio deudor o de terceros o de los libros, registros o documentos que la SUNAT almacene, archive y conserve en sus sistemas, se compruebe que parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria no ha sido correctamente declarado por el deudor tributario, la SUNAT podrá realizar un procedimiento de fiscalización parcial electrónica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62°-B.”

El artículo 62° del Código Tributario, define la facultad de fiscalización de Sunat: “La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios”.

Asimismo, Según Merlín (2014) nos dice que la auditoría tributaria abarca un campo de acción mucho más amplio pues a través de esta se examinan las Declaraciones Juradas presentadas, los Estados Financieros, libros, registro de operaciones y toda la documentación sustenta de las operaciones económicas financieras, aplicando técnicas y procedimientos, a fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del sujeto fiscalizado, determinando si existen omisiones que originen obligaciones tributarias a favor del Fisco o a favor del contribuyente.

Desde la posición de Reyes (2015) “La Auditoría tributaria, es el proceso sistemático de obtener y evaluar objetivamente la evidencia a cerca de las afirmaciones y hechos

relacionados con actos y acontecimientos de carácter tributario, a fin de evaluar tales declaraciones a la luz de los criterios establecidos y comunicar los resultados a las partes interesadas (párr.6).

### **Objetivos de la Auditoría Tributaria**

- Obtener la seguridad razonable sobre la declaración del hecho imponible que dio origen a la obligación tributaria.
- Verificar la exactitud en la determinación de la base imponible, débitos y créditos de carácter tributario.
- Comprobar el cumplimiento de los deberes formales por parte del contribuyente. (Raúl Arias, 2018, párr. 22)

### **Técnicas de auditoría tributaria:**

Las técnicas de auditoría tributaria básicamente son métodos de investigación, procedimientos prácticos que el auditor tributario aplica con el objetivo de obtener información; evidencia para efectuar las evaluaciones y confirmaciones que requiere para emitir su informe final u opinión profesional.

A continuación, citamos el concepto y clasificación de las técnicas de auditoría:

- Las técnicas son recursos particulares que el auditor utiliza para la obtención de información.
- La información obtenida en aplicación de técnicas aisladas no permite la sustentación de una opinión general. (Marysol León, 2018)

### **Procedimientos de auditoría tributaria:**

El auditor debe obtener evidencia suficiente para determinar si los supuestos de la empresa son o no razonables, si son consistentes, si la información ha sido apropiadamente preparada, por lo tanto, debe evaluar la fuente de confiabilidad de la evidencia que respalda los registros contables. Para tal efecto, deberá aplicar técnicas diferentes en cada cuenta, partida o rubro de la contabilidad. El conjunto de técnicas aplicables al examen de una o más partidas es lo que se denomina "procedimientos de auditoría "procedimientos de auditoría". (Marysol León, 2018)

- **Clasificación de los procedimientos**

Tratar de presentar una clasificación de los procedimientos de auditoría sería casi imposible, ya que las innumerables operaciones, las diferentes maneras de implementar y establecer los sistemas de organización y controles internos, así como la diversidad de actividades que desarrollan las empresas, impiden establecer un conjunto de técnicas rígidas aplicables a empresas, impiden establecer un conjunto de técnicas rígidas aplicables a segmentos específicos. Por esta razón, es el criterio profesional del auditor tributario el que determinara

las más adecuadas combinaciones de técnicas para obtener la evidencia necesaria que fundamente de manera objetiva e imparcial el caso auditado.

Existen ciertos casos en los cuales la aplicación de algunas técnicas es necesaria para obtener una certeza razonable. Se puede citar, entre otras:

- ✓ Cruce de información con terceros (confirmaciones y conciliaciones bancarias con clientes, proveedores, etc.).
  - ✓ Indagación sobre los procedimientos de toma de inventarios físicos y explicación de las diferencias de los inventarios.
  - ✓ Inspección de los bienes del activo fijo.
  - ✓ Verificación de los saldos acreedores de caja.
- (Marysol León, 2018)

### **Programas de auditoría tributaria**

Es el conjunto de procedimientos de auditoría, con la finalidad de obtener evidencia suficiente y competente para verificar la correcta determinación de las obligaciones formales y sustanciales de una empresa. Son un conjunto de acciones sistemáticas forjadas para el logro de los objetivos de la auditoría.

Así, por ejemplo, el objetivo de un programa de auditoría para el impuesto a la renta puede ser:

- a) Comprobar el resultado declarado por la empresa
  - b) Comprobar que las ventas, costos y gastos representen transacciones efectivamente realizadas
  - c) Determinar la autenticidad de las deducciones de ventas por concepto de bonificaciones y devoluciones
  - d) Determinación que los ingresos y gastos del ejercicio estén registrados y que no se incluyan transacciones correspondientes a los ejercicios inmediatos anteriores y posteriores.
- (Marysol León, 2018)

#### **2.2.1.6.1 Auditoría Tributaria Preventiva**

Pastor & Rocano (2011) sostiene que: la finalidad de este servicio es ayudar a descubrir las posibles contingencias y presentar las posibles soluciones, de manera que en caso se produzca una fiscalización se reduzcan significativamente los posibles reparos.

Reyes (2015), es aquella que se encarga de la revisión de los Libros contables y la documentación sustentatoria de las transacciones comerciales; es realizada por compañías de Auditoría especialistas en Tributación, antes de ser notificados por la SUNAT para iniciar un procedimiento de fiscalización tributaria, es saludable para los deudores tributarios auditar su contabilidad que está relacionada con la determinación de la Base Imponible para el cálculo

de los diferentes impuestos; con el fin de comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones, formales y sustanciales, a su cargo y de ser el caso, efectuar las correcciones y ajustes que sean necesarios, dentro del marco legal, en otras palabras llegar a encontrar los errores e inconvenientes que tiene la empresa por falta de cultura tributaria que genere sancione o multa y así poder reducir los gastos tributarios.

### **Objetivos de la Auditoria Tributaria Preventiva**

- Determinar la veracidad de los resultados de la empresa, así como de la materia imponible.
- Establecer la fehaciencia de las operaciones anotadas mediante el análisis de los libros, registros, documentos, papeles de trabajo y actividades implicadas.
- Determinar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Determinar posibles inconsistencias en la información declarada por la empresa.

## **2.2.2 Normativa Tributaria**

### **2.2.2.1 Infracciones Tributarias**

Según el Código Tributario es toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias, constituye infracción sancionable de acuerdo con lo establecido, es decir la cancelación de los tributos de acuerdo a los plazos otorgado por SUNAT, no emisión de comprobantes y no presentación de las declaraciones que requiere la administración tributaria.

### **2.2.2.2 Obligaciones Formales**

Según la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) la obligación tributaria es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario establecido por ley, que tiene por objetivo el cumplimiento de la prestación tributaria siendo exigible coactivamente.

### **2.2.2.3 Determinación de los Tributos**

Jorge (2000), nos define por determinación al acto o conjunto de actos destinados a establecer en cada caso, la configuración del presupuesto de hecho del tributo (hecho



gravado o hecho generador), así como la base imponible y la cuantificación de la obligación, mediante la aplicación de la tasa correspondiente haciéndola exigible.

Así mismo, Ramón (1982) señala que “La determinación es el acto administrativo que declara la existencia y cuantía de un crédito tributario o su inexistencia “.

#### **2.2.2.4 Tributos del Gobierno Nacional**

##### **❖ Impuesto a la Renta**

El diario El Comercio define que es el impuesto que se genera una vez al año que inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre, recaudando todos los ingresos de una ocupación o beneficio de un capital el cual es cancelado de forma obligatoria.

El profesor Bravo Cucci , señala que “el Impuesto a la Renta es un tributo que grava el hecho de percibir o generar renta como manifestación de riqueza, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial= capital + trabajo). Como se podrá advertir, el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera como consecuencia del contrato y qué en el caso de actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta”.

En nuestra Ley del Impuesto a la Renta se podrá advertir que la teoría de la renta-producto ha sido recogida en el inciso a) del art. 1, al referir que “el impuesto a la renta grava:

- a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- b) Las ganancias de capital.
- c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.
- d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.

Están incluidas dentro de las rentas previstas en el inciso a), las siguientes:

- 1) Las regalías.
- 2) Los resultados de la enajenación de:

(i) Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización.

(ii) Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación.

3) Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes.”

- **Declaración del Impuesto a la Renta:**

El diario El Comercio define que: para declarar se deberá ingresar a la web de la Sunat y buscar el Formulario Virtual Nro. 709 - Renta Anual - Persona Natural. Para acceder a ella deberás contar con tu Clave SOL.

En muchos casos, dicho formulario ya cuenta con información personalizada referencial (datos referidos a tus rentas, gastos, retenciones, pagos del impuesto, entre otros), el cual solo deberás confirmar o modificar antes de enviar tu declaración.

- ❖ **Impuesto General a las Ventas**

Según la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) define que es un impuesto que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución, está orientado a ser asumido por el consumidor final, encontrándose normalmente en el precio de compra de los productos que adquiere.

- **Tasas:**

Se aplica una tasa de 16% en las operaciones gravadas con el IGV. A esa tasa se añade la tasa de 2% del Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

De tal modo a cada operación gravada se le aplica un total de 18%: IGV + IPM.

- **Características:**

Se le denomina no acumulativo, porque solo grava el valor agregado de cada etapa en el ciclo económico, deduciéndose el impuesto que gravó las fases anteriores.

Se encuentra estructurado bajo el método de base financiera de impuesto contra impuesto (débito contra crédito), es decir el valor agregado se determina restando del impuesto que se aplica al valor de

las ventas, con el impuesto que gravo las adquisiciones de productos relacionados con el giro del negocio.

### 2.2.2.5 Libros Electrónicos

De Velazco (2013) define que:

En nuestro país, la SUNAT ha implementado dos Sistemas de Libros Electrónicos (en adelante SLE), los cuales se explicarán a continuación.

- **Sistema de Libros Electrónico – Portal (SLE – PORTAL)**

Es aquel sistema que lleva los libros electrónicos desde los sistemas de la SUNAT. Los contribuyentes pueden optar por el llevado electrónico en este sistema de manera voluntaria. Ello comprende exclusivamente el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras.

El contribuyente que opte por este sistema debe cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Debe estar obligado a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras.
- ✓ No debe estar autorizado a llevar su contabilidad en dólares.
- ✓ Debe tener la condición de domicilio fiscal habido en el RUC.
- ✓ No debe tener estado de suspensión temporal de actividades o de baja de inscripción en el RUC.
- ✓ No debe llevar libros electrónicos en el otro sistema (SLE – PLE).

- **Sistema de Libros Electrónicos – PLE**

El SLE - PLE es aquel sistema de llevado de libros electrónicos realizado desde los sistemas del contribuyente. En un inicio, los contribuyentes podían optar por el llevado electrónico de manera voluntaria (desde el 1 de julio de 2010). Sin embargo, a partir del 1 de enero de 2013, se convirtió en obligatorio para aquellos “Principales contribuyentes”, designados como tales por la SUNAT, A partir de esa fecha y próximamente, se incorporarán más contribuyentes al SLE - PLE.

El SLE - PLE comprende dos grupos de libros y registros:

- ✓ **Obligatorios:** Registro de Ventas e Ingresos, Registro de Compras, Libro Diario (o Libro Diario de Formato Simplificado) y Libro Mayor.
- ✓ **Voluntarios:** Libro de Inventarios y Balances, Registro de Activo Fijo, Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas, Registro de Inventario Permanente

Valorizado, Libro Caja y Bancos, Registro de Consignaciones, Registro de Costos y Libro de Retenciones inciso e) y f) (retenciones denominadas de “cuarta-quinta categoría”) del artículo 34° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Así, se observa que aquellos contribuyentes que son obligados normativamente a ingresar al SLE – PLE se denominan “incorporados” y aquellos que voluntariamente se acogen al mismo se denominan “afiliados”. Los primeros tienen las siguientes obligaciones:

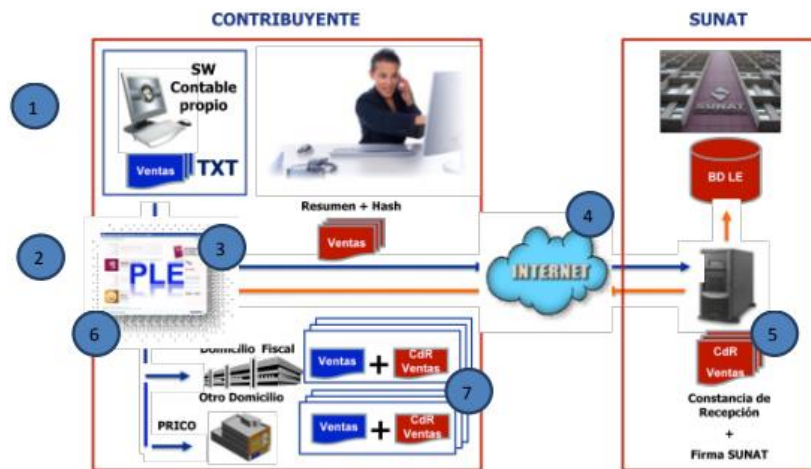
- ✓ Deben llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras de manera electrónica, a partir del 1 de enero de 2013.
- ✓ Deben llevar el Libro Diario y el Libro Mayor (o el Libro Diario de Formato Simplificado) de manera electrónica, a partir del 1 de junio de 2013.
- ✓ Pueden llevar electrónicamente de manera voluntaria los demás libros y/o registros señalados anteriormente.
- ✓ Se ha establecido un plazo de atraso excepcional del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras para todo el año 2013, según el último dígito del RUC.

Asimismo, los mencionados “afilados” tienen las siguientes obligaciones:

- ✓ Los afiliados voluntarios seguirán las mismas condiciones que los incorporados a partir del 1 de enero de 2013.
- ✓ Deben llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras de manera electrónica, a partir del 1 de enero de 2013.
- ✓ Deben llevar el Libro Diario y el Libro Mayor (o el Libro Diario de Formato Simplificado) de manera electrónica, a partir del 1 de junio de 2013.
- ✓ Pueden llevar electrónicamente de manera voluntaria los demás libros y/o registros señalados anteriormente.
- ✓ Si generaron algún libro electrónico con anterioridad, deberán seguir llevándolo sin perder la correlatividad.
- ✓ Se acogen al plazo de atraso excepcional del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras para todo el año 2013, según el último dígito del RUC.

Figura 1

Proceso de generación de un Libro Electrónico en el SLE – PLE



Fuente: SUNAT

#### 2.2.2.6 Sistema de Emisión Electrónica (SEE)

##### A) La factura electrónica en el Perú: Modelos implementados En el Perú:

Se ha establecido el sistema de emisión electrónica (SEE), el cual está conformado por el Sistema de Emisión Electrónica – Sol (Portal) y el Sistema de Emisión Electrónica desde los sistemas del contribuyente. A continuación, se explicará el funcionamiento de cada uno de los sistemas implementados por la Administración Tributaria.

##### - Contribuyentes obligados a emitir de manera electrónica:

Hasta el mes de agosto de 2016, los contribuyentes designados por la Administración Tributaria (Sunat) como sujetos obligados a emitir facturas electrónicas son los denominados principales contribuyentes (pricos); adicionalmente, se ha sumado un listado de medianos y pequeños contribuyentes (mepecos) con riesgo fiscal.

##### B) Sistema de Emisión Electrónica desde los sistemas de la Sunat (factura portal):

El Sistema de Emisión Electrónica desde los sistemas de la Sunat (factura portal) está orientado a dar una alternativa gratuita a las pequeñas empresas o aquellas

que tienen la necesidad de emitir poca cantidad de comprobantes de pago electrónicos.

**Figura 2**

Normas legales que regulan el Sistema de Emisión Electrónica – Sol (Portal)

| Resoluciones de Superintendencia | Aspecto que norma  | Fecha      |
|----------------------------------|--|------------|
| N° 188-2010                      | Aprueba el Sistema de Emisión Electrónica en Sunat Operaciones en Línea (Sol) para la emisión de comprobantes de pago y documentos relacionados.   | 17/06/2010 |
| N° 209-2010                      | Posterga hasta el 1 de noviembre de 2010 la entrada en vigencia de algunas disposiciones de la RS. N° 188-2010/SUNAT referidas al rechazo de la factura electrónica y a la emisión de las notas de crédito y las notas de débito electrónicas. | 16/07/2010 |
| N° 279-2012                      | Modifican la RS. N° 188-2010/SUNAT, que amplía el Sistema de Emisión Electrónica a la factura y documentos vinculados a esta.  | 27/11/2012 |
| N° 300-2014                      | Se crea el nuevo Sistema de Emisión Electrónica (SEE), que está conformado por el Sistema de Emisión Electrónica – Sol (Portal) y el Sistema de Emisión Electrónica del contribuyente  | 30/09/2014 |
| N° 132-2015                      | Se crea la boleta de venta electrónica emitida en el SEE- Sol regulado por la R.S. N° 188-2010/SUNAT y se modifica el Reglamento de Comprobantes de Pago para regular la sustentación del traslado de bienes.                                  | 29/05/2015 |
| N° 185-2015                      | Se implementa la boleta de venta electrónica consolidada.  | 17/07/2015 |
| N° 203-2015                      | Se designan nuevos emisores electrónicos.  | 05/08/2015 |

**Fuente:** Mag. CPC. Jorge Luis De Velazco Borda

Los pequeños contribuyentes pueden utilizar el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) desde los sistemas de la Sunat, el cual es conocido como “Factura Portal”, para lo cual deben acceder a la página web de la Administración Tributaria (Sunat) mediante una firma electrónica proporcionada por la misma denominada “Clave Sol” y, desde allí, realizar la emisión electrónica.

Dado que la Sunat dispone de toda la información de las facturas electrónicas de las pequeñas empresas en una base de datos centralizada, brinda el servicio para poder realizar consultas integrales de las mismas con la clave Sol en cualquier momento, tanto por parte de los emisores como de los receptores electrónicos. Si el receptor (cliente) no es electrónico, la factura electrónica portal deberá tener una representación impresa, la cual deberá ser entregada de manera física. Asimismo, se ha implementado un servicio web para realizar las consultas respectivas sin clave Sol.

**Figura 3**

Proceso de Facturación Electrónica - SOL



Fuente: SUNAT

**C) Sistema de Emisión Electrónica desde los sistemas del contribuyente:**

El Sistema de Emisión Electrónica desde los sistemas del contribuyente está orientado para las grandes empresas o para aquellas que deben emitir gran cantidad de comprobantes de pago electrónicos. Las normas legales que regulan el Sistema de Emisión Electrónico desarrollado desde los sistemas del contribuyente son las siguientes:

**Figura 4**

Normas reguladoras del Sistema de Emisión Electrónico - Sistema del Contribuyente

| Resoluciones de Superintendencia | Aspecto que norma   | Fecha      |
|----------------------------------|---|------------|
| N° 097-2012                      | Crea el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) desarrollado desde los sistemas del contribuyente.   | 28/09/2012 |
| N° 251-2012                      | Modifica la RS N° 097-2012/SUNAT para adecuarla al Decreto Supremo N° 105-2012-PCM, que, entre otros, establece disposiciones para facilitar la puesta en marcha de la firma digital. | 31/10/2012 |
| N° 065-2013                      | Modifican la RS. N° 097-2012/SUNAT, que creó el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) desarrollado desde los sistemas del contribuyente.   | 28/03/2013 |
| N° 288-2013                      | Regula la incorporación obligatoria de emisores electrónicos en los sistemas creados por las RS N° 182-2008/SUNAT y 097-202/SUNAT, y se designa al primer grupo de ellos.             | 28/12/2014 |
| N° 300-2014                      | Crea el nuevo Sistema de Emisión Electrónica (SEE), que está conformado por el Sistema de Emisión Electrónica – Sol (Portal) y el Sistema de Emisión Electrónica del contribuyente    | 30/09/2014 |

Fuente: Mag. CPC. Jorge Luis De Velazco Borda

Se define el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente como el medio de emisión electrónica de facturas, boletas de venta

y las notas (crédito y débito), desarrollado por el emisor electrónico, conforme lo establece la Resolución de Superintendencia N° 097- 2012/SUNAT y modificatorias. Las características de este Sistema de Emisión Electrónica son las siguientes:

- ✓ La Sunat puede designar a determinados contribuyentes que lleven de manera obligatoria la factura electrónica en este sistema o también los contribuyentes pueden acceder de manera voluntaria presentando, por medio de su clave Sol, la solicitud de autorización para incorporarse al sistema.
- ✓ La calidad de emisor electrónico en este sistema se obtiene a partir del día calendario siguiente de notificada la resolución que resuelve la solicitud de incorporación voluntaria al SEE del contribuyente o en la fecha que señale la resolución de Sunat que dispuso su incorporación obligatoria al SEE.
- ✓ Es obligatorio pasar el “proceso de homologación”, que consiste en pasar una serie de pruebas antes de iniciar la facturación electrónica.
- ✓ La calidad de emisor electrónico tiene carácter definitivo, por lo que dicha condición no se pierde bajo ninguna circunstancia.
- ✓ El formato utilizado para los comprobantes de pago electrónicos es el XML, bajo los estándares establecidos por la Sunat.

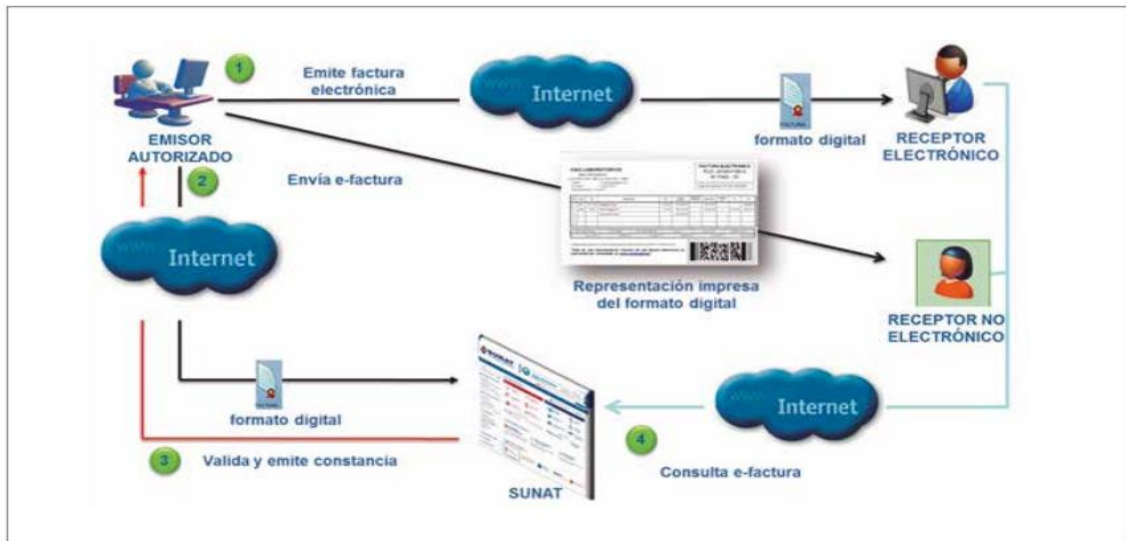
Los comprobantes de pago electrónicos utilizan la firma digital. Los contribuyentes deben cumplir las siguientes condiciones legales para poder ser emisores electrónicos y para emitir sus comprobantes de pago electrónicos:

- ✓ Tener la condición de domicilio habido y estado activo en el Ruc en la fecha de emisión.
- ✓ Encontrarse afecto al impuesto a la renta de tercera categoría en el Ruc.
- ✓ Realizar la declaración jurada solicitada a través de Sunat Operaciones en línea – Sol.
- ✓ Registrar la dirección de correo electrónico que utilizará como emisor electrónico
- ✓ Registrar, a través de Sunat Operaciones en Línea - Sol, opciones con clave Sol, el certificado digital que utilizará como emisor electrónico.
- ✓ Realizar satisfactoriamente el proceso de homologación, es decir, se debe cumplir satisfactoriamente con el protocolo de pruebas, que consiste en 99 casos de uso.



Figura 5

Proceso de facturación electrónica - Sistemas del contribuyente



Fuente: SUNAT

## 2.3. Marco Conceptual

### 2.3.1. Auditoría

Según *Juan Ramón Santillana González* define que la auditoría significa verificar que la información financiera, administrativa y operacional de una entidad es confiable, veraz y oportuna; en otras palabras, es revisar que los hechos, fenómenos y operaciones se den en la forma en que fueron planeados, que las políticas y lineamientos se hayan observado y respetado, que se cumple con las obligaciones fiscales, jurídicas y reglamentarias en general.

### 2.3.2. Tributo

El tributo es un tipo de aportación que todos los ciudadanos deben pagar al Estado para que este los redistribuya de manera equitativa o de acuerdo a las necesidades del momento. Exceptuando algunos casos, los tributos se pagan mediante prestaciones monetarias y se pueden agrupar en tres categorías: impuestos, contribuciones y tasas. (*Eva creso Liñán*)

### **2.3.3. Incidencia tributaria**

La incidencia tributaria, autores como *Canaval Saavedra, Jesús y O´ Higgins, Renzo* define que “en términos generales comprende el estudio de los efectos de la política tributaria sobre la distribución del bienestar económico”.

### **2.3.4. Determinación de los tributos**

Por determinación se entiende, *según Villegas* “el acto o conjunto de actos dirigidos a precisar en cada caso si existe una deuda tributaria, quién es el obligado a pagar el tributo al fisco y cuál es el importe de la deuda”.

### **2.3.5. Normas Internacionales de Contabilidad**

Las Normas Internacionales de Contabilidad son un conjunto de estándares con el fin de establecer cómo deben presentarse los estados financieros, desde lo que debe presentarse hasta la forma en que debe presentarse. Estas normas fueron emitidas por el IASC (Internacional Accounting Standards Committee); las nuevas normas de contabilidad emitidas por este comité ahora son conocidas como NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera).

### **2.3.6. Normas Internacionales de Información Financiera**

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), también conocidas por sus siglas en inglés como IFRS (International Financial Reporting Standard), corresponden a un conjunto único de normas estándar legalmente exigibles y globalmente aceptadas, comprensibles y de alta calidad.

Estas normas están basadas en principios que permiten que la información incluida en los estados financieros sea comparable y transparente. Esto contribuye a que los inversores y demás grupos de interés que interactúan en mercados de capital de todo el mundo puedan tomar decisiones financieras. Las NIIF son basadas en principios y no en reglas, lo cual requiere en mayor grado la aplicación del juicio profesional por parte de la gerencia en las empresas.

## **2.4. Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis Alternativa**

La auditoría tributaria preventiva incide en la correcta determinación de los tributos generados por la Empresa Minera Luna S.A.C., de la ciudad de Trujillo – 2019.

### **2.4.2. Hipótesis Nula**

La auditoría tributaria preventiva incide en la incorrecta determinación de los tributos generados por la Empresa Minera Luna S.A.C., de la ciudad de Trujillo – 2019.

## **2.5. Operacionalización de variables**

- **Variable Independiente**  
Auditoría Tributaria Preventiva.
- **Variable Dependiente**  
Determinación de los tributos.

| <b>Variable a Investigar</b>                                     | <b>Definición Conceptual</b>  | <b>Definición Operacional</b>   | <b>Dimensiones</b>  | <b>Indicador de Variables</b>   | <b>Tipo de Variable</b> |
|--|---|---|---|---|-------------------------|
| <b>Variable Independiente</b><br>Auditoría Tributaria Preventiva | <p>Se enfoca en el conocimiento por anticipado de hechos y circunstancias que se deben corregir o resolver para evitar errores; los cuales más adelante podrían desencadenar contingencias tributarias negativas, tales como, cierres temporales, multas y sus respectivos intereses moratorios. (Lic. Cs. Fiscales. Fernando Parra,2019)</p> | <p>Realizar la auditoría tributaria preventiva basada en la planificación y ejecución que cumpla con las obligaciones tributarias, lo cual nos permitirá identificar las contingencias tributarias y elaborar un informe.</p> | Cumplimiento<br><br>Planificación<br><br>Ejecución<br><br>Resultado | Aspecto General de la Empresa<br><br>Aspecto Tributario<br><br>Aspecto Tributario<br><br>Conclusiones | Nominal                 |
| <b>Variable Dependiente</b><br>Determinación de los tributos     | <p>El acto o conjunto de actos dirigidos a precisar en cada caso si existe una deuda tributaria (an debeat) quién es el obligado a pagar el tributo al fisco (sujeto pasivo) y cuál es el importe de la deuda (quantum debeat)”. (Villegas, 2009).</p>  | <p>Analizar las deudas tributarias como el IGV y Renta de manera certera para poder cumplir con las normativas vigentes y los plazos establecidos por el Gobierno Nacional.</p>   | Impuestos   | Impuesto General a la Venta determinado.<br><br>Impuesto a la Renta determinado.                      | Razón o Proporción      |

# **CAPÍTULO III**

# **MATERIAL Y**

# **METODOLOGÍA**

### **3.1. Material**

#### **3.1.1. Población**

Estará conformada por los libros y registros contables, programación de pagos, comprobantes de pago, declaraciones juradas de impuestos, de la Empresa Minera Luna S.A.C. del periodo 2019.

#### **3.1.2. Marco muestral**

Estará conformada por la relación de libros y registros contables, listas comprobantes de pago, declaración de impuestos y todos los estados financieros, de la Empresa Minera Luna S.A.C. del periodo julio a diciembre del 2019.

#### **3.1.3. Unidad de análisis**

Estará conformada por un libro contable, un comprobante de pago, una declaración jurada de impuestos y un estado financiero de la Empresa Minera Luna S.A.C. en cada mes del periodo julio a diciembre del 2019.

#### **3.1.4. Muestra**

Estará constituida por la misma población, en los meses de julio a diciembre del 2019.

### **3.2. Técnicas e instrumentos de investigación**

#### **3.2.1. Técnicas**

##### **3.2.1.1 Análisis Documental**

Consistió en examinar la información contable en sus partes esenciales con el objetivo de verificar el cumplimiento de la normativa vigente y procedimientos establecidos.

##### **3.2.1.2. Observación**

Se permitirá observar las contingencias tributarias de la Empresa Minera Luna S.A.C., para su respectivo análisis.

##### **3.2.1.3. Entrevista**

Se utilizará la técnica de la entrevista dirigida al gerente y al contador para identificar las deficiencias que puedan ser encontradas en libros y registros contables, la programación o calendario de pago de impuestos, comprobantes de pago y declaraciones juradas de impuestos – SUNAT.

#### **3.2.2. Instrumentos**

##### **3.2.2.1. Ficha de Registro de datos**

Se registra los montos de pago, fechas de pago, cumplimiento de calendario de compromiso de pagos a SUNAT antes de la aplicación de la auditoria tributaria preventiva.

### **3.2.2.2. Fichas de Cotejos**

Se registrará el cumplimiento o no cumplimiento de todo lo relacionado con la implementación del control interno al área tributaria de la empresa.

### **3.2.2.3. Guía de Entrevista**

Se analizó y revisó el organigrama, manual de organización y funciones, flujogramas, manual de políticas y autorizaciones de los documentos que intervienen en cada proceso de las operaciones del periodo 2019.

## **3.3. Diseño de Contrastación**

El diseño que se utilizó es el: Diseño Cuasi Experimental

Se empleará el diseño cuasi experimental de una sola casilla con observación antes y después, en la situación antes se observará la determinación de los tributos sin auditoría tributaria preventiva y en la situación después la determinación de los tributos con auditoría tributaria preventiva.

**M:** Y1-----X-----Y2

### **Donde:**

Y1: Determinación de los Tributos; antes de la aplicación auditoría tributaria preventiva.

X: Aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva.

Y2: Determinación de los Tributos; después de la aplicación de la auditoría tributaria preventiva.

## **3.4. Procesamiento y análisis de datos**

Para la recolección de datos utilizamos la técnica de análisis documental, para tener referencia de cómo está organizada y si están cumplimiento con la normativa vigente tributaria en el área de contabilidad, también hemos aplicado la entrevista y el cuestionario al gerente general de la empresa y al contador, para lo cual se contó con el permiso previo, como resultados de las preguntas realizadas como aspectos más importantes hemos encontrado debilidades en el área de contabilidad. Los datos fueron registrados y procesados a través de la utilización del programa de Microsoft Excel, donde la información será procesada de la siguiente manera:

- Realizar gráficos para la representación de los resultados, con el fin de que sea más fácil el entender lo investigado.
- Verificar y registrar los documentos sustentatorios en el área de contabilidad de la Empresa Minera Luna S.A.C.
- Ejecutar un ordenamiento de datos en el Programa Microsoft Excel.
- Realizar gráficos para revelar los resultados de las encuestas aplicados en la Empresa Minera Luna S.A.C.
- Interpretar los resultados expresados en los gráficos de las encuestas.
- Analizar la información contable y tributaria de la Empresa Minera Luna S.A.C.
- Se elaborará las conclusiones y recomendaciones de la tesis

❖ **Estadística Descriptiva:**

Los resultados serán presentados en cuadros de doble entrada reflejando los estados de los pagos y determinación de impuestos a SUNAT, antes y después de aplicada la auditoria preventiva independiente. Para resaltar los resultados de interés se adjuntarán gráficos de barras.

Para determinar el efecto de la auditoria tributaria preventiva se comparará la determinación de impuestos antes y después de aplicada la auditoria. Por tratarse de un monto de impuesto antes y después, se obtendrá el incremento relativo, empleando la fórmula:

$$I\% = (\text{Impcon} - \text{Impsin}) / \text{Impsin}$$

**Dónde:**

I%: Variación del importe

Impcon: Importe con Auditoría

Impsin: Importe sin Auditoría



**CAPÍTULO IV**

**DATOS**

**GENERALES DE**

**LA EMPRESA**

#### 4.1. Descripción de la empresa:

En este trabajo el nombre que estamos utilizando es ficticio por motivo que la empresa no ha dado autorización para el uso del nombre original.

La Empresa Minera Luna S.A.C. es una minera artesanal que está en proceso de formalización cuenta con la presentación del IGAFON, REINFO actualizado. Da inicio a sus actividades el 15 de abril del 2012 su principal actividad económica es la venta al por mayor de metales y minerales metalífero con ella la extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos.

La Empresa Minera Luna S.A.C., se encuentra ubicada en Chile Petitorio Minero Pataz 1 sin número, Pataz, Pataz, La Libertad. Su domicilio fiscal es Urb. Chimú calle Fermín Tangüis 456, Trujillo, Trujillo, La Libertad.

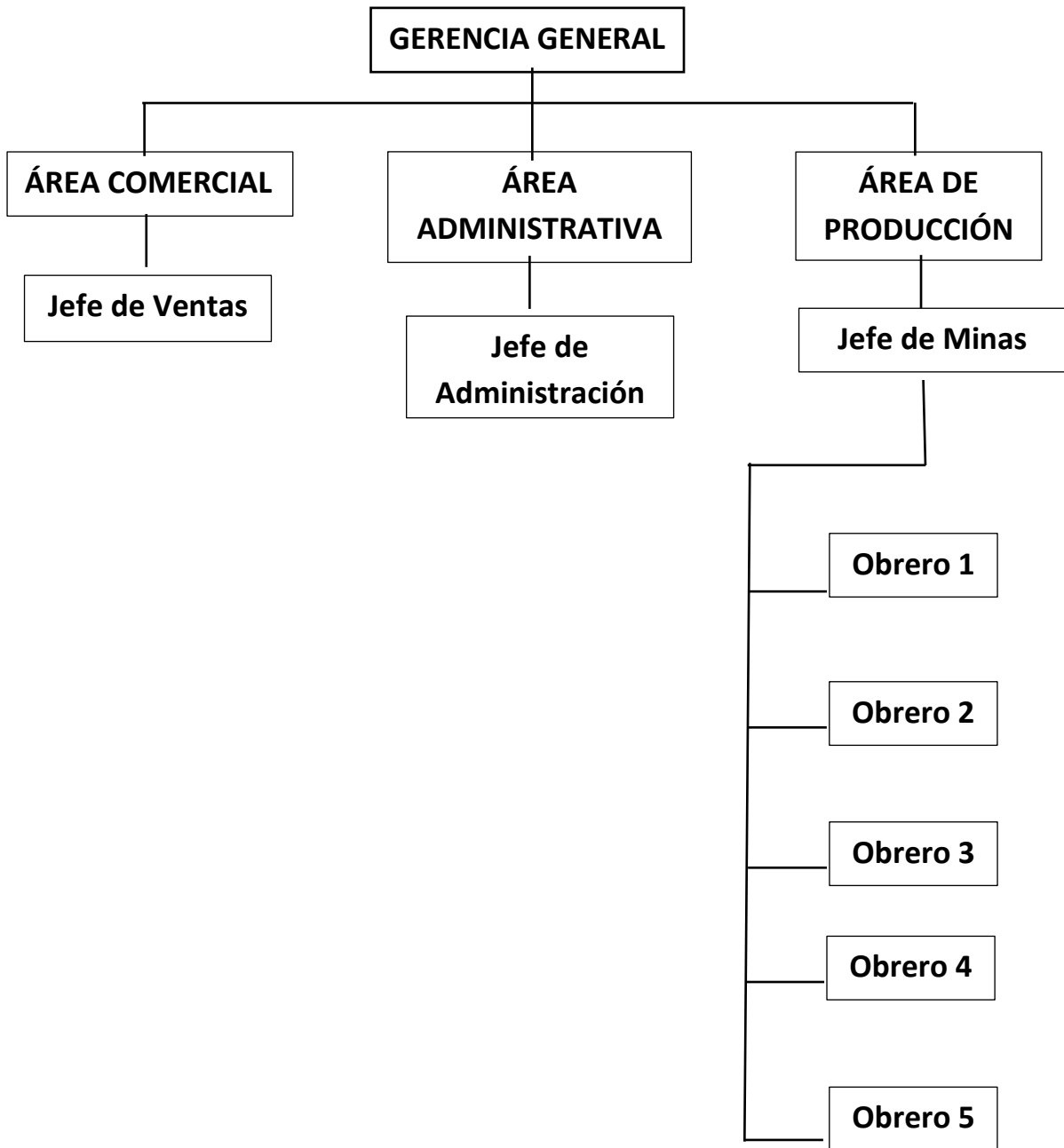
**Figura 6**

Petitorio Minero Pataz 1



**Figura 7**

Organigrama de la Empresa



## 4.2. Manual de Organización y Funciones (MOF):

**A) GERENCIA GENERAL:** Es la máxima autoridad de la empresa.

**Funciones:**

1. Se encarga de dirigir y evaluar las tareas de cada área para alcanzar las metas establecidas por la empresa.
2. Evalúa y vigila las actividades comerciales de la empresa.
3. Supervisa el desempeño de la empresa y de cada individuo dentro de ella.
4. Mantiene una relación estrecha con los clientes de la empresa.

**B) ÁREA COMERCIAL**

- **JEFE DE VENTAS**

**Funciones:**

1. Da la aprobación de las liquidaciones.
2. Verifica el cumplimiento de los acuerdos que realiza el gerente con el cliente.
3. Dirige y coordina la entrega del mineral, desde la sede de producción hasta el destino final.

**C) ÁREA ADMINISTRATIVA**

- **JEFE DE ADMINISTRACIÓN**

**Funciones:**

1. Planifica estrategias a modo que la empresa cumpla con sus metas que se ha fijado.
2. Revisa y verifica que los objetivos de la empresa estén correctamente direccionados para mejorar la organización.

**D) ÁREA DE PRODUCCIÓN**

- **JEFE DE MINA**

**Funciones:**

1. Es el encargado del control de asistencia del personal en la mina.
2. Verifica que los obreros estén correctamente uniformados con sus equipos de protección personal.
3. Se encarga de administrar de herramientas y materiales que se utiliza en mina.

# **CAPÍTULO V**

# **RESULTADOS Y**

# **DISCUSIÓN**

## **5.1. Presentación de Resultados**

### **5.1.1. Análisis de la aplicación de la normativa tributaria para el cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales en la determinación de los tributos de la Empresa Minera Luna S.A.C. - 2019.**

Para el desarrollo de este primer objetivo, procedemos a analizar la normatividad tributaria para poder determinar los lineamientos tributarios aplicables por la Empresa Minera Luna S.A.C. y la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

#### **❖ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

La Constitución Política del Perú es el punto de partida para la elaboración de las normas tributarias, que dan origen al cuerpo normativo como el Código Tributario, el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas, entre otros tributos.

Por el principio de legalidad entendemos que solo por Ley se crea, modifica o suprime la obligación tributaria, es decir, “No hay tributo sin Ley”.

Actualmente en la mayoría de los países, rige el principio de “**Reserva de Ley**”, lo cual significa que no solo el Congreso mediante leyes crea Tributos, sino también otros organismos del Estado como el Poder Ejecutivo, que, mediante Decretos Legislativos y Decretos Supremos, regulan normas tributarias, en tanto que las Municipalidades mediante Ordenanzas, regulan Tributos con excepción de los Impuestos.

Cabe resaltar que los aranceles y las tasas no están comprendidos dentro del Principio de Legalidad, pero si dentro del Principio de Reserva de la Ley, puesto que estas son aprobadas por el Poder Ejecutivo a través de Decretos Supremos.

Como es el deber de toda empresa constituida en nuestro país, la Empresa Minera Luna S.A.C. se rige a lo estipulado en la Constitución Política del Perú y cumple con la aplicación de las debidas Normas Tributarias en sus operaciones.

#### **❖ Decreto Legislativo N.- 771. Ley Marco del Sistema Tributario Nacional**

Con el fin de lograr un Sistema Tributario eficiente, permanente y simple se dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional (Decreto Legislativo N°771), vigente a partir del 1 de enero de 1994.

La ley señala los tributos vigentes e indica quiénes son los acreedores tributarios: el Gobierno Central, los Gobiernos Locales y algunas entidades con fines específicos.

Los principales tributos que administra la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT son los siguientes:

- ✓ **Impuesto General a las Ventas:** Es el impuesto que se aplica en las operaciones de venta e importación de bienes, así como en la prestación de distintos servicios comerciales, en los contratos de construcción o en la primera venta de inmuebles.
- ✓ **Impuesto a la Renta:** Es aquél que se aplica a las rentas que provienen del capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos.
- ✓ **Régimen Especial del Impuesto a la Renta:** Es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de las actividades de comercio y/o industria; y actividades de servicios.
- ✓ **Régimen Mype Tributario:** Este régimen comprende a Personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales, las asociaciones de hecho de profesionales y similares que obtengan rentas de tercera categoría, domiciliadas en el país cuyos ingresos netos no superen las 1 700 UIT en el ejercicio gravable.
- ✓ **Nuevo Régimen Único Simplificado:** Es un régimen simple que establece un pago único por el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas (incluyendo al Impuesto de Promoción Municipal). A él pueden acogerse únicamente las personas naturales o sucesiones indivisas, siempre que desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría (bodegas, ferreterías, bazares, puestos de mercado, etc.) y cumplan los requisitos y condiciones establecidas.
- ✓ **Impuesto Selectivo al Consumo:** Es el impuesto que se aplica sólo a la producción o importación de determinados productos como cigarrillos, licores, cervezas, gaseosas, combustibles, etc.
- ✓ **Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional:** Impuesto destinado a financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional.
- ✓ **Impuesto Temporal a los Activos Netos:** Impuesto aplicable a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, sobre los Activos Netos al 31 de diciembre del año anterior. La obligación surge al 1 de enero de cada ejercicio y se paga desde el mes de abril de cada año.

- ✓ **Impuesto a las Transacciones Financieras:** El Impuesto grava algunas de las operaciones que se realizan a través de las empresas del Sistema Financiero. Creado por el Decreto Legislativo N°939 y modificado por la Ley N°28194. Vigente desde el 1° de marzo del 2004.
- ✓ **Impuesto Especial a la Minería:** Creada mediante Ley N°29789 publicada el 28 de setiembre de 2011, es un impuesto que grava la utilidad operativa obtenida por los sujetos de la actividad minera proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos. Dicha ley establece que el impuesto será recaudado y administrado por la SUNAT.
- ✓ **Casinos y Tragamonedas:** Impuestos que gravan la explotación de casinos y máquinas tragamonedas.
- ✓ **Derechos Arancelarios o Ad Valorem:** son los derechos aplicados al valor de las mercancías que ingresan al país, contenidas en el arancel de aduanas.
- ✓ **Derechos Específicos:** son los derechos fijos aplicados a las mercancías de acuerdo a cantidades específicas dispuestas por el Gobierno.
- ✓ **Aportaciones al ESSALUD y a la ONP:** Mediante la Ley N° 27334 se encarga a la SUNAT la administración de las citadas aportaciones, manteniéndose como acreedor tributario de las mismas el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- ✓ **Regalías Mineras:** Se trata de un concepto no tributario que grava las ventas de minerales metálicos y no metálicos. El artículo 7° de la Ley 28258 - Ley de Regalías Mineras, autoriza a la SUNAT para que realice, todas las funciones asociadas al pago de la regalía minera. Se modificó mediante la Ley N°29788 publicada el 28 de setiembre de 2011.
- ✓ **Gravamen Especial a la Minería:** Creado mediante la Ley N°29790, publicada el 28 de setiembre de 2011, está conformado por los pagos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables y que aplica a los sujetos de la actividad minera que hayan suscrito convenios con el Estado. El gravamen resulta de aplicar sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva correspondiente según lo señalado en la norma. Dicha ley, faculta a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria a ejercer todas las funciones asociadas al pago del Gravamen.

De acuerdo a la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, la Empresa Minera Luna S.A.C. rige sus operaciones de acuerdo a esta legislación, teniendo y reconociendo como ente



administrador a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y de Aduanas – SUNAT. Cumple con la aplicación y pago de tributos como:

- Impuesto General a las Ventas
- Impuesto a la Renta

Así mismo, la empresa regula sus operaciones de acuerdo a uno de los Regímenes administrados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y de Aduanas – SUNAT, en este caso, el Régimen Mype Tributario. Además, la empresa se encuentra registrada en el grupo de mineros artesanales, por ello no efectúan el pago de regalías, canon, ni gravamen especial a la minería.

❖ **Decreto Supremo N°179-2004 –EF - Ley del Impuesto a la Renta y Reglamento del Impuesto a la Renta. Decreto Supremo N.- 122-2004.**

La Ley norma las actividades afectas al Impuesto a la Renta. El Impuesto a la Renta es un tributo que se determina anualmente y considera como “ejercicio gravable” aquel que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Grava las rentas que provengan de la explotación de un capital (bien mueble o inmueble), las que provengan del trabajo realizado en forma dependiente e independiente, las obtenidas de la aplicación conjunta de ambos factores (capital y trabajo), así como las ganancias de capital.

Si bien la determinación del Impuesto a la Renta es de carácter anual, a lo largo del “ejercicio gravable”, dependiendo del tipo de renta, se realizan pagos a cuenta de manera directa por el contribuyente o se efectúan retenciones. Estos conceptos son considerados adelantos del Impuesto Anual y se pueden utilizar como créditos a fin de aminorar (reducir, descontar) el monto del Impuesto que se determine en la Declaración Jurada Anual.

A efectos de determinar el Impuesto a la Renta de Personas Naturales que no realizan actividad empresarial, se ha separado tal determinación de la siguiente manera:

- ✓ Rentas de Capital – Primera categoría: tributan de manera independiente y se calcula el Impuesto con una tasa de 6.25% sobre la renta neta de primera categoría.
- ✓ Rentas de Capital – Segunda Categoría: por ganancias de capital originadas por la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley: tributan de manera independiente y calcula su Impuesto con una tasa de 6.25% sobre la renta neta de segunda categoría.

- ✓ Rentas del trabajo y de fuente extranjera: tributan con tasas progresivas acumulativas de 8%, 14%, 17%, 20% y 30%.
- ✓ Impuesto a la Renta Empresarial o de Tercera Categoría: deben considerarse todas las rentas o ganancias que provengan de la actividad empresarial, así como las rentas que se consideren como tales por mandato de la propia Ley del Impuesto a la Renta.

La Empresa Minera Luna S.A.C. de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta, por ser una empresa minera, cumple con el pago de Impuesto a la Renta de Tercera Categoría o Renta Empresarial, de acuerdo al Régimen Mype Tributario, mensualmente el 1% y el pago anual del 10% por las primeras 15 UIT y el 29.5% por la diferencia en la utilidad obtenida en el ejercicio.

❖ **Según el Artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta:**

A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles:

- a) Los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora, con las limitaciones previstas en los párrafos siguientes.
- b) Los tributos que recaen sobre bienes o actividades productoras de rentas gravadas.
- f) Las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes.
- i) Los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden.
- j) Las asignaciones destinadas a constituir provisiones para beneficios sociales, establecidas con arreglo a las normas legales pertinentes.
- l) Los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese. Estas retribuciones podrán deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan cuando

hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

ll) Los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor.

Adicionalmente, serán deducibles los gastos que efectúe el empleador por las primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador, siempre que estos últimos sean menores de 18 años.

También están comprendidos los hijos del trabajador mayores de 18 años que se encuentren incapacitados.

m) Las remuneraciones que por el ejercicio de sus funciones correspondan a los directores de sociedades anónimas, en la parte que en conjunto no exceda del seis por ciento (6%) de la utilidad comercial del ejercicio antes del Impuesto a la Renta.

q) Los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.

w) Tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3 y A4 que resulten estrictamente indispensables y se apliquen en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, los siguientes conceptos: (i) cualquier forma de cesión en uso, tales como arrendamiento, arrendamiento financiero y otros; (ii) funcionamiento, entendido como los destinados a combustible, lubricantes, mantenimiento, seguros, reparación y similares; y, (iii) depreciación por desgaste

x) Los gastos por concepto de movilidad de los trabajadores que sean necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y que no constituyan beneficio o ventaja patrimonial directa de los mismos.

y) La pérdida constituida por la diferencia entre el valor de transferencia y el valor de retorno, ocurrida en los fideicomisos de titulización en los que se transfieran flujos futuros de efectivo. Dicha pérdida será reconocida en la misma proporción en la que se devengan los flujos futuros.

z) Cuando se empleen personas con discapacidad, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas en un porcentaje que será fijado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Podrán ser deducibles como gasto o costo aquellos sustentados con Boletas de Venta o Tickets que no otorgan dicho derecho, emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS, hasta el límite del

6% (seis por ciento) de los montos acreditados mediante Comprobantes de Pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. Dicho límite no podrá superar, en el ejercicio gravable, las 200 (doscientas) Unidades Impositivas Tributarias.

Por lo establecido en este artículo, la Empresa Minera Luna S.A.C., podría realizar la deducción por los gastos antes descritos para determinar su renta, pues todos se relacionan a su giro de negocio.

Según sus Estados Financieros, la empresa ha deducido de su renta:

- ❖ Gastos del personal, como sueldos y contribuciones.
- ❖ Gastos relacionados a las compras, como son los gastos de fletes.
- ❖ Gastos por depreciación.
- ❖ Gastos por intereses financieros.

- No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría:

- a) Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.
- b) El Impuesto a la Renta.
- c) Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional.
- d) Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- e) Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante:
  - (i) Tenga la condición de no habido, según la publicación realizada por la administración tributaria, salvo que, al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.
  - (ii) La SUNAT le haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.
- f) El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo que graven el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto.

La Empresa Minera Luna S.A.C. al determinar su renta imponible se rige a lo dispuesto a la ley, y no realiza la deducción de ninguno de los gastos mencionados en el presente artículo.

❖ **En el artículo 85° del Texto Único del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N°179-2004-EF**

Los contribuyentes que obtengan rentas de tercera categoría abonarán con carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, el monto que resulte mayor de comparar las cuotas mensuales determinadas con arreglo a lo siguiente:

a) La cuota que resulte de aplicar a los ingresos netos obtenidos en el mes el coeficiente resultante de dividir el monto del impuesto calculado correspondiente al ejercicio gravable anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio. En el caso de los pagos a cuenta de los meses de enero y febrero, se utilizará el coeficiente determinado sobre la base del impuesto calculado e ingresos netos correspondientes al ejercicio precedente al anterior.

De no existir impuesto calculado en el ejercicio anterior o, en su caso, en el ejercicio precedente al anterior, los contribuyentes abonarán con carácter de pago a cuenta las cuotas mensuales que se determinen de acuerdo con lo establecido en el literal siguiente:

a) La cuota que resulte de aplicar el uno coma cinco por ciento (1,5%) a los ingresos netos obtenidos en el mismo mes.

b) Presentar el estado de ganancias y pérdidas correspondiente al período señalado en la **Tabla I**, según el período del pago a cuenta a partir del cual se solicite la suspensión:

**Tabla I**

| Suspensión a partir de: | Estado de ganancias y pérdidas |
|-------------------------|--------------------------------|
| Febrero                 | Al 31 de enero                 |
| Marzo                   | Al 28 o 29 de febrero          |
| Abril                   | Al 31 de marzo                 |
| Mayo                    | Al 30 de abril                 |

El coeficiente que se obtenga de dividir el impuesto calculado entre los ingresos netos que resulten del estado financiero que corresponda, no deberá exceder el límite señalado en la **Tabla II**:

**Tabla II**

| Suspensión a partir de: | Coeficiente |
|-------------------------|-------------|
| Febrero                 | 0,0013      |
| Marzo                   | 0,0025      |
| Abril                   | 0,0038      |
| Mayo                    | 0,0050      |

- c) Los coeficientes que se obtengan de dividir el impuesto calculado entre los ingresos netos correspondientes a cada uno de los dos últimos ejercicios vencidos no deberán exceder el límite señalado en la **Tabla II**.

De no existir impuesto calculado en alguno o en ambos de los referidos ejercicios, se entenderá cumplido este requisito cuando el contribuyente haya presentado la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta correspondiente.

- d) El total de los pagos a cuenta de los períodos anteriores al pago a cuenta a partir del cual se solicita la suspensión deberá ser mayor o igual al Impuesto a la Renta anual determinado en los dos últimos ejercicios vencidos, de corresponder.

La Empresa Minera Luna S.A.C. se encuentra acogida al Régimen Mype del Impuesto a la Renta y sigue los lineamientos establecidos para los contribuyentes que se encuentran dentro de este régimen, cumple con el llevado de Registro de Compras, Registro de Ventas, Libro Diario y Libro Mayor, está obligado a realizar declaraciones mensuales del Impuesto General a las Ventas y anuales del Impuesto a la Renta; así mismo está obligada a presentar declaraciones de los pagos a cuenta mensual del Impuesto a la Renta; aplicando la alícuota del 1% de los Ingresos Netos Mensuales, mientras no supere las 300 UIT de ingresos.

❖ **En el Decreto Legislativo N°940 se establece el Régimen de Deduciones.**

**Artículo 2º.- Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central:**

2.1. El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central que regula la presente norma, tiene como finalidad generar fondos para el pago de:

- a) Las deudas tributarias por concepto de tributos o multas, así como los anticipos y pagos a cuenta por dichos tributos, incluidos sus respectivos intereses, que constituyan ingreso del Tesoro Público, administradas y/o recaudadas por la SUNAT, y las originadas por las aportaciones a ESSALUD y a la ONP.

b) Las costas y los gastos en que la SUNAT hubiera incurrido a que se refiere el inciso e) del artículo 115º del Código Tributario.

2.2 La generación de los mencionados fondos se realizará a través de depósitos que deberán efectuar los sujetos obligados, respecto de las operaciones sujetas al Sistema, en las cuentas bancarias que para tal efecto se abrirán en el Banco de la Nación o en las entidades a que se refiere el numeral 8.4 del artículo 8º.

### **Artículo 3º.- Ámbito de aplicación**

3.1. Se entenderá por operaciones sujetas al Sistema a las siguientes:

a) La venta de bienes muebles o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el IGV y/o ISC o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta;

b) El retiro de bienes gravado con el IGV a que se refiere el inciso a) del artículo 3º de la Ley del IGV; y,

c) El traslado de bienes fuera del Centro de Producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta. Se encuentra comprendido en el presente inciso el traslado de bienes realizado por emisor itinerante de comprobantes de pago.

### **Artículo 4º.- Monto del depósito**

4.1 El monto del depósito será determinado mediante cualquiera de los siguientes métodos, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT teniendo en cuenta las características de los sectores económicos, bienes o servicios involucrados en las operaciones sujetas al Sistema:

a) Un porcentaje del importe de las operaciones sujetas al Sistema. Tratándose de los sujetos a que se refiere el tercer párrafo del inciso a) del numeral 5.1 del artículo 5º, la SUNAT podrá estimar la cantidad de operaciones sobre cuyo importe total se aplicará dicho porcentaje.

b) Un monto fijo por cantidad de bien vendido o trasladado, considerándose según el caso, peso, volumen, superficie, unidad física, entre otros.

4.2 Para efecto de lo dispuesto en el inciso a) del numeral anterior, se considerará importe de la operación:

a) Tratándose de las operaciones a que se refiere el inciso a) del artículo 3º, a la suma total que queda obligado a pagar el adquirente, usuario del servicio o quien encarga la construcción, y cualquier otro cargo vinculado a la operación que se consigne en el comprobante de pago que la sustente o en otro documento, incluidos los tributos que graven la operación. Excepcionalmente, en el caso de venta de bienes muebles,

cuando el importe de la operación a que se refiere el párrafo anterior no sea fehaciente, el adquirente aplicará el porcentaje sobre el Precio de Mercado.

Para tal efecto, se considerará que el importe de la operación no es fehaciente cuando sea inferior al Precio de Mercado. En los casos en que el sujeto obligado sea el señalado en el tercer párrafo del inciso a) del numeral 5.1 del artículo 5º, el importe de la operación será el valor de mercado de acuerdo con el artículo 32º de la Ley del Impuesto a la Renta.

b) Tratándose del retiro de bienes a que se refiere el inciso b) del artículo 3º, al Precio de Mercado.

c) Tratándose de los traslados a que se refiere el inciso c) del artículo 3º, al Precio de Mercado.

#### **Artículo 5º.- Sujetos obligados a efectuar el depósito**

5.1 Los sujetos obligados a efectuar el depósito son los siguientes:

a) El adquirente del bien mueble o inmueble, usuario del servicio o quien encarga la construcción, tratándose de las operaciones a que se refiere el inciso a) del artículo 3º. La SUNAT señalará los casos en que el proveedor de bienes podrá efectuar el depósito por cuenta de sus adquirentes, así como la forma y condiciones para realizarlo, sin perjuicio del momento que se establezca de conformidad con el artículo 7º.

Cuando el proveedor del bien, prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito, éste quedará obligado a efectuarlo de acuerdo a lo establecido en la presente norma, hasta el quinto día hábil siguiente de recibido el importe, salvo en la venta de bienes en que el depósito deba efectuarse con anterioridad al traslado, en cuyo caso el proveedor realizará el depósito previo a dicho traslado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan al adquirente del bien, usuario del servicio o quien encarga la construcción.

Excepcionalmente, la SUNAT establecerá los casos en los que el proveedor del bien, prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción, será el único sujeto obligado a efectuar el depósito.

b) El sujeto del IGV, en el caso del retiro de bienes a que se refiere el inciso del artículo 3º.

c) El propietario de los bienes que realice o encargue el traslado de los mismos, en el caso de las operaciones a que se refiere el inciso c) del artículo 3º.

La SUNAT podrá suscribir convenios con otras entidades, para efectos de que éstas puedan actuar como sujetos obligados respecto de las operaciones comprendidas en el artículo 3º. En dichos convenios se establecer.



Por el giro de la Empresa Minera Luna S.A.C., se encuentra sujeta al Régimen de Deduciones, en mero cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del D.L. 940, además de estar especificado en el Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N°183-2004/SUNAT la venta de los productos que realiza la empresa, con un porcentaje del 10%, bajo el concepto de Minerales metálicos no auríferos.

❖ **Resolución de Superintendencia N°286-2009/SUNAT**

**Artículo 2°.-Aprobación del sistema de llevado de libros y registros electrónicos**

Apruébese el Sistema de llevado de Libros y Registros Electrónicos como el mecanismo desarrollado por la SUNAT para generar los Libros y/o Registros Electrónicos y registrar en ellos las actividades y operaciones.

**Artículo 3°.- De la aprobación del PLE y de su obtención y utilización**

Apruébese el PLE versión 1.0, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de julio de 2010. La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del PLE a los deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet.

La referida versión podrá ser utilizada a partir del 1 de agosto de 2010. Para tal efecto, los deudores tributarios deberán seguir las instrucciones establecidas tanto en el PLE como en SUNAT Virtual.

❖ **Resolución de Superintendencia N°379-2013/SUNAT**

**Artículo 2°- SUJETOS OBLIGADOS A LLEVAR LOS REGISTROS DE FORMA ELECTRÓNICA**

A partir del 1 de enero de 2014, los sujetos que cumplan con las siguientes condiciones están obligados a llevar los Registros de manera electrónica:

- a) Se encuentren acogidos al Régimen General del Impuesto a la Renta.
- b) Estén obligados a llevar los Registros de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del IGV.
- c) No hayan sido incorporados al SLE-PLE.
- d) No se hubieran afiliado al SLE-PLE y generado los Registros en dicho sistema.
- e) No hayan generado los Registros en el SLE-PORTAL.
- f) Hayan obtenido ingresos mayores a 500 UIT entre los meses de julio de 2012 a junio de 2013. Para tal efecto:
  - f.1 Se utilizará como referencia la UIT vigente a julio 2012.
  - f.2 Se considerarán los montos declarados en las casillas 100, 105, 109, 112 Y 160 del PDT 621 y/o la casilla 100 del PDT 621 - Simplificado IGV - Renta Mensual.

## **Artículo 5°- DE LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE GENERADOR EN EL SLE- PLE**

5.1 El sujeto que opte por cumplir con la obligación de llevar los Registros de manera electrónica utilizando el SLE-PLE, deberá contar con código de usuario y Clave SOL a efecto de obtener la calidad de generador en dicho sistema.

5.2 La calidad de generador en el SLE-PLE se obtendrá con la generación del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico o del Registro de Compras Electrónico mediante dicho sistema.

La generación de cualquiera de los Registros Electrónicos de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, determinará la obligación de generar el otro registro en el Sistema SLE-PLE respecto del mismo período por el que se generó aquél con el que se obtiene la calidad de generador.

La Empresa Minera Luna S.A.C., ha optado por acogerse al envío de libros electrónicos y uso del Programa de Libros Electrónicos – PLE, según lo establece y autoriza la Resolución de Superintendencia N°286-2009/SUNAT. Realizó de manera voluntaria la generación y envío de su Registro de Compras y Registro de Ventas, el Libro Diario y Libro Mayor aún los lleva de manera manual, por lo que según lo establecido en el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT, con la generación de cualquiera de los registros electrónicos, se adquiere la obligatoriedad, lo que es el caso de la empresa, para el Registro de Compras y el de Ventas. Y, en el caso de cumplir con dicha presentación, se comete la infracción tipificada en el artículo 175° numeral 10 del Código Tributario. De cometer la infracción, existe la posibilidad de acogerse a una gradualidad del 100%, según la siguiente resolución:

### **- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000016-2020-SUNAT/700000**

**Artículo 1.-** Aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente la infracción tipificada en el numeral 10 del artículo 175 del Código Tributario, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Lo establecido en el artículo precedente es de aplicación, inclusive, a las sanciones por las infracciones tipificadas en el numeral 10 del artículo 175 del Código Tributario incurridas con anterioridad a la fecha de emisión de la presente resolución, siempre que se cumpla con los criterios establecidos en el Anexo de la presente resolución y la multa no hubiera sido cancelada.

Lo antes señalado no da derecho alguno a devolución o compensación.

Según establece la mencionada Resolución, esta discrecionalidad de no aplicar la sanción a la infracción del artículo 175° numeral 10 del código tributario, se aplica de acuerdo al siguiente criterio:

| ANTES DE QUE SURTA EFECTO LA NOTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DE LA SUNAT CON EL QUE SE COMUNICA AL INFRACTOR QUE HA INCURRIDO EN INFRACCIÓN: (*) | DESPUÉS DE QUE SURTA EFECTO LA NOTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DE LA SUNAT CON EL QUE SE COMUNICA AL INFRACTOR QUE HA INCURRIDO EN INFRACCIÓN:   |
|---|---|
| Criterios   | Criterios   |
| -Si el infractor ha incurrido en más de una infracción en el mismo mes, se le sancionará con una sola multa.                                | -Si el infractor ha incurrido en más de una infracción en el mismo mes, se le sancionará con una sola multa.<br><br>-Si el infractor ha incurrido en varias infracciones en diversos meses comprendidas en el documento, se le aplicará una sola multa por mes. |
| - No se aplicará la multa si el infractor subsana todas las infracciones del mes.   | -Si subsana todas las infracciones detalladas en el documento, solo se le aplicará la multa más antigua.  |

❖ **Resolución de Superintendencia N°300-2014/SUNAT**

**Artículo 1.- Sistema de Emisión Electrónica**

Créase el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), el cual está conformado por:

- a) El Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, a que se refiere la Resolución de Superintendencia N°097-2012-SUNAT y normas modificatorias. En adelante, el SEE - Del contribuyente.
- b) El Sistema a que se refiere la Resolución de Superintendencia N°188-2010-SUNAT y normas modificatorias. En adelante, el SEE – SOL.
- c) El Sistema de Emisión Electrónica Facturador SUNAT. En adelante, el SEE - SFS.
- d) El Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos. En adelante, el SEE - OSE.
- e) El Sistema de Emisión Electrónica Consumidor Final. En adelante, el SEE-CF.

f) El Sistema de Emisión Electrónica Monedero Electrónico. En adelante, el SEE – ME.

g) El Sistema de Emisión Electrónica para Empresas Supervisadas. En adelante, el SEE - Empresas Supervisadas.

**Artículo 2.- Emisor electrónico del SEE y su incorporación a dicho sistema.**

El emisor electrónico del SEE es el sujeto que, para efecto del sistema creado en el artículo 1 de esta resolución, obtenga o se le asigne esa calidad en virtud a la presente resolución u otra resolución de superintendencia.

La calidad de emisor electrónico del SEE:

2.1. Se asigna a los sujetos que determine la SUNAT, desde la fecha en que esta señale en la resolución respectiva. A tal efecto, se debe indicar si se asigna dicha calidad respecto de |todas o parte de sus operaciones y, si puede usar, indistintamente, cualquiera de los sistemas comprendidos en el SEE, algunos de ellos o únicamente uno de ellos.

Los sujetos indicados en el párrafo anterior están habilitados para iniciar la emisión electrónica en cada uno de los sistemas comprendidos en el SEE que puedan o deban usar, una vez que cumplan con las condiciones respectivas, si así lo dispone la normativa que regula cada uno de ellos.

2.2. Se obtiene por la elección del contribuyente, en cualquiera de los siguientes momentos, el que ocurra primero:

a) El día calendario siguiente a aquel en que cumpla con las condiciones indicadas en la resolución que regula el SEE - Del contribuyente. La SUNAT, por única vez, informará al sujeto sobre los efectos de haber cumplido las citadas condiciones, a través de una comunicación de tipo informativo que será depositada en el buzón electrónico para su consulta.

b) El día calendario en que se emita el primer comprobante de pago electrónico en el SEE, a través del SEE - SOL. Para dicho efecto, se debe proceder, según corresponda, conforme se indica en el artículo 9 o en el artículo 15 de la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010-SUNAT y normas modificatorias, y por única vez, con anterioridad a la selección de la opción a que se refiere el numeral 3 del artículo 9 o del artículo 15 de dicha resolución, el SEE - SOL informa al sujeto sobre los efectos de la obtención de la calidad de emisor electrónico y le solicita su confirmación, luego de lo cual este puede continuar con la emisión de la factura electrónica o boleta de venta electrónica.

La emisión del primer comprobante de pago electrónico mediante el SEE - SOL genera una comunicación de tipo informativo sobre la obtención de la calidad de

emisor electrónico, la cual es depositada en su buzón electrónico a efecto de la consulta respectiva.

La calidad de emisor electrónico tiene carácter definitivo, por lo que dicha condición no se pierde bajo ninguna circunstancia.

- c) El día calendario en que se emita la primera guía de remisión electrónica, a través del SEE - Del contribuyente. Para esa emisión se debe cumplir previamente con lo señalado en el artículo 30 de la Resolución de Superintendencia N° 97-2012-SUNAT y normas modificatorias y luego, realizar la aludida emisión conforme se indica en el artículo 32 de esa resolución y, por única vez, la SUNAT le informará al emisor electrónico sobre los efectos de la obtención de esa calidad, a través de una comunicación de tipo informativo, la cual será depositada en el buzón electrónico para su consulta.
- d) El día calendario en que se emita la primera guía de remisión electrónica a través del SEE - SOL, en los términos indicados en el inciso b) de este numeral respecto de la factura, inciso que resulta aplicable, en lo pertinente. Para aplicar lo señalado en el primer párrafo de ese inciso, se debe proceder, conforme se indica en los artículos 15 o 18 de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010-SUNAT y normas modificatorias, según corresponda. Además, antes de seleccionar la opción referida en el numeral 3 del artículo 15 o 18 de dicha resolución, el sistema informará al sujeto sobre los efectos de obtener la calidad de emisor electrónico y le solicitará la confirmación respectiva.
- e) El día calendario en que se emita el primer documento autorizado electrónico de cada tipo, a través del SEE - Del contribuyente. Para esa emisión se debe cumplir previamente con lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 097-2012-SUNAT y normas modificatorias y luego, realizar la aludida emisión conforme se indica en esa resolución y, por única vez, la SUNAT le informará al emisor electrónico sobre los efectos de la obtención de esa calidad, a través de una comunicación de tipo informativo, la cual será depositada en el buzón electrónico para su consulta.
- f) El día calendario siguiente a aquel en el que cumpla con las condiciones indicadas en la resolución que regula el SEE - SFS. Cumplidas esas condiciones, por única vez, la SUNAT informará al sujeto sobre los efectos de la obtención de esa calidad, a través de una comunicación de tipo informativo, la cual será depositada en el buzón electrónico para su consulta.
- g) El día calendario en el que cumpla con las condiciones indicadas en la resolución que regula el SEE - OSE. Cumplidas esas condiciones, por única vez, la SUNAT informa al sujeto sobre los efectos de la obtención de esa calidad, a través de una

comunicación de tipo informativo, la cual es depositada en el buzón electrónico para su consulta.

- h) El día calendario siguiente a aquel en el que cumpla con las condiciones indicadas en la resolución que crea el SEE-CF. Cumplidas esas condiciones, por única vez, la SUNAT informará al sujeto sobre los efectos de la obtención de esa calidad, a través de una comunicación de tipo informativo, la cual será depositada en el buzón electrónico para su consulta.
- i) El día calendario siguiente a aquel en el que cumpla con las condiciones indicadas en la resolución que crea el SEE - ME. Cumplidas esas condiciones, la SUNAT informa al sujeto, por única vez, sobre los efectos de la obtención de esa calidad, mediante una comunicación de tipo informativo, la cual será depositada en el buzón electrónico para su consulta.
- j) El día calendario en que se emita la primera liquidación de compra electrónica en el SEE a través del SEE - SOL. Para dicho efecto, se debe proceder conforme se indica en el artículo 24 de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010-SUNAT y normas modificatorias. Con anterioridad a la selección de la opción a que se refiere el numeral 3 del referido artículo, el SEE - SOL informa al sujeto, por única vez, sobre los efectos de la obtención de la calidad de emisor electrónico y le solicita su confirmación, luego de lo cual este puede continuar con la emisión de la liquidación de compra electrónica.

La emisión de la primera liquidación de compra electrónica mediante el SEE - SOL genera una comunicación de tipo informativo sobre la obtención de la calidad de emisor electrónico, la cual es depositada en su buzón electrónico a efecto de la consulta respectiva.

La calidad de emisor electrónico tiene carácter definitivo, por lo que dicha condición no se pierde bajo ninguna circunstancia.

- k) El día calendario en que se emita el primer recibo electrónico SP en el SEE- Empresas supervisadas o en el SEE - Del contribuyente. Para esa emisión se debe cumplir previamente con lo señalado en la resolución de superintendencia que aprueba el SEE - Empresas Supervisadas o en la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012-SUNAT y normas modificatorias y, luego, realizar la aludida emisión conforme se indica en esas resoluciones y, por única vez, la SUNAT le informará al emisor electrónico sobre los efectos de la obtención de esa calidad, a través de una comunicación de tipo informativo, la cuál será depositada en el buzón electrónico para su consulta.
- l) El día calendario en que se emita el primer comprobante empresas supervisadas SBS en el SEE - Empresas Supervisadas. Para esa emisión se debe cumplir

previamente con lo señalado en la resolución de superintendencia que aprueba el SEE - Empresas Supervisadas y, luego, realizar la aludida emisión conforme se indica en esa resolución y, por única vez, la SUNAT le informará al emisor electrónico sobre los efectos de la obtención de esa calidad, a través de una comunicación de tipo informativo, la cual será depositada en el buzón electrónico para su consulta.

En los casos en que el contribuyente adquiriera la calidad de emisor electrónico por elección en el SEE respecto de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas, notas de crédito electrónicas y/o notas de débito electrónicas vinculadas a aquellas en el SEE - Del Contribuyente, en el SEE - SOL, en el SEE - SFS o en el SEE - OSE, puede seguir emitiendo las facturas, boletas de venta, notas de débito y/o notas de crédito en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas o los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, según corresponda, por un plazo de cinco (5) meses contados desde el primer día calendario del mes siguiente de adquirida la calidad de emisor electrónico.

Cumplido el plazo antes señalado, a partir del primer día calendario del sexto mes el sujeto indicado en el párrafo precedente adquiere la calidad de emisor electrónico por determinación de la SUNAT, debiéndose aplicar las disposiciones que sobre dicha calidad establecen las resoluciones de cada sistema comprendido en el SEE, según corresponda.

2.3 Se asigna al sujeto que realice la conducta establecida por la SUNAT para adquirir esa calidad y desde el momento en que se efectúe esa conducta o al sujeto que se encuentre en el supuesto establecido por la SUNAT para adquirir esa calidad y desde el momento en que se de ese supuesto. A tal efecto, en la resolución de superintendencia en la que se indique la conducta o el supuesto se debe indicar si se asigna esa calidad respecto de todas o parte de las operaciones y si se puede usar, indistintamente, cualquiera de los sistemas comprendidos en el SEE, algunos de ellos o únicamente uno de ellos.

Los sujetos indicados en el párrafo anterior están habilitados para iniciar la emisión electrónica en cada uno de los sistemas comprendidos en el SEE que puedan o deban usar, una vez que cumplan con las condiciones respectivas, si así lo dispone la normativa de cada uno de ellos.

Sin perjuicio de obtener la calidad de emisor electrónico por elección, la SUNAT puede determinar si se debe emitir obligatoriamente el comprobante de pago electrónico o el documento relacionado directa o indirectamente a éste, a través del SEE.

Cuando el supuesto que determina la asignación de la calidad de emisor electrónico se refiera a la realización de una determinada operación, se entiende que esta se realiza en la fecha en que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Pago, se debe emitir o se emita un comprobante de pago respecto de esa operación, lo que ocurra primero.

Si el supuesto señalado en el párrafo anterior se refiere a la realización de más de una operación, se considera a la primera operación que se realice, teniendo en cuenta lo indicado en el citado párrafo.

Por lo establecido en la Resolución de Superintendencia N°300-2014/SUNAT que crea el Sistema de Emisión Electrónica, la Empresa Minera Luna S.A.C. se ha acogido voluntariamente a la Emisión Electrónica de Comprobantes de Pagos Electrónicos, utilizando el Sistema de Emisión Electrónica – SOL, creado con la Resolución de Superintendencia N°188-2010/SUNAT.

#### **Cumplimiento de obligaciones formales:**

Las **Tablas 1,2,3,4** que muestran el Registro de Compras, Registro de Ventas, Libro Diario y Libro Mayor, respectivamente, indican que la empresa sí presentó declaraciones juradas en el segundo semestre (julio – diciembre 2019) y en cuanto al programa de libros electrónicos, no presentó.

**Tabla 01: Cuadro de cumplimiento de presentación de Registro de Compras**

| <b>REGISTRO DE COMPRAS</b> |                               |                    |  |                    |
|----------------------------|-------------------------------|--------------------|--|--------------------|
| <b>MESES</b>               | <b>DECLARACION JURADA PDT</b> |                    | <b>Programa de Libros Electrónicos<br/>- PLE</b> |                    |
|                            | <b>PRESENTÓ</b>               | <b>NO PRESENTÓ</b> | <b>PRESENTÓ</b>                                  | <b>NO PRESENTÓ</b> |
| <b>JULIO 2019</b>          | <b>X</b>                      |                    |  | <b>X</b>           |
| <b>AGOSTO 2019</b>         | <b>X</b>                      |                    |  | <b>X</b>           |
| <b>SETIEMBRE 2019</b>      | <b>X</b>                      |                    |  | <b>X</b>           |
| <b>OCTUBRE 2019</b>        | <b>X</b>                      |                    |  | <b>X</b>           |
| <b>NOVIEMBRE 2019</b>      | <b>X</b>                      |                    |  | <b>X</b>           |
| <b>DICIEMBRE 2019</b>      | <b>X</b>                      |                    |  | <b>X</b>           |

**Fuente:** Empresa Minera Luna S.A.C.

**Elaborado por:** Los autores



**Tabla 02: Cuadro de cumplimiento de presentación de Registro de Ventas**

| <b>LIBRO DE VENTAS</b> |                               |                    |  |                    |
|------------------------|-------------------------------|--------------------|--|--------------------|
| <b>MESES</b>           | <b>DECLARACION JURADA PDT</b> |                    | <b>Programa de Libros Electrónicos - PLE</b> |                    |
|                        | <b>PRESENTÓ</b>               | <b>NO PRESENTÓ</b> | <b>PRESENTÓ</b>                              | <b>NO PRESENTÓ</b> |
|                        | <b>JULIO 2019</b>             | <b>X</b>           |  |                    |
| <b>AGOSTO 2019</b>     | <b>X</b>                      |                    |  | <b>X</b>           |
| <b>SETIEMBRE 2019</b>  | <b>X</b>                      |                    |  | <b>X</b>           |
| <b>OCTUBRE 2019</b>    | <b>X</b>                      |                    |  | <b>X</b>           |
| <b>NOVIEMBRE 2019</b>  | <b>X</b>                      |                    |  | <b>X</b>           |
| <b>DICIEMBRE 2019</b>  | <b>X</b>                      |                    |  | <b>X</b>           |

**Fuente:** Empresa Minera Luna S.A.C.

**Elaborado por:** Los autores

**Tabla 03: Cuadro de cumplimiento de actualización de Libro Diario**

| <b>LIBRO DIARIO</b> |                               |                    |                          |                  |
|---------------------|-------------------------------|--------------------|--------------------------|------------------|
| <b>MESES</b>        | <b>DECLARACION JURADA PDT</b> |                    | <b>Libro Actualizado</b> |                  |
|                     | <b>PRESENTÓ</b>               | <b>NO PRESENTÓ</b> | <b>CUMPLE</b>            | <b>NO CUMPLE</b> |
| <b>JULIO</b>        | <b>X</b>                      |                    |                          | <b>X</b>         |
| <b>AGOSTO</b>       | <b>X</b>                      |                    |                          | <b>X</b>         |
| <b>SETIEMBRE</b>    | <b>X</b>                      |                    |                          | <b>X</b>         |
| <b>OCTUBRE</b>      | <b>X</b>                      |                    |                          | <b>X</b>         |
| <b>NOVIEMBRE</b>    | <b>X</b>                      |                    |                          | <b>X</b>         |
| <b>DICIEMBRE</b>    | <b>X</b>                      |                    |                          | <b>X</b>         |

**Fuente:** Empresa Minera Luna S.A.C.

**Elaborado por:** Los autores.

**Tabla 04: Cuadro de cumplimiento de actualización de Libro Mayor**

| LIBRO MAYOR |                        |             |                   |           |
|-------------|------------------------|-------------|-------------------|-----------|
| MESES       | DECLARACION JURADA PDT |             | Libro Actualizado |           |
|             | PRESENTÓ               | NO PRESENTÓ | CUMPLE            | NO CUMPLE |
| JULIO       | X                      |             |                   | X         |
| AGOSTO      | X                      |             |                   | X         |
| SETIEMBRE   | X                      |             |                   | X         |
| OCTUBRE     | X                      |             |                   | X         |
| NOVIEMBRE   | X                      |             |                   | X         |
| DICIEMBRE   | X                      |             |                   | X         |

Fuente: Empresa Minera Luna S.A.C.

Elaborado por: Los autores

**Tabla 05: Resumen multas por no presentación de Libros Electrónicos dentro del plazo**

| MESES     | NO PRESENTO | PORCENTAJE                 | VOLUNTARIA |          | INDUCIDA |          | MULTA DE LA EMPRESA |
|-----------|-------------|----------------------------|------------|----------|----------|----------|---------------------|
|           |             |                            | SIN PAGO   | CON PAGO | SIN PAGO | CON PAGO |                     |
| JULIO     | X           | 0.6% de los Ingresos netos |            |          |          |          | 6,284               |
| AGOSTO    | X           | 0.6% del os Ingresos netos |            |          |          |          | 6,284               |
| SETIEMBRE | X           | 0.6% de los Ingresos netos |            |          |          |          | 6,284               |
| OCTUBRE   | X           | 0.6% del os Ingresos netos | 80%        | 90%      | 50%      | 70%      | 6,284               |
| DICIEMBRE | X           | 0.6% del os Ingresos netos | 80%        | 90%      | 50%      | 70%      | 6,284               |

Fuente: Empresa Minera Luna S.A.C.

Elaborado por: Los autores

En la presente **Tabla 05**, se observa el gran impacto al que conlleva la no presentación de los libros electrónicos dentro del plazo establecido, pues la multa equivale al 0.6% de los ingresos netos del ejercicio anterior (2018), los cuales ascendieron a S/. 523,654.00, por lo que cada mes no presentado, y cada libro electrónico no presentado, significa una multa bastante fuerte, que incluso para los periodos auditados, no contaba con una gradualidad aplicable, recién desde el mes de octubre es que se aplica la gradualidad que se establece en la Resolución de Superintendencia N°226-2019/SUNAT, la que abre la posibilidad a subsanar voluntariamente y obtener el 90% de rebaja en el pago de la multa. Además, el 31 de agosto del presente, Sunat en aplicación de su facultad discrecional para la aplicación de sanciones, publicó la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000016-2020-SUNAT/700000, en la que establece que si los contribuyentes subsanan la infracción antes de que surta efecto el documento mediante el cual Sunat comunica la comisión de la infracción, ya no se sancionaría la multa por no haber presentado los libros electrónicos.

**Tabla 06: Resumen multas por tributo omitido en declaración mensual**

| MES              | TRIBUTO OMITIDO IGV | TRIBUTO OMITIDO RENTA | MULTA (Art. 178° Numeral 1 C.T.) |
|------------------|---------------------|-----------------------|----------------------------------|
| <b>JULIO</b>     | 5,578.31            |                       | 2,789                            |
| <b>AGOSTO</b>    | 153.42              |                       | 77                               |
| <b>SETIEMBRE</b> | 3,710.28            |                       | 1,855                            |
| <b>DICIEMBRE</b> | 1,280.38            | 208.95                | 745                              |

**Fuente:** Empresa Minera Luna S.A.C.

**Elaborado por:** Los autores

Como se observa en la **Tabla 06**, producto de la mala determinación tributaria, la empresa incurrió en estas infracciones, haciéndose acreedora al pago de multas por tributo omitido, por un total de S/. 5, 466.00.

Otro punto detectado al aplicar la auditoría tributaria preventiva en la Empresa Minera Luna S.A.C., fue la inconsistencia entre sus operaciones de venta sujetas al régimen de detracciones SPOT, y los depósitos realizados efectivamente en la cuenta de detracciones.

**Cumplimiento de las obligaciones sustanciales:**

**Tabla 07: Resumen de determinación de impuestos**

| <b>RESUMEN DE DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS</b> |               |               |                |                    |                         |                  |
|--|---------------|---------------|----------------|--------------------|-------------------------|------------------|
| <b>MESES</b>                                 | <b>VENTAS</b> | <b>IGV</b>    |                | <b>IGV A PAGAR</b> | <b>PAGO A CTA. I.R.</b> |                  |
|  |               | <b>VENTAS</b> | <b>COMPRAS</b> |                    |                         |                  |
| JULIO  | 476,895.54    | 85,841.20     | 350,858.00     | 63,154.44          | <b>22,686.76</b>        | <b>15,594.48</b> |
| AGOSTO                                       | 518,221.18    | 93,279.81     | 317,878.48     | 57,218.13          | <b>36,061.69</b>        | <b>16,945.83</b> |
| SEPTIEMBRE                                   | 578,988.84    | 104,217.99    | 248,084.91     | 44,655.28          | <b>59,562.71</b>        | <b>18,932.94</b> |
| OCTUBRE                                      | 208,415.08    | 37,514.71     | 171,557.00     | 30,880.26          | <b>6,634.45</b>         | <b>6,815.17</b>  |
| NOVIEMBRE                                    | 431,684.82    | 77,703.27     | 311,403.57     | 56,052.64          | <b>21,650.63</b>        | <b>14,116.09</b> |
| DICIEMBRE                                    | 245,476.76    | 44,185.82     | 230,863.51     | 41,555.43          | <b>2,630.39</b>         | <b>8,027.09</b>  |

**Fuente:** Empresa Minera Luna S.A.C.

**Elaborado por:** Los autores

En la **Tabla 07** se presenta el resumen de la determinación de impuestos realizado por la empresa y su correcta determinación, de acuerdo a la normativa tributaria vigente. Se verifica que se utilizaron los porcentajes correctos para la determinación de IGV de compras y ventas, así como para la determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, de los meses materia de estudio.

### 5.1.2 Planificación y aplicación de la auditoría tributaria preventiva para identificar contingencias tributarias en la determinación de los tributos (IGV e Impuesto a la Renta) por la Empresa Minera Luna S.A.C. - 2019.

Para el desarrollo del presente objetivo, se procedió a aplicar las técnicas y procedimientos necesarios, como la aplicación de un cuestionario al área contable de la empresa, el análisis y cruces de información de registros con declaraciones, a fin de obtener las evidencias acerca de los hechos con carácter tributario, detectar posibles contingencias y presentar posibles recomendaciones y soluciones.

#### PLANIFICACIÓN

En la investigación se propuso lo siguiente:

**Tabla 08: Cronograma de aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva**

| <b>EMPRESA MINERA LUNA S.A.C.</b> |   |                      |              |
|-----------------------------------|---|----------------------|--------------|
| <b>N.º</b>                        | <b>PROCEDIMIENTOS</b>   | <b>HECHO POR</b>     | <b>FECHA</b> |
| <b>1</b>                          | <b>CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA</b>   |                      | 11/04/2020   |
| 1.1                               | Solicitar un tiempo disponible de manera virtual para la recopilación de información.   |                      | 11/04/2020   |
| 1.2                               | Solicitar toda la información contable  | Reyna Torres         | 12/04/2020   |
| 1.3                               | Aplicación del cuestionario al encargado del área de contabilidad   | Diana y Serrano Diaz | 13/04/2020   |
| 1.4                               | Verificar el cumplimiento de la normativa tributaria respecto a los aspectos tributarios que la empresa tiene que cumplir en el desarrollo de sus actividades | Elita                | 14/04/2020   |
| <b>2</b>                          | <b>ASPECTOS CONTABLES</b>   |                      | 18/04/2020   |
| 2.1                               | Verificar del registro y almacenamiento contable  | Reyna Torres         | 18/04/2020   |
| 2.2                               | Cruzar información entre los libros electrónicos y declaraciones juradas  | Diana y Serrano Diaz | 18/04/2020   |
| 2.3                               | Verificar si la empresa cuenta con copia de seguridad de los registros electrónicos   | Elita                | 18/04/2020   |

|          |   |  |            |
|----------|---|--|------------|
| <b>3</b> | <b>ASPECTOS TRIBUTARIOS</b>   |  | 25/04/2020 |
| 3.1      | Verificar que la empresa no tiene conocimiento de las sanciones e infracciones tributarias, es por eso que ha sido sancionada en los últimos años | Reyna Torres                                     | 25/04/2020 |
| 3.2      | Revisar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias   | Diana y<br>Serrano Diaz<br>Elita                 | 25/04/2020 |
| 3.3      | Verificar que la empresa no subsana sus errores contable tributarios a tiempo   |  | 25/04/2020 |
| <b>4</b> | <b>REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN</b>   |  | 20/05/2020 |
| 4.1      | Revisión de documentos y disposiciones reglamentarias que norman las actividades administrativas, operativas y tributarias                        | Reyna Torres<br>Diana y<br>Serrano Diaz<br>Elita | 20/05/2020 |
| <b>5</b> | <b>INFORME DE AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA</b>   |  | 16/06/2020 |
| 5.1      | Elaboración del informe final de auditoría  | Reyna Torres<br>Diana y                          | 16/06/2020 |
| 5.2      | Emitir conclusiones y recomendaciones   | Serrano Diaz<br>Elita                            |            |

Hecho por Reyna & Serrano

Revisado Reyna & Serrano  
por

**Fuente:** Empresa Minera Luna S.A.C.

**Elaborado por:** Los autores

Usando una de las técnicas de apoyo aplicamos un cuestionario al personal del área de contabilidad, cuyas preguntas nos permitieron constatar la situación tributaria y contable de la empresa. De ésta, se obtuvieron los siguientes resultados:

**Tabla 09: Las facturas electrónicas son registradas en el periodo correspondiente o dentro de los plazos establecidos por SUNAT.**

| Respuestas   | Antes de Auditoria |             |
|--------------|--------------------|-------------|
|              | N°                 | Hi %        |
| Sí           | 2                  | 33%         |
| No           | 4                  | 67%         |
| <b>Total</b> | <b>6</b>           | <b>100%</b> |

**Fuente:** Empresa Minera Luna S.A.C.

**Elaborado por:** Los autores

En la **Tabla 09** el 33% del personal del área contable de la Empresa Minera Luna S.A.C. respondió que las facturas si son registradas en el periodo correspondiente o dentro de los plazos establecidos y un 67 % no se encuentran registradas en su totalidad debido que la información no llega a tiempo.

**Tabla 10: La empresa realiza cruces de información entre las declaraciones juradas mensuales y libros electrónicos**

| Respuestas   | Antes de Auditoria |             |
|--------------|--------------------|-------------|
|              | N°                 | Hi %        |
| Sí           | 1                  | 17%         |
| No           | 5                  | 83%         |
| <b>Total</b> | <b>6</b>           | <b>100%</b> |

**Fuente:** Empresa Minera Luna S.A.C.

**Elaborado por:** Los autores

En la **Tabla 10** el 17% del personal del área contable de la Empresa Minera Luna S.A.C. respondió que sí realizan el cruce de información entre las declaraciones juradas y libros electrónicos y un 83% confirma que no existe el cruce de información debido a la falta de organización.

**Tabla 11: Se almacena correctamente los archivos electrónicos relacionados con PLE.**

| Respuestas   | Antes de Auditoria |             |
|--------------|--------------------|-------------|
|              | N°                 | Hi %        |
| Sí           | 4                  | 67%         |
| No           | 2                  | 33%         |
| <b>Total</b> | <b>6</b>           | <b>100%</b> |

**Fuente:** Empresa Minera Luna S.A.C.

**Elaborado por:** Los autores

En la **Tabla 11** el 67% del personal del área contable de la Empresa Minera Luna S.A.C. respondió que si realizan el correcto almacenamiento de los archivos electrónicos relacionados con el PLE y un 33% desconocen la actividad que realizan.

**Tabla 12: La empresa cuenta con copias de seguridad de la información contable**

| Respuestas   | Antes de Auditoria |             |
|--------------|--------------------|-------------|
|              | N°                 | Hi %        |
| Sí           | 1                  | 17%         |
| No           | 5                  | 83%         |
| <b>Total</b> | <b>6</b>           | <b>100%</b> |

**Fuente:** Empresa Minera Luna S.A.C.

**Elaborado por:** Los autores

En la **Tabla 12** el 17% del personal del área contable de la Empresa Minera Luna S.A.C. respondió que si cuenta con copias de seguridad de la información contable y un 83% no tienen conocimiento de la existencia de algún archivo de seguridad.

Al ejecutar la auditoria encontramos los siguientes hallazgos y realizamos algunas recomendaciones:

**Tabla 13: Hallazgos y Recomendaciones para la Empresa Minera Luna S.A.C.**

| <b>N.º</b> | <b>Hallazgo</b>   | <b>Recomendación</b>  | <b>Tipo de Infracciones</b>   | <b>Sanción al 100%</b>                                  |
|------------|---|---|---|---|
| 1          | Desconocimiento y desactualización del personal acerca de la normativa tributaria.  | Implementar capacitaciones y seminarios sobre la normativa tributaria para el personal que labora en la empresa.  |   |   |
| 2          | Los libros electrónicos no fueron declarados a tiempo ni en el periodo correspondiente, en ninguno de los meses de julio a diciembre. | Contratar a un contador interno en la empresa que les permita una mejor organización en cuanto al cruce de información con las declaraciones juradas y los libros electrónicos. | Art. 175° numeral 10<br>C.T.: 0.6% de los Ingresos Netos (No menor al 10% de la UIT ni mayor a 25 UIT.)             | S/ 3,142.00 por cada libro y cada periodo no presentado |
| 3          | Registró crédito fiscal indebido.   | Verificar que los comprobantes de pago a registrar cumplan con las características establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago.                                       | Art. 178° numeral 1<br>C.T.: 50% tributo omitido  | S/ 4,631.00   |
| 4          | Omisión en Ventas, en la declaración del mes de diciembre.  | Rectificar declaración jurada mensual, y pagar multa voluntariamente, y corregir el registro de ventas.   | Art. 178° numeral 1<br>C.T.: 50% tributo omitido, por el pago a cuenta del impuesto a la renta y por el IGV omitido | IR: S/ 104.00<br>IGV: S/ 575.10                         |



|   |  |   |  |   |
|---|--|---|--|---|
| 5 | Declaración de gastos indebidos, en los meses de julio, agosto, setiembre y diciembre, los cuales no cumplen con el criterio de causalidad, ni cuentan con el sustento, para ser considerados como gastos o compras de la empresa. | Rectificar la declaración de todos los meses donde se haya registrado compras indebidas y pagar la multa por tributo omitido de IGV, al haber usado un crédito fiscal indebido.                 | Art. 178° numeral 1<br>C.T.: 50% tributo omitido | Julio: S/ 21.97<br>Agosto: S/ 76.71<br>Setiembre: S/ 14.12<br>Diciembre: S/ 14.25 |
| 6 | Declaración por gasto de combustible del vehículo del gerente, el cuál no está a nombre de la empresa, en los meses de julio y setiembre.  | Rectificar declaración de los meses en los que se han incluido estas compras de combustible y pagar multa por tributo omitido del IGV, al haber usado un crédito fiscal indebido.               | Art. 178° numeral 1<br>C.T.: 50% tributo omitido | Julio: S/ 12.97<br>Setiembre: S/ 14.71  |
| 7 | Omisión en la Declaración Anual, al no estar considerado entre los ingresos netos, una venta no declarada en diciembre.  | Rectificar la declaración anual, modificando la determinación del Impuesto a la Renta anual, y pagar voluntariamente la multa por tributo omitido y la parte del impuesto a la renta no pagado. | Art. 178° numeral 1<br>C.T.: 50% tributo omitido | S/ 942.52   |
| 8 | Deducción indebida de gastos en la Declaración anual, al considerar compras varias y gastos de combustible, que no corresponden a la empresa.  | Rectificar declaración anual, y reparar la determinación de la Renta Anual, así como pagar voluntariamente la multa por tributo omitido y la parte del Impuesto a la Renta no pagado.           | Art. 178° numeral 1<br>C.T.: 50% tributo omitido | S/ 282.63   |

|    |  |  |   |              |
|----|--|--|---|--------------|
| 9  | No cumple con la emisión de la Guía de Remisión Electrónica para todas las operaciones en que se requiere. | Implementar un protocolo de revisión documentaria previo a toda salida de mercadería de la empresa.  | Art. 174° numeral 8<br>C.T.: Comiso de la Mercadería            |              |
| 10 | No cuentan con una buena organización en el área de contabilidad.  | Destinar un responsable que les ayude archivar las facturas y documentos, así como implementar un sistema de contabilidad  |   |              |
| 11 | Se encontraron ventas, las cuales no cuentan con su depósito de detracción.                                | Hacer una comparación y verificación mensual de las ventas y los montos depositados en la cuenta de detracciones en cada mes.  | Art. 12 numeral 12.2<br>D.L. 1110: 50%<br>importe no depositado | S/ 831.00    |
| 12 | La empresa no realiza una verificación posterior al registro de las operaciones.                           | Elaborar un Manual de Organizaciones y Funciones en el cual describan las responsabilidades de cada trabajador del área de contabilidad. Implementar un sistema computarizado para realizar el cruce de información. |   |              |
| 13 | La empresa no cuenta con copia de seguridad de almacenamiento en los registros electrónicos                | Implementar un sistema integrado en la Empresa, para que permita mantener una copia de los registros electrónicos  | Art. 175° numeral 8<br>C.T.: 0.3% IN                            | S/ 1, 571.00 |

**Fuente:** Empresa Minera Luna S.A.C.

**Elaborado por:** Los autores

Luego de la aplicación de la auditoría tributaria se presentó la Carta de Control Interno de Gestión Tributaria (Ver Anexo 2), en la que se detalla todo lo expuesto en la **Tabla 13**, los hallazgos y sus respectivas recomendaciones, para que se tome las medidas que consideren necesarias, se otorgó como plazo diez días hábiles para el levantamiento de las observaciones. A continuación, se muestra el resumen de los hallazgos levantados en el tiempo pactado:

**Tabla 14: Levantamiento de Observaciones**

| N.º | Hallazgo   | Sanción al 100%   | Sanción Rebajada   | Estado de las Observaciones   |
|-----|--|---|--|---|
| 1   | Desconocimiento y desactualización del personal acerca de la normativa tributaria electrónica.   |   |  | No realizó acción correctiva.   |
| 2   | Los libros electrónicos no fueron declarados a tiempo ni en el periodo correspondiente.  | S/ 37,704.00  | S/ 0. 00 (A partir de 31 de agosto 2020 por RSNATI 000016-2020-SUNAT/700000)   | No realizó ninguna acción correctiva.   |
| 3   | Registró crédito fiscal indebido.  | S/ 4,631.00   | S/ 232.00  | Se presentó declaración rectificatoria y se procedió a pagar voluntariamente la multa |
| 4   | Omisión en Ventas, en la declaración del mes de diciembre.   | IR: S/ 104.00<br>IGV: S/ 575.10   | IR: S/ 5.00<br>IGV: S/ 29.00   | Se presentó declaración rectificatoria y se procedió a pagar voluntariamente la multa |
| 5   | Declaración de gastos indebidos, en los meses de julio, agosto, setiembre y diciembre, los cuales no cumplen con el criterio de causalidad, ni cuentan | Julio: S/ 21.97<br>Agosto: S/ 76.71<br>Setiembre: S/ 14.12<br>Diciembre: S/ 14.25 | Julio: S/ 11.00<br>Agosto: S/ 4.00<br>Setiembre: S/ 1.00<br>Diciembre: S/ 1.00 | Se presentó declaración rectificatoria y se procedió a pagar voluntariamente la multa |

|    |   |  |                                      |   |
|----|---|--|--------------------------------------|---|
|    | con el sustento, para ser considerados como gastos o compras de la empresa.   |  |                                      |   |
| 6  | Declaración por gasto de combustible del vehículo del gerente, el cuál no está a nombre de la empresa, en los meses de julio y setiembre.     | Julio: S/ 12.97<br>Setiembre: S/ 14.71 | Julio: S/ 1.00<br>Setiembre: S/ 1.00 | Se presentó declaración rectificatoria y se procedió a pagar voluntariamente la multa |
| 7  | Omisión en la Declaración Anual, al no estar considerado entre los ingresos netos, una venta no declarada en diciembre.                       | S/ 942.52                              | S/ 47.00                             | Se presentó declaración rectificatoria y se procedió a pagar voluntariamente la multa |
| 8  | Deducción indebida de gastos en la Declaración anual, al considerar compras varias y gastos de combustible, que no corresponden a la empresa. | S/ 282.63                              | S/ 14.00                             | Se presentó declaración rectificatoria y se procedió a pagar voluntariamente la multa |
| 9  | No cumple con la emisión de la Guía de Remisión Electrónica para todas las operaciones en que se requiere.                                    | Comiso                                 |                                      | Se estableció nuevo protocolo para salida de mercaderías.                             |
| 10 | No cuentan con una buena organización en el área de contabilidad.   |  |                                      | No realizó acción correctiva.   |
| 11 | Se encontraron ventas, las cuales no cuentan con su depósito de detracción.   | S/ 831.00                              |                                      | Se subsanó voluntariamente la omisión   |
| 12 | La empresa no realiza una verificación posterior al registro de las operaciones.  |  |                                      | No realizó acción correctiva.   |
| 13 | La empresa no cuenta con copia de seguridad de almacenamiento en los registros electrónicos   | S/ 1,571.00                            | S/ 157.00                            | No realizó acción correctiva.   |

**Fuente:** Empresa Minera Luna S.A.C.

**Elaborado por:** Los autores

Después del levantamiento de las observaciones realizadas por la gerencia de la empresa Minera Luna S.A.C. se verifica que la empresa solo cumplió con levantar algunas de las observaciones que se detallan en la **Tabla 14.**, en reunión con la administración de la Empresa Minera Luna S.A.C., se acordó ejecutar las acciones pertinentes, con la finalidad de levantar todos los hallazgos que sea posible.

Luego de ejecutar medidas correctivas se evitó pagar gran porcentaje del monto original de las sanciones, en el caso del uso indebido del crédito fiscal, que significa una infracción por declarar cifras o datos falsos, tipificada en el Art. 178° numeral 1 del Código Tributario, cuya sanción corresponde al 50% del tributo omitido, ascendía al monto de S/. 4,631, sin embargo al conseguir la subsanación voluntaria por parte de la empresa, se accede a una gradualidad, establecida en Resolución de Superintendencia N°180-2012/SUNAT, que otorga en éste caso, un 95% de rebaja y no obliga al pago inmediato del tributo omitido, sólo el de la multa, por lo que, lo pagado por esta, fue de S/.232.00, la misma gradualidad se aplica para las multas por el tributo omitido al rectificar los gastos que no corresponden a la empresa, e igual, para los tributos omitidos al no haber declarado una venta en el mes de diciembre; así mismo, en el caso de la multa por la omisión en el depósito de detracciones de ciertas operaciones, tipificada en el Art. 12° numeral 12.2 del Decreto Legislativo 1110, cuya sanción corresponde al 50% del monto no depositado, ascendía a un monto de S/. 831.00, sin embargo, según establece la Resolución de Superintendencia 254-2004/SUNAT, al subsanar voluntariamente al depósito de la detracción omitida, se accede a un 100% de rebaja, por lo que se pudo evitar el pago de dicha multa, es así que el informe final indica que la Empresa Minera Luna S.A.C. cumple con la normatividad tributaria en cierta medida, lo cual puede representar un gran riesgo tributario y financiero para la empresa, si se da el caso de que SUNAT detecte éstas irregularidades, antes que la empresa.

**5.1.3. Determinación del impacto de la auditoría tributaria preventiva en la correcta determinación de los tributos del Gobierno Nacional generados por la Empresa Minera Luna S.A.C. – 2019.**

**Tabla 15: Comparación de Crédito Fiscal IGV antes y después de auditoría**

| <b>PERIODO</b>   | <b>CRÉDITO FISCAL EMPRESA</b> | <b>CRÉDITO FISCAL AUDITORIA</b> | <b>DIFERENCIA DE IGV</b> |
|------------------|-------------------------------|---------------------------------|--------------------------|
| <b>JULIO</b>     | 63,154.44                     | 57,576.13                       | <b>5,578.31</b>          |
| <b>AGOSTO</b>    | 57,218.13                     | 57,064.71                       | <b>153.42</b>            |
| <b>SETIEMBRE</b> | 44,655.28                     | 40,945.00                       | <b>3,710.28</b>          |
| <b>OCTUBRE</b>   | 30,880.26                     | 30,880.26                       | -                        |
| <b>NOVIEMBRE</b> | 56,052.64                     | 56,052.64                       | -                        |
| <b>DICIEMBRE</b> | 41,555.43                     | 41,425.25                       | <b>130.18</b>            |

**Fuente:** Empresa Minera Luna S.A.C.

**Elaborado por:** Los autores

En la presente **Tabla 15**, se observa la variación en la determinación del crédito fiscal que se ha producido en cada mes al aplicar la auditoría tributaria preventiva de la Empresa Minera Luna S.A.C.

**Tabla 16: Comparación de Débito Fiscal IGV antes y después de auditoría**

| PERIODO   | DÉBITO FISCAL EMPRESA | DÉBITO FISCAL AUDITORIA | DIFERENCIA DE IGV |
|-----------|-----------------------|-------------------------|-------------------|
| JULIO     | 85,841.20             | 85,841.20               | -                 |
| AGOSTO    | 93,279.81             | 93,279.81               | -                 |
| SETIEMBRE | 104,217.99            | 104,217.99              | -                 |
| OCTUBRE   | 37,514.71             | 37,514.71               | -                 |
| NOVIEMBRE | 77,703.27             | 77,703.27               | -                 |
| DICIEMBRE | 44,185.82             | 45,336.02               | 1,150.20          |

**Fuente:** Empresa Minera Luna S.A.C.

**Elaborado por:** Los autores

En la presente **Tabla 16**, se observa la variación en la determinación del débito fiscal que se ha producido en cada mes al aplicar la auditoría tributaria preventiva.

**Tabla 17: Estado de Resultados comparativo entre antes y después de la auditoría**

| <b>ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS<br/>ENERO - DICIEMBRE 2019</b> |                               |                                 |
|--|-------------------------------|---------------------------------|
| <b>(Expresado en Nuevos Soles)</b>                               |                               |                                 |
|  | <b>Antes de<br/>Auditoría</b> | <b>Después de<br/>Auditoría</b> |
| VENTAS NETAS   | 3,908,753                     | 3,915,143                       |
| COSTO VENTAS   | -2,179,282                    | -2,179,282                      |
| <b>UTILIDAD BRUTA</b>  | <b>1,729,471</b>              | <b>1,735,861</b>                |
| GASTOS DE ADMINISTRACION   | -612,217                      | -610,301                        |
| GASTOS DE VENTAS   | -572,725                      | -572,725                        |
| GASTOS FINANCIEROS   | -20,875                       | -20,875                         |
| <b>UTILIDAD OPERATIVA</b>  | <b>523,654</b>                | <b>531,960</b>                  |
| INGRESOS EXCEPCIONALES   |                               |                                 |
| <b>UTILIDAD ANTES<br/>IMPUESTOS A LA RENTA</b>                   | <b>523,654</b>                | <b>531,960</b>                  |
| IMPUESTO A LA RENTA 10%  | -6,250.00                     | -6,250.00                       |
| (15UIT = 62,250)   |                               |                                 |
| IMPUESTO A LA RENTA<br>29.5% (46,654)                            | -136,114                      | -138,343                        |
| <b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>                                    | <b>381,461</b>                | <b>387,317</b>                  |

**Fuente:** Empresa Minera Luna S.A.C.

**Elaborado por:** Los autores

En la **Tabla 17** se presenta Estado Financiero, se aprecia la variación de los gastos de administración, considerados inicialmente, y como disminuye por la subsanación a las observaciones detectadas en la auditoría, por haber declarado gastos que no correspondían a la empresa, ni son aceptados como deducción, según lo establecido en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta; además de haber incrementado el ingreso por una venta no declarada en el mes de diciembre. Se observa una variación en la determinación de la Renta



Anual, por un monto de S/. 2450.00, por lo que corresponde, la presentación de la declaración rectificatoria, el pago del tributo omitido, y el pago de la multa, ascendiente al 50% de la omisión.

**Tabla 18: Resumen de monto de infracciones antes y después de aplicar la auditoría**

| INFRACCIÓN                       | MONTO SIN AUDITORÍA | MONTO CON AUDITORIA | DIFERENCIA POR AUDITORIA |
|----------------------------------|---------------------|---------------------|--------------------------|
| TRIBUTOS OMITIDOS IGV            | 5,361.00            | 268.04              | 5,092.96                 |
| TRIBUTOS OMITIDOS RENTA          | 1,329.15            | 66.45               | 1,262.70                 |
| NO PRESENTAR LIBROS ELECTRÓNICOS | 37,704.00           | 0.00                | 37,704.00                |
| NO CONTAR CON COPIA DE SEGURIDAD | 1,571.00            | 157.00              | 1,414.00                 |
| NO DEPÓSITO DE DETRACCIÓN        | 831.00              | -                   | 831.00                   |

**Fuente:** Empresa Minera Luna S.A.C.

**Elaborado por:** Los autores

En la presente **Tabla 18**, se aprecia la diferencia en los montos de las multas a pagar sin aplicar la auditoría, y los montos al aplicarla. Pues al ser detectados oportunamente mediante la auditoría preventiva, se puede subsanar voluntariamente y acogerse al régimen de gradualidad, que, para el caso de tributos omitidos, es un 95% de rebaja. En la multa por no presentación de libros, a partir del 31 de agosto del presente entró en aplicación la facultad discrecional de Sunat, para no aplicar la sanción, otorgando el 100% de rebaja al subsanar voluntariamente. Para la multa por no contar con copia de seguridad de reportes electrónicos, al subsanar voluntariamente se accede a un 90% de rebaja. Y, para la multa por depósitos de detracción no efectuados, se consigue un 100% de rebaja, al subsanar voluntariamente. En total, mediante la aplicación de la auditoría tributaria preventiva, se logra acceder a una rebaja total en las sanciones, por un monto de S/. 46,304.66

**Tabla 19: Resumen depósitos de detracciones no efectuados**

| FECHA      | RUC         | RAZON SOCIAL          | TOTAL DE VENTAS | DETRACCIÓN 10% |
|------------|-------------|-----------------------|-----------------|----------------|
| 08/08/2019 | 20555286831 | TRAFIGURA PERU S.A.C. | 5,885.86        | 588.59         |
| 29/08/2019 | 20555286831 | TRAFIGURA PERU S.A.C. | 10,736.63       | 1073.66        |

**Fuente:** Empresa Minera Luna S.A.C.

**Elaborado por:** Los autores

Como se observa en la **Tabla 19**, se encontraron 2 operaciones en el mes de agosto que no cuentan con su depósito de detracción efectuado, lo cual es una inconsistencia tributaria bastante significativa, puesto que además de conllevar al pago de una multa ascendente al 50% del monto no depositado como detracción, de ser detectado por la Administración Tributaria, antes que el contribuyente subsane, ésta podría aplicar un Ingreso como Recaudación, lo que significaría la imposibilidad por parte del contribuyente de poder solicitar la liberación de los fondos de esta cuenta, en caso de necesitar liquidez, ya que el uso de esos fondos sería limitado para sólo realizar el pago de tributos.

## 5.2. Prueba de Hipótesis

Para probar la hipótesis del presente trabajo que se relaciona con la incidencia de la auditoría tributaria preventiva en una correcta determinación de los tributos, se elaboró diagramas estadísticos con el método de variación porcentual de las obligaciones tributarias determinadas antes y después de la auditoría tributaria preventiva, que resultan de la aplicación de la fórmula usada como estadística descriptiva ( $I\% = \frac{\text{Impcon} - \text{Impsin}}{\text{Impsin}}$ ) y a través de los resultados se muestra la incidencia de ésta.

### a) Hipótesis Alternativa (h0):

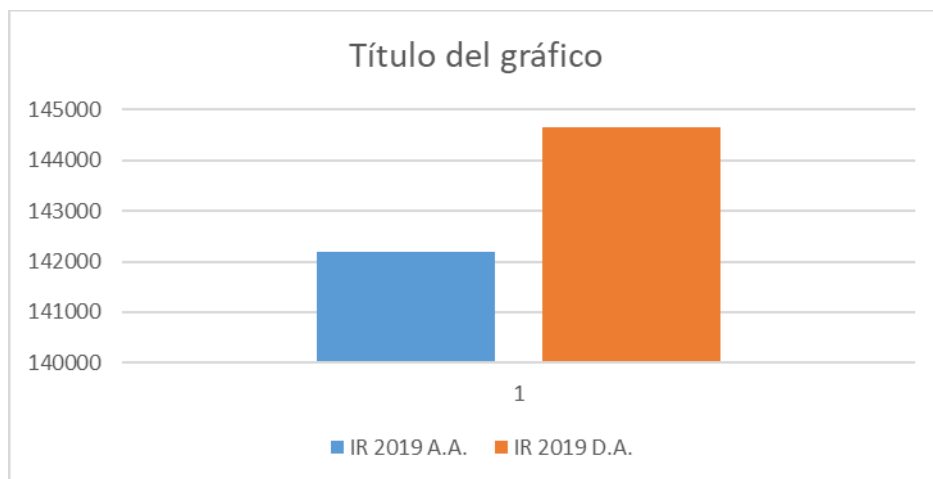
La auditoría tributaria preventiva incide en la correcta determinación de los tributos de la Empresa Minera Luna S.A.C., de la ciudad de Trujillo – 2019.

### b) Hipótesis Nula (h):

La auditoría tributaria preventiva no incide en la correcta determinación de los tributos de la Empresa Minera Luna S.A.C., de la ciudad de Trujillo – 2019.

**Figura 8**

Variación de la determinación de la Renta Anual



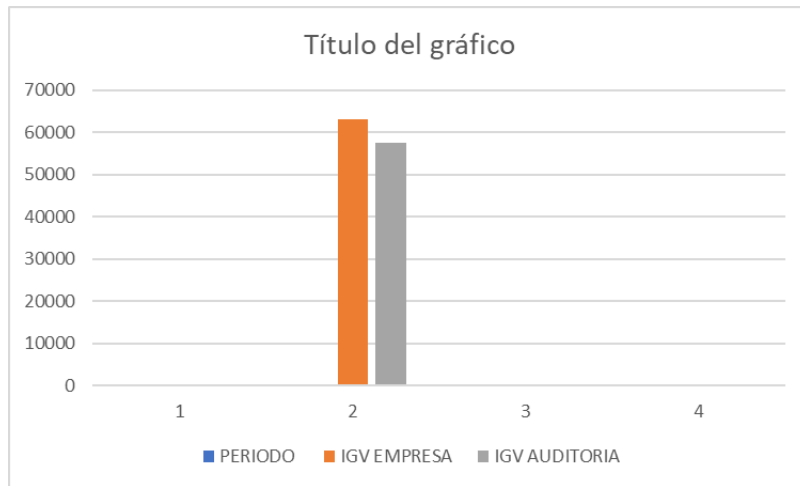
**Fuente:** Elaboración propia.

**Elaborado por:** Reyna & Serrano (2020).

En la Figura 8, se aprecia la variación en la determinación del Impuesto a la Renta anual, al haber determinado un monto de S/. 142,193.00 antes de la auditoría, y tuvo una variación del 2% después de la auditoría, ascendiendo a S/. 144,643.00. La variación es de S/. 2,450.00

**Figura 9**

Variación en la determinación del IGV compras mes de julio



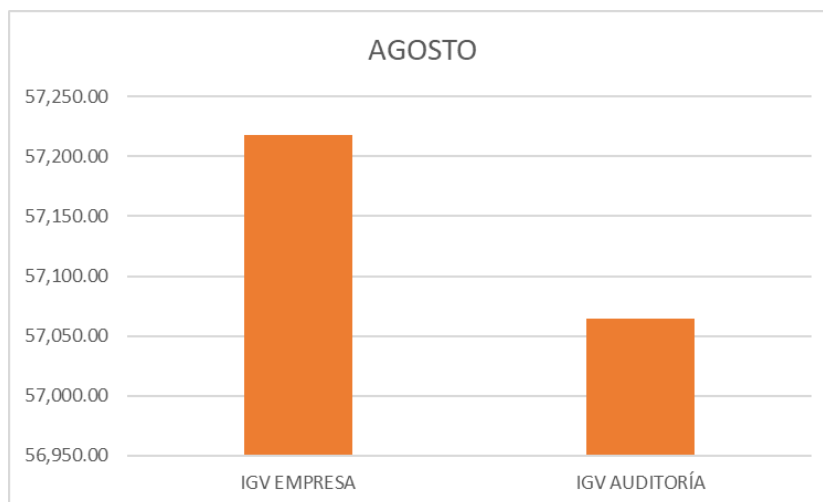
**Fuente:** Elaboración propia.

**Elaborado por:** Reyna & Serrano (2020).

En la Figura 8, se aprecia que el IGV de compras (crédito fiscal) del mes de julio determinado por la empresa antes de la auditoría fue por un monto mayor al que se determinó luego de ésta. Existiendo una variación de S/. 5,578.31, que representa un 24.28%, lo cual afecta en la determinación del IGV a pagar y conlleva a una infracción.

**Figura 10**

Variación de la determinación del IGV compras mes de agosto



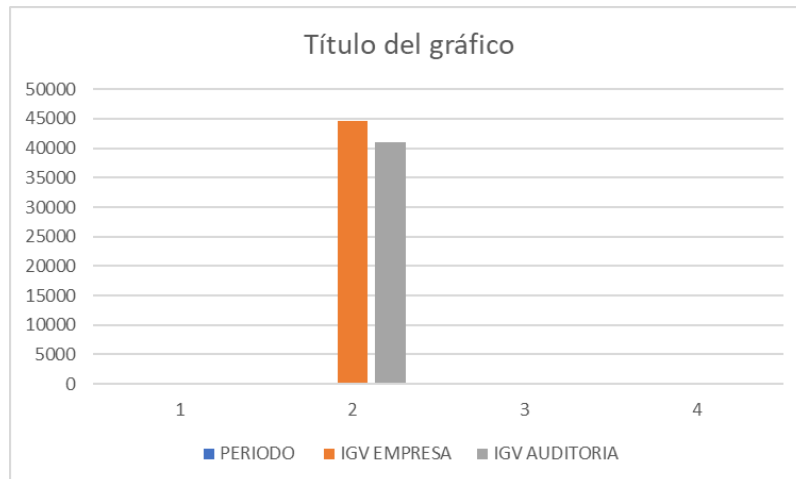
**Fuente:** Elaboración propia.

**Elaborado por:** Reyna & Serrano (2020).

En la Figura 10, se aprecia que el IGV de compras (crédito fiscal) del mes de agosto determinado por la empresa antes de la auditoría fue por un monto mayor al que se determinó luego de ésta. Existiendo una variación de S/ 153.42, que representa un 0.27%, lo cual afecta en la determinación del IGV a pagar y conlleva a una infracción.

**Figura 11**

Variación de la determinación del IGV compras mes de setiembre



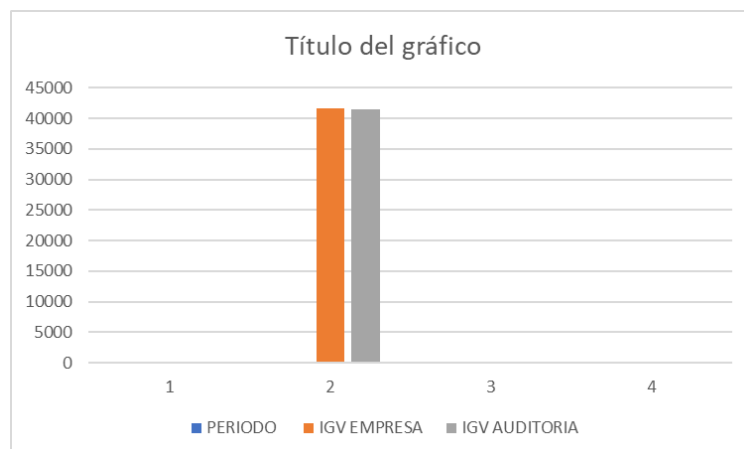
**Fuente:** Elaboración propia.

**Elaborado por:** Reyna & Serrano (2020).

En la Figura 11, se aprecia que el IGV de compras (crédito fiscal) del mes de setiembre determinado por la empresa antes de la auditoría fue por un monto mayor al que se determinó luego de ésta. Existiendo una variación de S/ 3,710.28, que representa un 6.23%, lo cual afecta en la determinación del IGV a pagar y conlleva a una infracción.

**Figura 12**

Variación de la determinación del IGV compras mes de diciembre



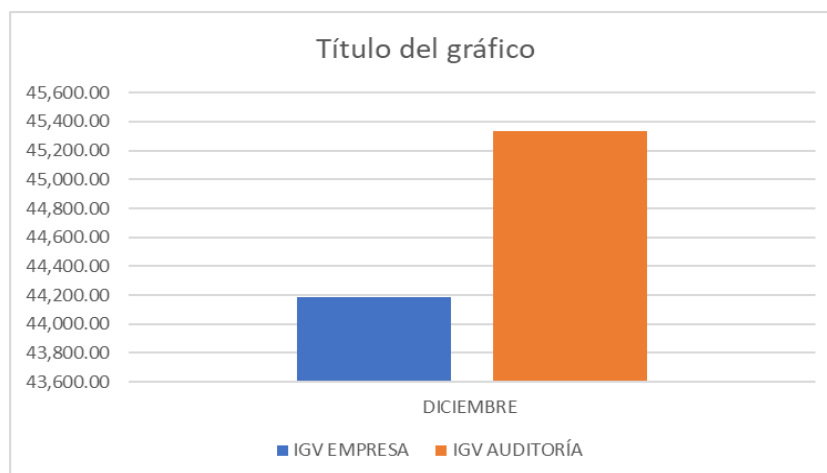
**Fuente:** Elaboración propia.

**Elaborado por:** Reyna & Serrano (2020).

En la Figura 12, se aprecia que el IGV de compras (crédito fiscal) del mes de diciembre determinado por la empresa antes de la auditoría fue por un monto mayor al que se determinó luego de ésta. Existiendo una variación de S/ 130.18, que representa un 4.95%, lo cual afecta en la determinación del IGV a pagar y conlleva a una infracción.

**Figura 13**

Variación en la determinación del IGV ventas mes de diciembre



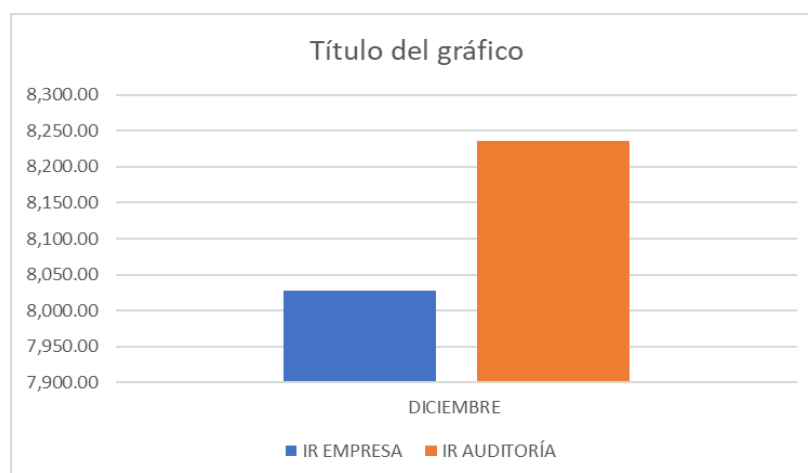
**Fuente:** Elaboración propia.

**Elaborado por:** Reyna & Serrano (2020).

En la figura 13, se aprecia la variación en la determinación del IGV de ventas (débito fiscal) en el mes de diciembre, pues antes de la auditoría se determinó un monto de S/. 44,185.82, y luego de ésta, un monto de S/. 45,336.02, lo que evidencia un incremento del 2.60%. Lo que afecta en el IGV a pagar y conlleva a una infracción

**Figura 14**

Variación en la determinación del pago a cuenta del Impuesto a la Renta del mes de diciembre



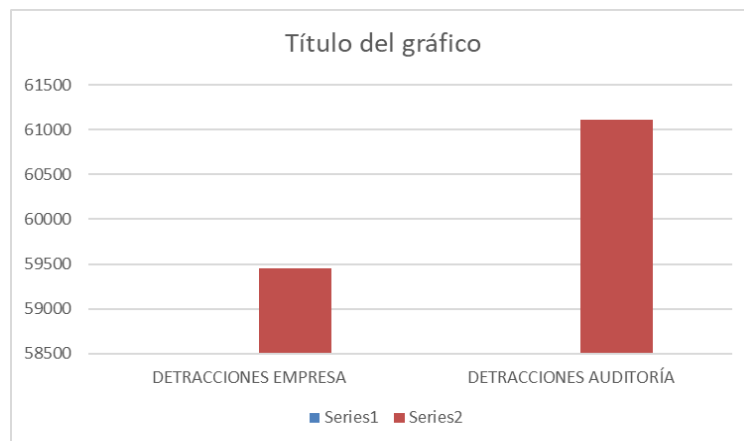
**Fuente:** Elaboración propia.

**Elaborado por:** Reyna & Serrano (2020).

En la figura 14, se aprecia la variación en la determinación del pago a cuenta del impuesto a la renta, correspondiente al mes de diciembre. Antes de la auditoría, se determinó un monto de S/. 8,027.09, y luego de ésta, un monto de S/. 8,236.04, lo que evidencia un incremento del 2.60%. Lo que afecta en el Impuesto a la Renta a pagar en el mes, y conlleva a una infracción.

**Figura 15**

Variación en los depósitos de detracción del IGV del mes de agosto



**Fuente:** Elaboración propia.

**Elaborado por:** Reyna & Serrano (2020).

En la Figura 15, se aprecia que se había producido una omisión en los depósitos de detracciones del IGV del mes de agosto por las operaciones de venta, la diferencia ascendía a S/. 1,662.25, representando una variación del 2.72%, lo cual se pudo subsanar gracias a la auditoría y evitar la sanción.

Se puede concluir, que la aplicación de la auditoría tributaria preventiva, tuvo un impacto significativo en la mejora de la correcta determinación de tributos, incluso aportó evitando el pago de algunas sanciones y logrando subsanaciones a tiempo para acceder a rebajas en multas y dejando precedentes, para evitar se incurra en los mismos errores y no cometer las mismas infracciones en un futuro.

### 5.3. Discusión de Resultados

El objetivo de esta investigación fue determinar si la aplicación de una auditoría tributaria preventiva incide en la correcta determinación de los impuestos que genera la Empresa Minera Luna S.A.C., en el periodo julio – diciembre 2019.

Para ello se plantearon los siguientes objetivos específicos:

1. Analizar la aplicación de la normativa tributaria para el cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales en la determinación de los tributos administrados por el Gobierno Nacional en la Empresa Minera Luna S.A.C.
2. Planificar y aplicar la auditoría tributaria preventiva para identificar contingencias tributarias en la determinación de los tributos del Gobierno Nacional (IGV e Impuesto a la Renta) por la Empresa Minera Luna S.A.C.
3. Determinar el impacto de la auditoría tributaria preventiva en la correcta determinación de los tributos del Gobierno Nacional generados por la Empresa Minera Luna S.A.C.

En la verificación de la normativa tributaria vigente, se comprueba el cumplimiento por parte de la empresa. De Acuerdo al Decreto Legislativo N° 771 Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, señala los tributos vigentes administrados por el Gobierno Central, así como los regímenes de renta. De ello, se comprobó que la empresa cumple con su acogimiento al Régimen debido, que en este caso es el Régimen Mype Tributario, también cumple con el pago de tributos como IGV e impuesto a la renta.

Sin embargo, debido a su condición de minera artesanal, hay ciertos tributos con los que aún no cumple, como el Gravamen especial a la Minería.

Además, según establece el Código Tributario, los contribuyentes deben cumplir con la declaración mensual de sus tributos; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT, se aprueba el llevado de libros y registros electrónicos. En las tablas 01, 02, 03 y 04, se evidencia que la empresa cumple con la presentación de sus declaraciones a través de PDT, pero estas declaraciones no son realizadas correctamente, ya que se han encontrado muchas omisiones, y tampoco cumple con el envío de sus libros electrónicos, este incumplimiento se debe a una falta de organización contable, que produce que no se realice el registro oportuno de las operaciones, así como la generación y envío de los Libros Electrónicos. En el aspecto tributario sustancial, a través de la **Tabla 07**, se muestra que la empresa cumple con los procedimientos de determinación de sus tributos, establecidos en la Ley del IGV y del Impuesto a la Renta, pues usa los porcentajes y métodos correctos. Este resultado es similar a lo expresado por (Espín y Espín, 2016), que concluyeron que en la



empresa no se aplica la normativa tributaria en su totalidad, dejando de lado el registro de sus operaciones de ingresos y gastos, lo cual generó eludir el pago de sus tributos para el sostenimiento de los gastos del estado, por tanto, este incumplimiento a las normativas genera contingencias tributarias. Este resultado, coincide también con lo expresado por (Curay y Paulino, 2015), donde indican que el cumplimiento de la normatividad tributaria, permiten realizar una correcta determinación de obligaciones tributarias, y así disminuir el riesgo de tener contingencias en caso de una fiscalización.

A través de la auditoría se encontró hallazgos u observaciones que inciden en los procedimientos y determinación de tributos, los cuales se encuentran detallados en la **Tabla 13**, donde se evidencia un desconocimiento de la normativa tributaria por parte del personal, lo que conlleva a que se presenten contingencias tributarias, como: no presentar a tiempo sus libros electrónicos; también se encontró inconsistencias en algunos comprobantes de compra, lo que conllevó a la necesidad de presentar de una declaración rectificatoria y al pago voluntario de una multa, puesto que se realizó una incorrecta determinación del IGV a pagar, ya que se usó un crédito fiscal con un exceso; se encontró también una omisión en las ventas del mes de diciembre, lo que no solo conllevó a la presentación de una declaración rectificatoria, pagar los tributos de IGV y renta omitidos, así como la multa por cada tributo omitido, sino que, también tuvo impacto en la declaración anual, teniendo que rectificarla; así mismo, se encontró gastos declarados en varios meses, los cuales no corresponden a la empresa, lo que significó rectificar las declaraciones mensuales, pagar el IGV omitido y las multas por las omisiones, y reparar la Renta Anual, adicionando los gastos deducidos indebidamente. Además, se halló omisiones en los depósitos de detracción en uno de los meses auditados, lo cual se pudo corregir y evitar el pago de una multa. También se hallaron operaciones de venta con traslados de mercadería, en las que no se cumplió con la emisión de la respectiva guía de remisión. Estos resultados coinciden con lo expuesto por (Muy y Torres 2013), donde plantea como objetivo determinar el cumplimiento de las obligaciones tributarias e implementar mejoras en la gestión, a través de la auditoría tributaria preventiva, donde concluyen que se obtuvo una incidencia significativa, al encontrar varios hallazgos por inconsistencias en la determinación de tributos y cumplimiento de normas. Lo expresado por (Taco, 2018), coincide con estos resultados, al concluir que un oportuno análisis de las contingencias tributarias de una empresa, tiene una incidencia positiva, al permitir evitar sanciones por parte de la administración tributaria. Consideramos, así mismo, lo concluido por (Montero y Sachahuaman, 2016), que indican que la aplicación oportuna de una auditoría tributaria, incide significativamente en la mitigación de riesgos tributarios.

Se realizó también una comparación de la situación tributaria de la empresa previo a la auditoría, contra la situación tributaria resultante después de aplicar la auditoría. Se encontró una variación en la determinación del IGV de compras, habiendo un exceso de crédito fiscal utilizado en los meses de julio, agosto, setiembre y diciembre, por un monto de S/. 5,578.31, S/. 153.42, S/. 3,710.28 y S/. 101.68, respectivamente, producido por uso indebido de crédito fiscal, y por la declaración de gasto no correspondientes a la empresa. Esta situación conllevó a la comisión de la infracción tipificada en el artículo 178° numeral 1 del Código Tributario, con una multa correspondiente al 50% del tributo omitido, su detección oportuna, permitió que se subsane voluntariamente y se acoja a un 95% de rebaja en la sanción. Se observó también, una variación en la terminación de IGV y pago a cuenta de renta del mes de diciembre, al haber omitido la declaración de una factura de venta, lo que impactó del mismo modo en la declaración anual, al tener que rectificarla por la determinación de un monto mayor de ventas, la variación de la renta mensual fue de S/. 208.95, y en la renta anual la variación final, producida por las omisiones en ventas, y por la declaración de gastos no correspondientes, ni deducibles para la empresa, fue de S/. 2,450.00. Además, se encontró variación en las detracciones, pues se encontró operaciones por las que se había omitido el depósito, lo cual conlleva a la infracción tipificada en el artículo 12° numeral 12.2 del Decreto Legislativo 1110, cuya sanción asciende al 50% del importe no depositado, con su detección oportuna, se logra una subsanación voluntaria y una rebaja del 100% en la sanción, otra consecuencia puede ser el inicio de un procedimiento de Ingreso como Recaudación por parte de Sunat, que significaría la imposibilidad de la disposición del monto total del periodo que se mantenga en la cuenta de detracciones. Existe un incremento en los montos de multas por pagar, al sumarse a ello la sanción por no presentar los libros electrónicos en los plazos establecidos, correspondiente a los periodos evaluados, esta multa es por un importe de S/. 6,284.00 por cada periodo en el que se comete la infracción, al haber omitido la presentación de dos libros (compras y ventas), lo que hace un total de S/. 37,704.00 en los seis periodos auditados, así como en multas por omisiones de IGV mensual por un monto de S/. 5,466.00, por renta mensual por S/. 104.00 y por renta anual, por un monto de S/. 282.63. Estos resultados coinciden con lo expresado por (Vásquez, 2018), quien concluye que la auditoría tributaria, tiene un uso positivo como instrumento para reducir infracciones y sanciones de IGV y Renta.

Con lo plasmado en las Figuras 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, confirmamos la aceptación de nuestra hipótesis, pues se evidencia variación en la determinación de tributos, como en el caso de la determinación de la Renta Anual, habiendo un incremento del 2% producto de la auditoría, así como una variación en el IGV de compras, habiendo declarado por un exceso del 24.28%, 0.27%, 6.23% y 4.95%, en los meses de julio, agosto, setiembre y diciembre, respectivamente. Además, se encontró una variación en la determinación de IGV y Renta del

mes de diciembre, al haber omitido la declaración de una venta, el IGV de ventas de dicho mes, tuvo un incremento del 2.60%, y en el pago a cuenta de renta, un incremento también del 2.60%. Así mismo, se observó una variación en los depósitos de deducciones, omitiendo el depósito en un 2.72%, en el mes de agosto. Con esto, se demuestra la incidencia de la aplicación de una auditoría tributaria preventiva en la correcta determinación de los tributos.

Por todo lo antes expresado concluimos que la hipótesis planteada se confirma, por lo tanto, se acepta.

Finalmente, consideramos que el trabajo realizado y el resultado obtenido es confiable, y puede ser usado como base para otras investigaciones relacionadas y aportar a resolver nuevas interrogantes que surjan en un futuro.

## CONCLUSIONES

1. Del análisis sobre la aplicación de las normas tributarias, vinculadas con aspectos electrónicos, se determina que la Empresa Minera Luna S.A.C. no aplica de forma correcta lo establecido en dichas normas, existiendo omisiones por regularizar, en aspectos de forma y fondo de las obligaciones tributarias, lo que conlleva a la comisión de infracciones, sanciones e intereses, situación que afecta considerablemente la liquidez de la empresa.
2. La aplicación de la auditoría tributaria preventiva, permitió obtener hallazgos negativos en el área contable y tributaria, lo que evidencia falta de organización en dichas áreas, provocando que se cometan omisiones y errores en los procesos contables y tributarios, ocasionando errores en la determinación de tributos, y la comisión de infracciones en el segundo semestre del periodo 2019, donde se determinó multas e intereses ascendente a S/. 46,709.00 soles.
3. La auditoría tributaria preventiva practicada a la Empresa Minera Luna S.A.C., ha tenido un impacto significativo en la correcta determinación de los principales tributos, la empresa en el periodo de julio a diciembre del año 2019, calculó de IGV a pagar por S/. 149,226.62, con la aplicación de la auditoría tributaria preventiva se determinó S/. 158,798.05, también varió la determinación de la Renta Anual, que pasó de S/. 142,193.00 a un monto de S/. 144,643.00. Además, se encontró omisiones en los depósitos de detracciones del mes de agosto, las cuales ascienden a un monto de S/. 1,662.25, lo cual podría terminar en el inicio de un proceso de Ingreso como Recaudación por parte de Sunat.
4. La auditoría tributaria preventiva contribuye a detectar variaciones, tanto en la determinación de las bases tributarias, así como inconsistencias en el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.

## RECOMENDACIONES

1. Implementar capacitaciones al personal relacionado a procedimientos tributarios convencionales y electrónicos, y a los procedimientos contables de la empresa, así como la correcta revisión documentaria de todas las operaciones, para evitar omisiones tanto en la determinación de tributos, como en otras obligaciones tributarias.
2. Se recomienda mejorar y controlar el cumplimiento del Manual de Organización y Funciones, en el que debe estar incluido todos los procedimientos que incidan en una mejora en la gestión tributaria, a fin de evitar omisiones en la emisión de documentos y comprobantes electrónicos, en el registro y declaración de todos los comprobantes de pago, así como evitar el incumplimiento del depósito de detracciones por las operaciones de venta sujetas al régimen.
3. Se recomienda la actualización de los registros contables, para mantener al día los libros electrónicos, y así contar con la información suficiente y completa al momento de realizar las declaraciones juradas en las que se determinan los tributos.
4. La empresa debe implementar un sistema contable, que permita el registro de información, generación de reportes actualizados y sirva como base de datos de las operaciones.
5. La empresa debe subsanar de forma voluntaria y oportuna las infracciones halladas en la auditoría tributaria, para evitar el pago de mayores multas e intereses.
6. La empresa debe terminar de formalizarse en el rubro, lo que le permitirá acceder a nuevos mercados, incluso a la exportación, lo que significa beneficios tributarios como el Saldo a Favor Materia de Beneficio.
7. La empresa debe establecer como política la realización de una auditoría tributaria preventiva por lo menos una vez al año, con la finalidad de verificar la correcta determinación de los tributos y subsanar de forma voluntaria las posibles omisiones antes de ser detectada por la administración tributaria.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Libros

Reyes P. & Mariano (2015). *Libro de Auditoria Tributaria*. Trujillo, Perú. Tercera Edición.

Pastor & Rocano (2011). *Auditoria tributaria preventiva*. Lima: Pastor & Pablo Rocano Consultores S.A.C.

Bravo C., Jorge (2019). *La renta como materia imponible en el caso de actividades empresariales y su relación con la contabilidad*. Lima: Asociación Fiscal Internacional.

Fatih Yilmaz & JacquelineCoolidge (2013). *Can E-Filing reduce tax compliance costs in developing Countris*. Banco Mundial

Holmes A. (1952). *Auditoría: principios y procedimientos*. Editorial Hispanoamericana. México

### Linkografías

SUNAT. (2007). Legislación Código Libro 4. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro4/titulo1.htm>

SUNAT. (2007). Legislación Código Libro 1. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro1/libro.pdf>

SUNAT. (2017). Concepto, Tasa y Operaciones Gravadas - IGV. Obtenido <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-general-a-las-ventas-igv-empresas>

Impuesto a la Renta. (2020, febrero 02). Recuperado de <https://mag.elcomercio.pe/respuestas/que-es-el-impuesto-a-la-renta-ir-sunat-impuesto-tributos-nnda-nnlt-noticia/?ref=ecr>

## **Tesis de Grados**

- Taco Yana, Eli (2015). *Auditoría Tributaria Preventiva para evitar contingencias tributarias en una empresa Comercial de envases industriales, 2017* (Tesis de grado) Universidad Norbert.
- Montero Quincho M.I. y Sachahuaman Aliaga K.G. (2016). *Auditoría Tributaria Preventiva y su incidencia en los riesgos tributarios en la Empresas Constructoras de la Provincia de Huancayo* (Tesis de grado) Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Vásquez Acuña, Magali (2019). *La Auditoría Tributaria Preventiva como instrumento para la reducción de Infracciones y Sanciones Tributarias del IGV y Renta en la Empresa García E.I.R.L. Periodo 2017.* (Tesis de pregrado) Universidad Nacional de Cajamarca.
- Curay Pereda, L.P. & Paulino Vigo, T.A. (2016). *La aplicación de una Auditoría tributaria preventiva como mecanismo para la reducción de contingencias tributarias en la empresa Bermanlab S.A.C., distrito de Trujillo, periodos 2015 – 2016.* (Tesis de pregrado) Universidad Privada Antenor Orrego.
- Aguirre Asmat, Willy Carlos (2014). *Auditoría Tributaria preventiva y su repercusión a las fiscalizaciones por impuesto a la renta de tercera categoría en la Empresa Distribuidora Lácteos S.A. del Distrito de Trujillo año 2013.* (Tesis de pregrado) Universidad Nacional de Trujillo
- Espín Riofrio, M.A. & Espín Riofrio, P.E. (2016). *Auditoría tributaria para la empresa Calzacuba CIA LTDA., Provincia de Cotopaxi, Cantón Latacunga en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014.* (Tesis de pregrado) Universidad Técnica de Cotopaxi.
- Pardos Zevallos, Karol Omayra (2019). *La auditoría tributaria preventiva como herramienta para evitar sanciones tributarias en la empresa Corporación Industrial Ronny S.A.C. en el periodo 2017,* en la Universidad Nacional de Trujillo.

Vento Serrato D. C. y Serrato Ladino F.A. (2019). *Diseño de un programa de Auditoría Tributaria preventiva, enfocada al impuesto de renta para Empresas Comercializadoras de papel – Estudio de Caso Dispapeles S.A.S.* (Tesis de grado) Universidad Piloto de Colombia

Muy Pérez S. V. y Torres Urdiales D. X. (2013). *Auditoría tributaria aplicada a la Compañía de Transporte Transarce Transporte Arcentales CIA. LTDA. Sucursales Cuenca, Quito; Guayaquil – periodos fiscales 2009-2011.* (Tesis de grado) Universidad Politécnica Salesiana de Cuenca, Ecuador

### **Revistas**

Dextre F., José (2019). Un encuentro con la auditoría Gubernamental. Revista Lidera Pontificia Universidad Católica del Perú (p. 34)

### **Medios Electrónicos**

Arias, R. (2018). Importancia y objetivos de la auditoría tributaria en la empresa. Recuperado de <https://www.bancaynegocios.com/importancia-y-objetivos-de-la-auditoria-tributaria-en-la-empresa/>

Quantum, Escuela de Negocios (2019). Fiscalización Electrónica. Recuperado de <http://contabilizado.pe/blog/fiscalizacion-electronica/>

Pancorbo, J. (2020). Fiscalización Electrónica. Recuperado de <http://contabilizado.pe/blog/fiscalizacion-electronica/>

Zarate, G. (2020, abril 11). Contasiscorp Contador SQL. Soporte Contasis. Recuperado de <https://soporte.contasiscorp.com/docs/contasiscorp-contador-sql/menu-proceso/auditoria-electronica/>

Almaraz, R. (2019, marzo 14). *Auditorías Electrónicas, ¿Estamos preparados para ellas?* Recuperado de <https://www.soyconta.com/auditorias-electronicas-estamos-preparados-para-ellas/>



Maco, H. (2001, septiembre 30). *Normas de auditoría generalmente aceptadas NAGAS en Perú*. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/normas-de-auditoria-generalmente-aceptadas-nagas-en-peru/>

Calle, J., (2018, abril 20). *Blog de Auditoría*. Recuperado de <https://www.riesgoscerro.com/blog/etapas-y-fases-de-la-auditoria-interna>

Sánchez, A. (2005, octubre 7). *Definición genérica de auditoría y sus etapas*. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/definicion-generica-auditoria-etapas/>

# ANEXOS

## ANEXO 01

### CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EMPRESA MINERA LUNA S.A.C EN EL ÀREA DE CONTABILIDAD

**INTRODUCCIONES:** Por favor, lea con atención cada una de las preguntas planteadas y contesten de manera rápida y sencilla marcando con una cruz la casilla que más se acerque a su opinión.

| N° | ASPECTO GENERALES DE LA EMPRESA  | SI | NO | OBSERVACIONES |
|----|--|----|----|---------------|
| 1  | La empresa cuenta con los libros y/o registros establecidos por la Norma Tributaria.                                   |    |    |               |
| 2  | La empresa realiza las declaraciones juradas, tal como se establece en las normas respectivas.                         |    |    |               |
| 3  | El personal contable de la empresa esta actualizado en temas tributarios.  |    |    |               |
|    | <b>ASPECTOS ELECTRÓNICOS</b>   |    |    |               |
| 4  | La empresa tiene la obligación de declarar libros electrónicos.  |    |    |               |
| 5  | Las facturas electrónicas son registradas en el periodo correspondiente o dentro de los plazos establecidos por SUNAT. |    |    |               |
| 6  | La empresa hace cruces de la información entre las declaraciones juradas mensuales y libros electrónicos.              |    |    |               |
| 7  | Se almacena correctamente los archivos electrónicos de relacionados con PLE.   |    |    |               |
| 8  | La empresa cuenta con copias de seguridad de la información contable   |    |    |               |
| 9  | A la empresa le han realizado auditoria electrónica por parte de SUNAT.  |    |    |               |
|    | <b>ASPECTOS TRIBUTARIOS</b>  |    |    |               |
| 10 | La empresa cumple con el depósito en sus cuentas de detracción por todas las operaciones en que corresponda.           |    |    |               |
| 11 | La empresa ha sido sancionada tributariamente en los últimos años.   |    |    |               |

|    |   |  |  |  |
|----|---|--|--|--|
| 12 | La empresa tiene Órdenes de pago, Resolución de determinación, de Multa y/o a tenido procesos de cobranza coactiva actualmente.   |  |  |  |
| 13 | La empresa cumple con emitir todos los comprobantes de pago y documentos relacionados para la venta y traslado de sus mercancías. |  |  |  |
| 14 | La empresa subsana los errores contables y tributarios que detecta.   |  |  |  |

Elaborado por: Los autores

## ANEXO 02

### CARTA DE CONTROL INTERNO DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA

Trujillo, junio de 2020

Señores:

EMPRESA MINERA LUNA S.A.C.

Presente

Ref.: Auditoria Tributaria Preventiva

Estimados señores:

Complementariamente a nuestra auditoría por los ejercicios correspondientes al segundo semestre del año 2019 (Julio – Diciembre), hemos realizado una auditoria tributaria preventiva y se ha evaluado la correcta determinación de los tributos según los objetivos de la Empresa Minera Luna S.A.C., que comprende comprobar que la empresa cumple con la normativa tributaria vigente.

Nuestro estudio y evaluación del control interno de la gestión tributaria basándose en las normas y reglamentos vigentes, lo que llamo a nuestra atención los siguientes hallazgos, para los cuales explicamos y damos su respectiva recomendación.

#### **1. Respecto Aspectos Generales**

##### **1.1. Hallazgo**

Desconocimiento y desactualización del personal acerca de la normativa tributaria electrónica.

##### **Recomendación**

Implementar capacitaciones y seminarios sobre la normativa tributaria electrónica para el personal que labora en la empresa.

##### **1.2. Hallazgo**

No cuentan con una buena organización en el área de contabilidad

##### **Recomendación**

Destinar un responsable que les ayude archivar las facturas y documentos, así como implementar un sistema de contabilidad

### **1.3. Hallazgo**

La empresa no realiza una verificación posterior al registro de las operaciones.

#### **Recomendación**

Realizar un Manual de Organizaciones y Funciones en el cual describan las responsabilidades de cada trabajador del área de contabilidad e implementar un sistema computarizado para realizar el cruce de información.

## **2. Respecto Aspectos Tributarios**

### **2.1. Hallazgo**

Los libros electrónicos no fueron declarados a tiempo ni en el periodo correspondiente, en ninguno de los meses de julio a diciembre.

#### **Recomendación**

Contratar a un contador interno en la empresa que les permita una mejor organización en cuanto al cruce de información con las declaraciones juradas y los libros electrónicos.

### **2.2. Hallazgo**

Registró crédito Fiscal indebido.

#### **Recomendación**

Verificar que los comprobantes de pago a registrar cumplan con las características establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago y permitan el derecho al crédito fiscal.

### **2.3. Hallazgo**

Omisión en Ventas, en la declaración del mes de diciembre.

#### **Recomendación**

Rectificar declaración jurada mensual, y pagar multa voluntariamente, y corregir el registro de ventas electrónico.

#### **2.4. Hallazgo**

Declaración de gastos indebidos, en los meses de julio, agosto, setiembre y diciembre, los cuales no cumplen con el criterio de causalidad, ni cuentan con el sustento, para ser considerados como gastos o compras de la empresa

#### **Recomendación**

Rectificar la declaración de todos los meses donde se haya registrado compras indebidas y pagar la multa por tributo omitido de IGV, al haber usado un crédito fiscal indebido.

#### **2.5. Hallazgo**

Declaración por gasto de combustible del vehículo del gerente, el cuál no está a nombre de la empresa, en los meses de julio y setiembre.

#### **Recomendación**

Rectificar declaración de los meses en los que se han incluido estas compras de combustible y pagar multa por tributo omitido del IGV, al haber usado un crédito fiscal indebido.

#### **2.6. Hallazgo**

Omisión en la Declaración Anual, al no estar considerado entre los ingresos netos, una venta no declarada en diciembre.

#### **Recomendación**

Rectificar la declaración anual, modificando la determinación del Impuesto a la Renta anual, y pagar voluntariamente la multa por tributo omitido y la parte del impuesto a la renta no pagado.

#### **2.7. Hallazgo**

Deducción indebida de gastos en la Declaración anual, al considerar compras varias y gastos de combustible, que no corresponden a la empresa.

#### **Recomendación**

Rectificar declaración anual, y reparar la determinación de la Renta Anual, así como pagar voluntariamente la multa por tributo omitido y la parte del Impuesto a la Renta no pagado.

## **2.8. Hallazgo**

No cumple con la emisión de la Guía de Remisión para todas las operaciones en que se requiere.

### **Recomendación**

Implementar un protocolo de revisión documentaria previo a toda salida de mercadería de la empresa.

## **2.9. Hallazgo**

Se encontraron ventas, las cuales no cuentan con su depósito de detracción

### **Recomendación**

Hacer una comparación y verificación mensual de las ventas y los montos depositados en la cuenta de detracciones en cada mes.

## **2.10. Hallazgo**

Se encontraron ventas, las cuales no cuentan con su depósito de detracción

### **Recomendación**

Hacer una comparación y verificación mensual de las ventas y los montos depositados en la cuenta de detracciones en cada mes.

Trujillo, junio de 2020

---

**DIANA REYNA TORRES**

**Representante de la Sociedad Auditora**

**SOCIEDAD AUDITORA REYNA & SERRANO**



## ANEXO 03

### **SOCIEDAD AUDITORA REYNA & SERRANO**

#### **A la Empresa Minera Luna S.A.C.**

Hemos auditado el cumplimiento tributario electrónico y sus incidencias en la correcta determinación de los tributos del Gobierno Nacional generados por la Empresa Minera Luna S.A.C-2019.

Condujimos nuestra auditoria de acuerdo a las Normas y Leyes dadas por las autoridades aplicables a la auditoria tributaria. Dichas normas requieren que planeemos y desempeñemos la auditoria para obtener razonablemente la certeza sobre si la Empresa Mineral Luna S.A.C., ha cumplido con las regulaciones de la normativa tributaria referente al desarrollo de actividades. La presente auditoria incluye la revisión de la evidencia apropiada sobre una base de pruebas.

Creemos que nuestra auditoria proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, la Empresa Mineral Luna S.A.C. cumplió con algunas de las regulaciones tributarias electrónicas indicadas por SUNAT ente regulador y fiscalizador en el sector tributario, es por ello que podría ser sancionado y multada, lo que provocaría un impacto negativo en los estados financieros, al 31 de diciembre del 2019

Trujillo, junio de 2020

**DIANA REYNA TORRES**

**Representante de la Sociedad Auditora**

**SOCIEDAD AUDITORA REYNA & SERRANO**

**EMPRESA MINERA LUNA S.A.C.**

---

**ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS**

**ENERO - DICIEMBRE 2019**

**(Expresado en Nuevos Soles)**

|  |                  |
|--|------------------|
| VENTAS NETAS                                   | 3,908,753        |
| COSTO VENTAS                                   | -2,179,282       |
| <b>UTILIDAD BRUTA</b>                          | <b>1,729,471</b> |
| <br>   |                  |
| GASTOS DE ADMINISTRACION                       | -612,217         |
| GASTOS DE VENTAS                               | -572,725         |
| GASTOS FINANCIEROS                             | -20,875          |
| <b>UTILIDAD OPERATIVA</b>                      | <b>523,654</b>   |
| <br>   |                  |
| INGRESOS<br>EXCEPCIONALES                      | 0                |
| <br>   |                  |
| <b>UTILIDAD ANTES IMPUESTOS A LA<br/>RENTA</b> | <b>523,654</b>   |
| <br>   |                  |
| IMPUESTO A LA RENTA 10%(15 UIT =<br>63,000)    | -6,300           |
| IMPUESTO A LA RENTA 29.5%<br>(460,654)         | -135,893         |
| <br>   |                  |
| <b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>                  | <b>381,461</b>   |

**Trujillo, 31 de diciembre del 2019**

ANEXO 05

EMPRESA MINERA LUNA S.A.C.

**BALANCE GENERAL**  
**ENERO - DICIEMBRE 2019**  
**(Expresado en Nuevo Soles)**

| <b>ACTIVO</b>                  |                | <b>PASIVO</b>               |                  |
|--------------------------------|----------------|-----------------------------|------------------|
|                                |                | <b><u>Pasivos</u></b>       |                  |
|                                |                | <b><u>Corrientes</u></b>    |                  |
| <b><u>Activo Corriente</u></b> |                | Tributos por pagar          | 18,046           |
| Caja y bancos                  | 304,704        | Cuentas por pagar           |                  |
| Cuentas por Cobrar             |                | comerciales                 | -                |
| comerciales                    | 8,918          |                             |                  |
|                                |                | <b><u>TOTAL pasivos</u></b> |                  |
| <b><u>TOTAL activos</u></b>    | <b>313,622</b> | <b><u>Corrientes</u></b>    | <b>18,046</b>    |
| <b><u>corrientes</u></b>       |                |                             |                  |
| -                              |                | -                           |                  |
| <b><u>Activo No</u></b>        |                | <b><u>Pasivos</u></b>       |                  |
| <b><u>Corriente</u></b>        |                | <b><u>Corrientes</u></b>    |                  |
| Inmueble,                      |                | Obligaciones                |                  |
| Maquinaria y Equipo            | 799,468        | Financieras                 | 124,164          |
| Intangibles                    | 133,672        |                             |                  |
| Activo diferido                | 67,449         |                             |                  |
| Depreciación                   |                | <b><u>TOTAL PASIVOS</u></b> | <b>142,210</b>   |
| Acumulada                      | -123,030       |                             |                  |
| -                              |                | <b><u>Patrimonio</u></b>    |                  |
|                                |                | Capital                     | 481,760          |
| <b><u>TOTAL activos no</u></b> | <b>877,559</b> | Resultados                  |                  |
| <b><u>corrientes</u></b>       |                | Acumulados                  | 198,035          |
|                                |                | Resultados del              |                  |
|                                |                | Periodo                     | 369,176          |
|                                |                | <b><u>TOTAL</u></b>         |                  |
|                                |                | <b><u>patrimonio</u></b>    | <b>1,048,971</b> |
| -                              |                |                             |                  |

|                      |                  |                                       |                  |
|----------------------|------------------|---------------------------------------|------------------|
| <b>TOTAL ACTIVOS</b> | <b>1,191,181</b> | <b>TOTAL PASIVOS<br/>Y PATRIMONIO</b> | <b>1,191,181</b> |
|----------------------|------------------|---------------------------------------|------------------|

Trujillo, 31 de diciembre del 2019

**ANEXO 06**

**Resolución de Superintendencia N°183-2004/SUNAT.**

| <b>DEFINICIÓN</b> | <b>DESCRIPCIÓN</b>   | <b>% Desde<br/>el 01.01.2<br/>015</b> |
|-------------------|--|---------------------------------------|
| <b>1</b>          | <b><u>Recursos<br/>hidrobiológicos</u></b>   | <b>4%</b>                             |
|                   | <p>Pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado comprendidos en las subpartidas nacionales 0302.11.00.00/0305.69.00.00 y huevas, lechas y desperdicios de pescado y demás contemplados en las subpartidas nacionales 0511.91.10.00/0511.91.90.00.</p> <p>Se incluyen en esta definición los peces vivos, pescados no destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos comprendidos en las subpartidas nacionales 0301.10.00.00/0307.99.90.90, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.</p> |                                       |
| <b>2</b>          | <b>Maíz amarillo<br/>duro</b>  | <b>4%</b>                             |
|                   | <p>La presente definición incluye lo siguiente:</p> <p>a) Bienes comprendidos en la subpartida nacional 1005.90.11.00.</p> <p>b) Sólo la harina de maíz amarillo duro comprendida en la subpartida nacional 1102.20.00.00.</p>   |                                       |

|   |  |   |     |
|---|--|---|-----|
|   |  | <p>c) Sólo los grañones y sémola de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1103.13.00.00.</p> <p>d) Sólo "pellets" de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1103.20.00.00.</p> <p>e) Sólo los granos aplastados de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1104.19.00.00.</p> <p>f) Sólo los demás granos trabajados de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1104.23.00.00.</p> <p>g) Sólo el germen de maíz amarillo duro entero, aplastado o molido comprendido en la subpartida nacional 1104.30.00.00.</p> <p>h) Sólo los salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del maíz amarillo duro, incluso en "pellets", comprendidos en la subpartida nacional 2302.10.00.00.</p> |     |
| 3 | <u>Arena y piedra</u>  | Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2505.10.00.00, 2505.90.00.00, 2515.11.00.00/2517.49.00.00 y 2521.00.00.00.  | 10% |
| 4 | <u>Residuos, subproductos, desechos, recortes, desperdicios y formas primarias derivadas de los mismos</u> | Solo los residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios comprendidos en las subpartidas nacionales 2303.10.00.00/2303.30.00.00, 2305.00.00.00/2308.00.90.00, 2401.30.00.00, 3915.10.00.00/3915.90.00.00, 4004.00.00.00,4017.00.00.00, 4115.20.00.00, 4706.10.00.00/4707.90.00.00, 5202.10.00.00/5202.99.00.00, 5301.30.00.00, 5505.10.00.00, 5505.20.00.00, 6310.10.00.00, 6310.90.00.00, 6808.00.00.00, 7001.00.10.00, 7112.30.00.00/7112.99.00.00, 7204.10.00.00/  | 15% |

|   |  |  |    |
|---|--|--|----|
|   |  | <p>7204.50.00.00, 7404.00.00.00, 7503.00.00.00, 7602.00.00.00, 7802.00.00.00, 7902.00.00.00, 8002.00.00.00, 8101.97.00.00, 8102.97.00.00, 8103.30.00.00, 8104.20.00.00, 8105.30.00.00, 8106.00.12.00, 8107.30.00.00, 8108.30.00.00, 8109.30.00.00, 8110.20.00.00, 8111.00.12.00, 8112.13.00.00, 8112.22.00.00, 8112.30.20.00, 8112.40.20.00, 8112.52.00.00, 8112.92.20.00, 8113.00.00.00, 8548.10.00.00 y 8548.90.00.00.</p> <p>Se incluye en esta definición lo siguiente:</p> <p>a) Sólo los desperdicios comprendidos en las subpartidas nacionales 5302.90.00.00, 5303.90.30.00, 5303.90.90.00, 5304.90.00.00 y 5305.11.00.00/5305.90.00.00, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.</p> <p>b) Los residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios de aleaciones de hierro, acero, cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño y/o demás metales comunes a los que se refiere la Sección XV del Arancel de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 239-2001-EF y norma modificatoria.</p> <p>Además, se incluye a las formas primarias comprendidas en las subpartidas nacionales 3907.60.10.00 y 3907.60.90.00</p> |    |
| 5 | <b>Carnes y despojos comestibles (2)</b> | Sólo los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 0201.10.00.00/0206.90.00.00.  | 4% |

|   |   |  |     |
|---|---|--|-----|
| 6 | <u>Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos</u> | Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2301.20.10.10/2301.20.90.00.   | 4%  |
| 7 | <u>Madera</u>   | Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 4403.10.00.00/4404.20.00.00, 4407.10.10.00 /4409.20.90.00 y 4412.13.00.00/4413.00.00.00.   | 4%  |
| 8 | <b>Oro gravado con el IGV(3)</b>  | a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2616.90.10.00, 7108.13.00.00 y 7108.20.00.00.<br>b) Sólo la amalgama de oro comprendida en la subpartida nacional 2843.90.00.00.<br>c) Sólo los desperdicios y desechos de oro, comprendidos en la subpartida nacional 7112.91.00.00.<br>d) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.12.00.00 cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV. | 10% |
| 9 | <b>Minerales metálicos no auríferos</b>   | Sólo el mineral metalífero y sus concentrados, escorias y cenizas comprendidos en las subpartidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N.º 238-2011-EF, incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda.  | 10% |

|        |   |   |             |
|--------|---|---|-------------|
|        |   | No se incluye en esta definición a los bienes comprendidos en la subpartida nacional 2616.90.10.00.   |             |
| 1<br>0 | <b>Bienes exonerados del IGV</b>                          | Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV. Se excluye de esta definición a los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo.  | <b>1.5%</b> |
| 1<br>1 | <b>Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV</b> | En esta definición se incluye lo siguiente:<br>a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.12.00.00.<br>b) La venta de bienes prevista en el inciso a) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N.° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, y sus normas modificatorias y complementarias, respecto de:<br>b.1) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00/ 7108.20.00.00.<br>b.2) Sólo la amalgama de oro comprendida en la subpartida nacional 2843.90.00.00.<br>b.3) Sólo los desperdicios y desechos de oro, comprendidos en la subpartida nacional 7112.91.00.00.<br>b.4) Sólo el mineral metalífero y sus concentrados, escorias y cenizas comprendidos en las subpartidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N.° 238-2011-EF, incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda. | <b>1.5%</b> |
| 1<br>2 | <b>Minerales no metálicos</b>                             | Esta definición incluye:<br>a) Los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2504.10.00.00,   | <b>10%</b>  |



|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  | 2504.90.00.00, 2506.10.00.00/2509.00.00.00,<br>2511.10.00.00,<br>2512.00.00.00, 2513.10.00.10/2514.00.00.00,<br>2518.10.00.00/25.18.30.00.00,<br>2520.10.00.00, 2520.20.00.00,<br>2522.10.00.00/2522.30.00.00,<br>2526.10.00.00/2528.00.90.00, 2701.11.00.00/<br>2704.00.30.00 y 2706.00.00.00.<br>b) Sólo la puzolana comprendida en<br>la subpartida nacional 2530.90.00.90. |  |
|  |  |  |  |

**ANEXO 07**

**APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD**

La sanción de multa correspondiente a la infracción tipificada en el numeral 1 del inciso 12.2. del Artículo 12° del Decreto, consistente en que "el sujeto obligado que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema en el momento establecido", será graduada de acuerdo a lo señalado a continuación:

| <b>SUJETOS OBLIGADOS</b><br>(Art. 5° del Decreto y Norma Complementaria) | <b>CRITERIOS DE GRADUALIDAD</b> | <b>Criterios de Gradualidad: Comunicación oportuna (1) y Subsanación (2)<br/>(Porcentaje de rebaja de la multa)</b>  |  |   |
|--|---------------------------------|--|--|---|
|  |                                 | Si se cumple con la Subsanación, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha en que la SUNAT le comunica al infractor el número de la cuenta del proveedor del bien o prestador del servicio. | Si se cumple con la Subsanación, desde el sexto y hasta el décimo quinto día hábil siguiente a la fecha en que la SUNAT le comunica al infractor el número de la cuenta del proveedor del bien o prestador del servicio. | Si se realiza la Subsanación después del décimo quinto día hábil siguiente a la fecha en que la SUNAT le comunica al infractor el número de la cuenta del proveedor del bien o prestador del servicio y antes que surta efecto cualquier notificación en la que se le |

|  |   |      |     |   |
|--|---|------|-----|---|
|  |   |      |     | comunica al infractor que ha incurrido en infracción. |
| a) El adquirente del bien o usuario del servicio, cuando el proveedor del bien o prestador del servicio no tiene cuenta abierta en la que se pueda realizar el Depósito. | COMUNICACIÓN<br><br>OPORTUNA (1) y<br><br>SUBSANACIÓN (2) | 100% | 70% | 50%   |

|  |                                |  |   |   |
|--|--------------------------------|--|---|---|
| <b>SUJETOS OBLIGADOS</b><br>(Art. 5° del Decreto y Norma Complementaria) | <b>CRITERIO DE GRADUALIDAD</b> | <b>Criterio de Gradualidad: Subsanación (1)</b><br><b>(Porcentaje de rebaja de la multa)</b>     |   |   |
|  |                                | Si se cumple con la Subsanación, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha o plazo previsto | Si se cumple con la Subsanación, desde el sexto y hasta el décimo quinto día hábil siguiente a la fecha | Si se realiza la Subsanación después del décimo quinto día hábil siguiente a la fecha o |

|   |                    | para efectuar el Depósito. (3) | o plazo previsto para efectuar el Depósito. (3) | plazo previsto para efectuar el Depósito (3) y antes que surta efecto cualquier notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción. |
|---|--------------------|--------------------------------|---|--|
| b) El adquirente del bien o usuario del servicio, cuando el proveedor del bien o prestador del servicio tiene cuenta abierta en la que se puede realizar el Depósito. | SUBSANACIÓN<br>(2) | 100%                           | 70%   | 50%  |
| c) El proveedor del bien o prestador del servicio. (4)  |                    |                                |   |  |
| d) El sujeto del IGV, en el caso del retiro de bienes, y el propietario de los bienes que realice o encargue el traslado de dichos bienes.                            |                    |                                |   |  |

**ANEXO 08****Diferencias en Crédito Fiscal por comprobantes de compra observados**

| <b>PERIODO</b> | <b>IGV DE EMPRESA</b> | <b>IGV AUDITORIA</b> | <b>DIFERENCIA DE IGV</b> | <b>COMPROBANTES OBSERVADOS TRIBUTARIAMENTE</b> | <b>MONTO</b> |
|----------------|-----------------------|----------------------|--------------------------|--|--------------|
| JULIO          | 22,686.76             | 5508.44              | 17,178.32                | Nº003 - 982873                                 | 2033.96      |
|                |                       |                      |                          | Nº002 - 948783                                 | 3050.85      |
|                |                       |                      |                          | Nº001- 345268                                  | 423.63       |
| SETIEMBRE      | 59,562.71             | 3652.64              | 55,910.07                | Nº002-100080                                   | 2300.1       |
|                |                       |                      |                          | Nº001-5744                                     | 1352.54      |
|                |                       |                      |                          | Nº001-35687                                    | 59.32        |
| DICIEMBRE      | 2,630.39              | 101.68               | 2,528.71                 | Nº003-2611                                     | 42.36        |

**Fuente:** Empresa Minera Luna S.A.C.

**Elaborado por:** Los autores

## ANEXO 09

### Detalle del Registro de Ventas del mes de diciembre

| REGISTRO DE VENTAS |           |                    |                              |                  |                 |                 |
|--------------------|-----------|--------------------|------------------------------|------------------|-----------------|-----------------|
| Serie              | Nro 1     | RUC                | RAZON SOCIAL                 | Base Imp Gravado | IGV             | TOTAL           |
| E001               | 44        | 20555286831        | TRAFIGURA PERU S.A.C.        | 29,849.49        | 5,372.91        | 35,222.40       |
| E001               | 45        | 20555286831        | TRAFIGURA PERU S.A.C.        | 215,627.27       | 38,812.91       | 254,440.18      |
| <b>E001</b>        | <b>46</b> | <b>20555286831</b> | <b>TRAFIGURA PERU S.A.C.</b> | <b>6,390.00</b>  | <b>1,150.20</b> | <b>7,540.20</b> |

Fuente: Empresa Minera Luna S.A.C.

Elaborado por: Los autores

## ANEXO 10

### Resumen de Compras incluidos indebidamente en el registro y declaración del mes de julio

| REGISTRO DE COMPRAS |       |         |  |         |         |        |
|---------------------|-------|---------|--|---------|---------|--------|
| Mes: Julio          |       |         |  |         |         |        |
| Reg. .              | Serie | Nº Comp | RAZON SOCIAL                             | B.IMP 1 | I.G.V 1 | Total  |
| 10                  | F316  | 65568   | CENCOSUD RETAIL PERU S.A.                | 50.43   | 9.07    | 59.50  |
| 14                  | F316  | 65831   | CENCOSUD RETAIL PERU S.A.                | 14.49   | 2.61    | 17.10  |
| 126                 | FT08  | 448780  | MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.                | 179.20  | 32.26   | 211.46 |
| 30                  | F465  | 35733   | PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C | 59.32   | 10.68   | 70.00  |
| 57                  | F072  | 20579   | PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C | 84.75   | 15.25   | 100.00 |

Fuente: Empresa Minera Luna S.A.C.

Elaborado por: Los autores

## ANEXO 11

### Resumen de Compras incluidos indebidamente en el registro y declaración del mes de agosto

| REGISTRO DE COMPRAS |       |         |                              |         |         |         |        |
|---------------------|-------|---------|------------------------------|---------|---------|---------|--------|
| Mes: Agosto         |       |         |                              |         |         |         |        |
| Reg. .              | Serie | Nº Comp | RAZON SOCIAL                 | B.IMP 1 | I.G.V 1 | NO Grav | Total  |
| 80                  | FT08  | 449447  | MAKRO<br>SUPERMAYORISTA S.A. | 0.00    | 0.00    | 98.49   | 98.49  |
| 111                 | FT08  | 474854  | MAKRO<br>SUPERMAYORISTA S.A. | 99.44   | 17.90   |         | 117.34 |
| 135                 | F742  | 2821    | SODIMAC                      | 684.66  | 123.24  |         | 807.90 |
| 214                 | FT08  | 484487  | MAKRO<br>SUPERMAYORISTA S.A. | 68.21   | 12.28   | 98.49   | 178.98 |

**Fuente:** Empresa Minera Luna S.A.C.

**Elaborado por:** Los autores

## ANEXO 12

### Resumen de Compras incluidos indebidamente en el registro y declaración del mes de setiembre

| REGISTRO DE COMPRAS |       |            |  |         |         |        |
|---------------------|-------|------------|--|---------|---------|--------|
| Mes: Setiembre      |       |            |  |         |         |        |
| Reg. .              | Serie | N°<br>Comp | RAZON SOCIAL                                       | B.IMP 1 | I.G.V 1 | Total  |
| 39                  | FT08  | 484881     | MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.<br>ESTACION DE SERVICIOS | 156.85  | 28.23   | 185.08 |
| 2                   | 0300  | 4611       | VILLARREAL S.R.L.<br>ESTACION DE SERVICIOS         | 19.49   | 3.51    | 23.00  |
| 3                   | 0300  | 4618       | VILLARREAL S.R.L.<br>ESTACION DE SERVICIOS         | 7.63    | 1.37    | 9.00   |
| 45                  | 0300  | 4646       | VILLARREAL S.R.L.<br>ESTACION DE SERVICIOS AVE     | 47.46   | 8.54    | 56.00  |
| 56                  | F011  | 3716       | FENIX SA<br>ESTACION DE SERVICIOS DAVID            | 23.73   | 4.27    | 28.00  |
| 113                 | F002  | 11182      | NR SAC   | 65.08   | 11.71   | 76.79  |

**Fuente:** Empresa Minera Luna S.A.C.

**Elaborado por:** Los autores



### ANEXO 13

#### Resumen de Compras incluidos indebidamente en el registro y declaración del mes de diciembre

| REGISTRO DE COMPRAS |       |         |   |         |         |       |
|---------------------|-------|---------|---|---------|---------|-------|
| Mes: Diciembre      |       |         |   |         |         |       |
| Reg. .              | Serie | Nº Comp | RAZON SOCIAL                            | B.IMP 1 | I.G.V 1 | Total |
| 59                  | F741  | 9929    | TIENDAS DEL MEJORAMIENTO DEL HOGAR S.A. | 61.78   | 11.12   | 72.90 |
| 62                  | F316  | 5079229 | CENCOSUD RETAIL PERU S.A.               | 28.77   | 5.18    | 33.95 |
| 83                  | 0002  | 50      | VILLA HOTELES SAC                       | 33.90   | 6.10    | 40.00 |
| 84                  | 0002  | 49      | VILLA HOTELES SAC                       | 33.90   | 6.10    | 40.00 |

**Fuente:** Empresa Minera Luna S.A.C.

**Elaborado por:** Los autores

**ANEXO 14**

|                                       |                         |                            |                       |                                      |
|---------------------------------------|-------------------------|----------------------------|-----------------------|--------------------------------------|
| SUNAT<br>DECLARACIÓN PAGO<br><br>0621 | PDT IGV - RENTA MENSUAL |                            |                       | Copia para el contribuyente (Pag. 1) |
|                                       | RUC                     | 20539969117                |                       |                                      |
|                                       | Razón Social            | Empresa Minera Luna S.A.C. | Período               | 201907                               |
|                                       | Número de Orden         | 922970420                  | Fecha de Presentación | 17/08/2019                           |
|                                       | Tipo de Declaración     | Original                   | Tipo de Moneda        | Soles                                |

IGV VENTAS

IGV CUENTA PROPIA

|          |   | BASE |            | TRIBUTO |           |
|----------|---|------|------------|---------|-----------|
| Gravadas | Ventas Netas  | 100  | 476,896.00 | 101     | 85,841.00 |
|          | Descuentos Concedidos y/o devoluciones de Ventas          | 102  | 0.00       | 103     | 0.00      |
|          | Ventas de bienes (ley 27037 inc. 11.1, 12.1, 12.3 y 12.4) | 160  |            | 161     |           |
|          | Descuentos y devoluciones (ley 27037)                     | 162  |            | 163     |           |
|          | Exportaciones   |      |            |         |           |
|          | Facturadas en el período                                  | 106  | 0.00       |         |           |
|          | Embarcadas en el período                                  | 127  |            |         |           |

|   |   |                   |            |         |           |
|---|---|-------------------|------------|---------|-----------|
| Ventas no Gravadas (Sin Considerar exportaciones)             |   | 105               |            |         |           |
| Ventas no Gravadas (Sin efecto en ratio)                      |   | 109               |            |         |           |
| Otras ventas (inciso ii), numeral 6.2 - art. 6 del Reglamento |   | 112               |            |         |           |
| Total   |   |                   |            | 131     | 85,841.00 |
| IGV COMPRAS   |   | IGV CUENTA PROPIA |            |         |           |
|   |   | BASE              |            | TRIBUTO |           |
| Nacionales  | Compras netas destinada a ventas gravadas exclusivamente    | 107               | 350,858.00 | 108     | 63,154.00 |
|   | Compras netas destinada a ventas gravadas y no gravadas     | 110               |            | 111     |           |
|   | Compras netas destinada a ventas no gravadas exclusivamente | 113               | 0.00       |         |           |
| Importadas  | Compras netas destinada a ventas gravadas exclusivamente    | 114               |            | 115     |           |
|   | Compras netas destinada a ventas gravadas y no gravadas     | 116               |            | 117     |           |
|   | Compras netas destinada a ventas no gravadas exclusivamente | 119               |            |         |           |
| Compras internas no gravadas                                  |   | 120               | 20,250.00  |         |           |
| Compras importadas no gravadas                                |   | 122               |            |         |           |
| TOTAL   |   |                   |            | 178     | 63,154.00 |

|                         |       |            |         |          |
|-------------------------|-------|------------|---------|----------|
| CRÉDITO FISCAL ESPECIAL |       |            | 172     |          |
| OTROS CRÉDITOS          |       |            | 169     |          |
| COEFICIENTE             | 173   |            |         |          |
| IVAP                    | IVAP  |            |         |          |
|                         | BASE  |            | TRIBUTO |          |
| Ventas Gravadas         | 340   |            | 341     |          |
| Otros Créditos IVAP     |       |            | 182     |          |
| RENTA                   | RENTA |            |         |          |
|                         | BASE  |            | TRIBUTO |          |
| Ingresos Netos          | 301   | 476,896.00 | 312     | 7,153.00 |
| Coeficiente             | 380   | 0.0000     |         |          |
| Porcentaje              | 315   | 1.5        |         |          |

**Solicito: Fijar fecha y hora de sustentación de Tesis**

**05 de setiembre a las 9.00 AM.**

Señor Doctor:  
Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Económicas  
Universidad Privada Antenor Orrego

Yo, Elita Luciana Serrano Díaz bachiller de la Escuela Profesional de Contabilidad, identificado (a) con ID 000089143 y DNI 47729527 con domicilio legal y actual en Urb. Santa Isabel, calle Liverpool 394, ante usted con todo respeto me presento y Expongo:

Que habiendo obtenido dictamen favorablemente en el Informe de **Tesis** titulado:  
**AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA Y SU INCIDENCIA EN LA DETERMINACIÓN DE LOS TRIBUTOS GENERADOS POR LA EMPRESA MINERA LUNA S.A.C. DE TRUJILLO, PERIODO JULIO – DICIEMBRE 2019,**

por el Jurado Evaluador, solicito se programe fecha y hora para la sustentación oral, proponiendo el día sábado 05 de setiembre del presente año a horas 9:00 am, a fin de que se expida la resolución correspondiente.

Por tanto:

Solicito a usted, acceder a mi petición por ser justicia.

Trujillo, 04 de setiembre del 2020



---

Br. Elita Luciana Serrano Díaz  
Tel. Fijo: 044 - 504729 Cel. 952155598  
Correo electrónico: elitalu21@gmail.com

1

2

3

4

Monto

**S/ 40.00**

Titular

**ELITA LUCIANA SERRANO DIAZ**

Empresa

**UPAO - PENSIONES**

CODIGO DE ALUMNO

000089143

N° recibo:000000002035000000773304

Importe:

**S/ 30.00**

Vencimiento:26 Ago 2020

Mora:S/ 0.00

Cargo fijo:S/ 0.00

Comisión:S/ 0.00

N° recibo:000000002035000000773305

Importe:

**S/ 10.00**

Vencimiento:27 Ago 2020

Mora:S/ 0.00

Cargo fijo:S/ 0.00

Comisión:S/ 0.00

Constancia

**Elita upao**

Número de operación

62912264